CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO

INFORME DE AUDITORÍA N° 146-2026-CG/PROT-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO
SAN ISIDRO - LIMA - LIMA

"ENCARGOS OTORGADOS A LA OFICINA COMERCIAL DEL PERÚ EN EL EXTERIOR SAO PAULO, AÑOS FISCALES 2023, 2024 Y PRIMER SEMESTRE 2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE VII

5 DE FEBRERO DE 2026

LIMA - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME DE AUDITORÍA N° 146-2026-CG/PROT-AC

"ENCARGOS OTORGADOS A LA OFICINA COMERCIAL DEL PERÚ EN EL EXTERIOR SAO PAULO, AÑOS FISCALES 2023, 2024 Y PRIMER SEMESTRE 2025"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1.1.	Origen	1
	1.2.	Objetivos	1
	1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4.	De la entidad o dependencia	6
	1.5.	Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento	12
	1.6.	Aspecto Relevante	13
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		24
III.	OBSERVACIÓN		35
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		102
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		102
VI.	CONCLUSIONES		102
VII.	RECOMENDACIONES		103
VIII.	APÉNDICES		105

INFORME DE AUDITORÍA N° 146-2026-CG/PROT-AC

"ENCARGOS OTORGADOS A LA OFICINA COMERCIAL DEL PERÚ EN EL EXTERIOR SAO PAULO, AÑOS FISCALES 2023, 2024 Y PRIMER SEMESTRE 2025"

PERIODO: DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a los encargos otorgados a la Oficina Comercial del Perú en el Exterior Sao Paulo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú (en adelante Promperú), es un servicio de control no programado en el Plan Operativo 2025 de la Subgerencia de Control del Sector Productivo y Trabajo, registrado Sistema de Control Gubernamental (SCG), con la orden de servicio n.° 1-L330-2025-003, acreditado mediante el Oficio n.° 000011-2025-CG/GPOIN de 6 de octubre de 2025, en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Establecer si los procedimientos de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de cada encargo otorgado a la Oficina Comercial del Perú en el Exterior Sao Paulo en los años fiscales 2023, 2024 y primer semestre 2025, se han efectuado de conformidad con la normativa y las disposiciones internas aplicables.

Objetivos específicos

1. Establecer que los procedimientos de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de cada encargo otorgado en el año fiscal 2023 a la OCEX Sao Paulo, se realizaron de conformidad a la normativa y disposiciones internas aplicables.

2. Determinar que los procedimientos de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de cada encargo otorgado en el año fiscal 2024 a la OCEX Sao Paulo, se realizaron de conformidad a la normativa y disposiciones internas aplicables.

3. Determinar que los procedimientos de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de cada encargo otorgado en el primer semestre 2025 a la OCEX Sao Paulo, se realizaron de conformidad a la normativa y disposiciones internas aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

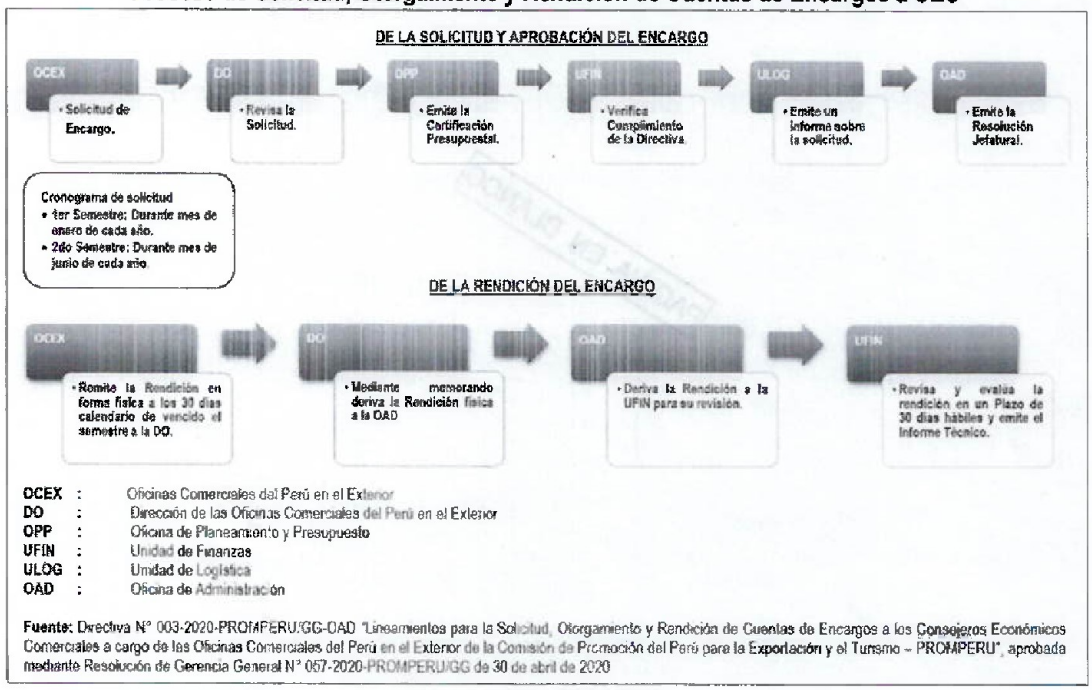
Materia de Control

La materia de control para la auditoría de cumplimiento corresponde a los encargos otorgados a la Oficina Comercial del Perú en el Exterior Sao Paulo, durante los años fiscales 2023, 2024 y primer semestre 2025, regulado por la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú, la cual tiene como objetivo, el establecer normas y criterios para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de los fondos públicos asignados bajo la modalidad de Encargo a los Consejeros Económicos Comerciales del Perú en el Exterior (en adelante CEC), para el funcionamiento y gestión de las mismas.

El Proceso de Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los CEC, se grafica a continuación:

Gráfico n.° 1

Proceso de Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a CEC



Fuente: Directiva N° 003-2020-PROMPERU/GG-OAD "Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020

Elaborado por: Comisión Auditora

Materia Comprometida

La materia comprometida está constituida por un total de cuarenta y nueve (49) expedientes físicos correspondientes al proceso de solicitud, otorgamiento y rendiciones de cuentas de encargos fijos, adicionales y extraordinarios otorgados a la Oficina Comercial del Perú en el Exterior (OCEX) Sao Paulo, durante los ejercicios fiscales 2023, 2024 y el primer semestre de 2025.

Dichos expedientes contienen la documentación que sustenta la ejecución, utilización y liquidación de los recursos públicos transferidos a la referida OCEX, incluyendo

comprobantes de pago, informes técnicos y documentación administrativa que acreditan el destino de los fondos asignados.

Estos expedientes constituyen la base documental sobre la cual se realiza la evaluación de cumplimiento, permitiendo verificar si la OCEX Sao Paulo ejecutó los encargos conforme a los fines institucionales y a las disposiciones normativas vigentes.

Al respecto, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG-OAD "Lineamientos para la Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuentas de Encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú", describe los tipos de encargos, de la siguiente manera[1]:

- **Encargo adicional:** Recurso destinado a cubrir gastos de gestión con periodicidad semestral o trimestral, vinculados a actividades tales como ferias, misiones, workshops, seminarios y otros, así como, adquisición de bienes de capital. En caso la OCEX tenga cuenta bancaria a nombre del CEC, el encargo será tramitado trimestralmente.
- **Encargo extraordinario fijo y/o encargo extraordinario adicional:** Recurso destinado a cubrir gastos no contemplados inicialmente en los encargos fijos y/o encargos adicionales.
- **Encargo fijo:** Recurso destinado a cubrir los gastos operativos de la OCEX, con periodicidad semestral o trimestral. En caso la OCEX tenga cuenta bancaria a nombre del CEC, el encargo será tramitado trimestralmente.

De la revisión de los expedientes físicos[2] que contienen los comprobantes de pago que sustentan las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Sao Paulo, correspondiente al periodo 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025, se advirtieron gastos por cuatro (4) tipos de encargos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Gastos por Tipo de Encargo
Periodo: 1 de enero 2023 al 30 junio 2025

Tipo de Encargo	Importe S/	%
Fijo	2 802 244,91	31.7%
Adicional Extraordinario	2 702 774,39	30.6%
Adicional	2 058 480,41	23.3%
Fijo Extraordinario	1 263 166,21	14.3%
Total	**8 826 665,92**	**100%**

Fuente: Rendiciones de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se evidenció que, durante el periodo evaluado la OCEX Sao Paulo solicitó un total de cuarenta y nueve (49) encargos, los cuales fueron aprobados y otorgados mediante las resoluciones que se detallan a continuación:

[1] Conforme a los literales n), o) y p) del numeral 5.1 del rubro "V. Disposiciones Generales" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.

[2] El numeral v) del rubro Disposiciones Generales de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERU/GG-OAD lo define como: "Conjunto de documentos físicos en original que sirven de sustento a la rendición de cuentas del CEC, el que debe ser presentado a la OAD, en las condiciones y plazos establecidos en la presente Directiva".

Cuadro n.° 2
Relación de Encargos Otorgados a la OCEX Sao Paulo
Del 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025

AÑO	Encargo Otorgado							
	Tipo	Número de Solicitud	Fecha de Solicitud	Resolución Jefatural[3]	Fecha de la RJ	Inicio	Término	Monto Otorgado S/
2023	ADICIONAL	ECROE23000076	31/01/2023	000101-2023-PROMPERU/GG-OAD	14/02/2023	01/01/2023	30/06/2023	900 000,00
		ECROE23000101	9/02/2023	000110-2023-PROMPERU/GG-OAD	17/02/2024	01/01/2023	30/06/2023	35 300,00
		ECROE23000333	12/07/2023	000422-2023-PROMPERU/GG-OAD	24/07/2023	01/07/2023	31/12/2023	44 700,00
	ADICIONAL EXTRAORDINARIO	ECROE23000100	09/02/2023	000118-2023-PROMPERU/GG-OAD	20/02/2023	01/01/2023	30/06/2023	136 660,00
		ECROE23000164	27/04/2023	000229-2023-PROMPERU/GG-OAD	08/05/2023	27/04/2023	30/06/2023	40 000,00
		ECROE23000342	19/07/2023	000436-2023-PROMPERU/GG-OAD	01/08/2023	01/07/2023	31/12/2023	75 500,00
		ECROE23000431	25/09/2023	000592-2023-PROMPERU/GG-OAD	25/09/2023	25/09/2023	31/12/2023	50 000,00
		ECROE23000449	27/09/2023	000627-2023-PROMPERU/GG-OAD	04/10/2023	01/10/2023	31/12/2023	392 000,00
		ECROE23000469	10/10/2023	000658-2023-PROMPERU/GG-OAD	13/10/2023	01/11/2023	31/12/2023	200 000,00
		ECROE23000488	13/10/2023	000676-2023-PROMPERU/GG-OAD	18/10/2023	13/10/2023	31/12/2023	9 000,00
		ECROE23000508	03/11/2023	000734-2023-PROMPERU/GG-OAD	07/11/2023	01/11/2023	31/12/2023	118 000,00
		ECROE23000532	16/11/2023	000773-2023-PROMPERU/GG-OAD	20/11/2023	13/11/2023	31/12/2023	85 732,00
		ECROE23000550	23/11/2023	000799-2023-PROMPERU/GG-OAD	27/11/2023	23/11/2023	31/12/2023	80 000,00
		ECROE23000582	01/12/2023	000833-2023-PROMPERU/GG-OAD	04/12/2023	01/12/2023	31/12/2023	64 724,00
		ECROE23000597	11/12/2023	000866-2023-PROMPERU/GG-OAD	12/12/2023	11/12/2023	31/12/2023	62 000,00
	FIJO	ECROE23000040	17/01/2023	000056-2023-PROMPERU/GG-OAD	27/01/2023	01/01/2023	30/06/2023	425 061,00
		ECROE23000372	09/08/2023	000491-2023-PROMPERU/GG-OAD	18/08/2023	01/07/2023	31/12/2023	548 119,00
	FIJO EXTRAORDINARIO	ECROE23000160	21/04/2023	000212-2023-PROMPERU/GG-OAD	25/04/2023	21/04/2023	30/06/2023	84 400,00
		ECROE23000366	07/08/2023	000468-2023-PROMPERU/GG-OAD	09/08/2023	07/08/2023	31/12/2023	335 000,00

[3] Resoluciones emitidas por la jefatura de la Oficina de Administración (OAD) de PROMPERÚ.

AÑO	Encargo Otorgado							
	Tipo	Número de Solicitud	Fecha de Solicitud	Resolución Jefatural[3]	Fecha de la RJ	Inicio	Término	Monto Otorgado S/
		ECROE23000538	20/11/2023	000775-2023-PROMPERU/GG-OAD	20/11/2023	20/11/2023	31/12/2023	460 000,00
2024	ADICIONAL	ECROE24000022	11/01/2024	000028-2024-PROMPERU/GG-OAD	19/01/2024	01/01/2024	30/06/2024	21 420,00
		ECROE24000136	9/02/2024	000134-2024-PROMPERU/GG-OAD	14/02/2024	01/01/2024	30/06/2024	256 027,00
		ECROE24000148	19/02/2024	000153-2024-PROMPERU/GG-OAD	23/02/2024	01/01/2024	30/06/2024	300 630,00
		ECRCE24000329	14/06/2024	000430-2024-PROMPERU/GG-OAD	19/06/2024	01/07/2024	31/12/2024	239 370,00
		ECROE24000409	5/08/2024	000564-2024-PROMPERU/GG-OAD	8/08/2024	01/07/2024	31/12/2024	73 423,00
	ADICIONAL EXTRAORDINARIO	ECROE24000210	11/04/2024	000247-2024-PROMPERU/GG-OAD	16/04/2024	11/04/2024	30/06/2024	25 000,00
		ECROE24000309	11/06/2024	000384-2024-PROMPERU/GG-OAD	11/06/2024	11/06/2024	31/12/2024	800 000,00
		ECRCE24000423	9/08/2024	000580-2024-PROMPERU/GG-OAD	13/08/2024	09/08/2024	30/11/2024	255 844,00
		ECRCE24000440	28/08/2024	000621-2024-PROMPERU/GG-OAD	2/09/2024	26/08/2024	31/12/2024	10 000,00
		ECROE24000464	5/09.2024	000665-2024-PROMPERU/GG-OAD	12/09/2024	01/09/2024	31/12/2024	55 000,00
		ECROE24000477	11/09/2024	000696-2024-PROMPERU/GG-OAD	18/09/2024	09/09/2024	31/12/2024	17 380,00
		ECROE24000504	24/09/2024	000732-2024-PROMPERU/GG-OAD	27/09/2024	19/09/2024	31/12/2024	250 000,00
		ECROE24000543	16/10/2024	000807-2024-PROMPERU/GG-OAD	18/10/2024	16/10/2024	31/12/2024	9 500,00
		ECROE24000560	25/10/2024	000838-2024-PROMPERU/GG-OAD	29/10/2024	21/10/2024	31/12/2024	100 000,00
		ECROE24000637	4/12/2024	000961-2024-PROMPERU/GG-OAD	5/12/2024	01/12/2024	31/12/2024	60 000,00
	FIJO	ECROE24000096	23/01/2024	000083-2024-PROMPERU/GG-OAD	29/01/2024	01/01/2024	30/06/2024	614 028,00
		ECROE24000363	28/06/2024	000470-2024-PROMPERU/GG-OAD	2/07/2024	01/07/2024	31/12/2024	794 208,00
	FIJO EXTRAORDINARIO	ECROE24000429	16/08/2024	000596-2024-PROMPERU/GG-OAD	22/08/2024	12/08/2024	31/12/2024	149 596,00
		ECROE24000583	31/10/2024	000857-2024-PROMPERU/GG-OAD	04/11/2024	28/10/2024	31/12/2024	228 251,00
		ECROE24000657	17/12/2024	000993-2024-PROMPERU/GG-OAD	19/12/2024	01/12/2024	31/12/2024	70 000,00

AÑO	Encargo Otorgado							
	Tipo	Número de Solicitud	Fecha de Solicitud	Resolución Jefatural[2]	Fecha de la RJ	Inicio	Término	Monto Otorgado S/
2025	ADICIONAL	ECROE25000044	16/01/2025	000082-2025-PROMPERU/GG-OAD	23/01/2025	01/01/2025	30/06/2025	15 960,00
		ECROE25000093	03/02/2025	000112-2025-PROMPERU/GG-OAD	05/02/2025	01/01/2025	30/06/2025	126 550,00
		ECROE25000100	07/02/2025	000133-2025-PROMPERU/GG-OAD	18/02/2025	01/01/2025	30/06/2025	351 100,00
		ECROE25000105	14/02/2025	000134-2025-PROMPERU/GG-OAD	18/02/2025	01/01/2025	30/06/2025	54 500,00
	ADICIONAL EXTRAORDINARIO	ECROE25000155	17/03/2025	000209-2025-PROMPERU/GG-OAD	19/03/2025	12/03/2025	30/06/2025	13 632,00
		ECROE25000179	09/04/2025	000265-2025-PROMPERU/GG-OAD	15/04/2025	01/04/2025	30/06/2025	41 800,00
		ECROE25000217	09/05/2025	000330-2025-PROMPERU/GG-OAD	16/05/2025	01/05/2025	30/06/2025	22 000,00
		ECROE25000371	18/06/2025	00531-2025-PROMPERU/GG-OAD	24/06/2025	17/06/2025	31/07/2025	5 780,00
	FIJO	ECROE25000037	04/02/2025	000110-2025-PROMPERU/GG-OAD	05/02/2025	01/01/2025	30/06/2025	652 806,00

Fuente: Memorando n.° 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025, remite rendiciones de cuentas de los encargos otorgados OCEX Sao Paulo, período 2023. Memorando n.° 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio de 2025, remite rendiciones de cuentas de los encargos otorgados OCEX Sao Paulo, período 2024. Memorando n.° 000448-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 15 de octubre de 2025, remite rendiciones de cuentas de los encargos otorgados OCEX Sao Paulo, período 2025.
Elaborado Por: Comisión Auditora.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende la revisión del proceso de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, en el periodo de 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025, en los que se intervino a la Oficina Comercial del Perú en Sao Paulo, Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Unidad de Logística y Unidad de Finanzas ubicadas en el Edificio MINCETUR-PRODUCE (Calle 1 Oeste n.° 50, pisos 13 y 14 - San Isidro, provincia y departamento de Lima).

Cabe precisar que, con el fin de cumplir con los objetivos del presente examen, se ha efectuado la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría.

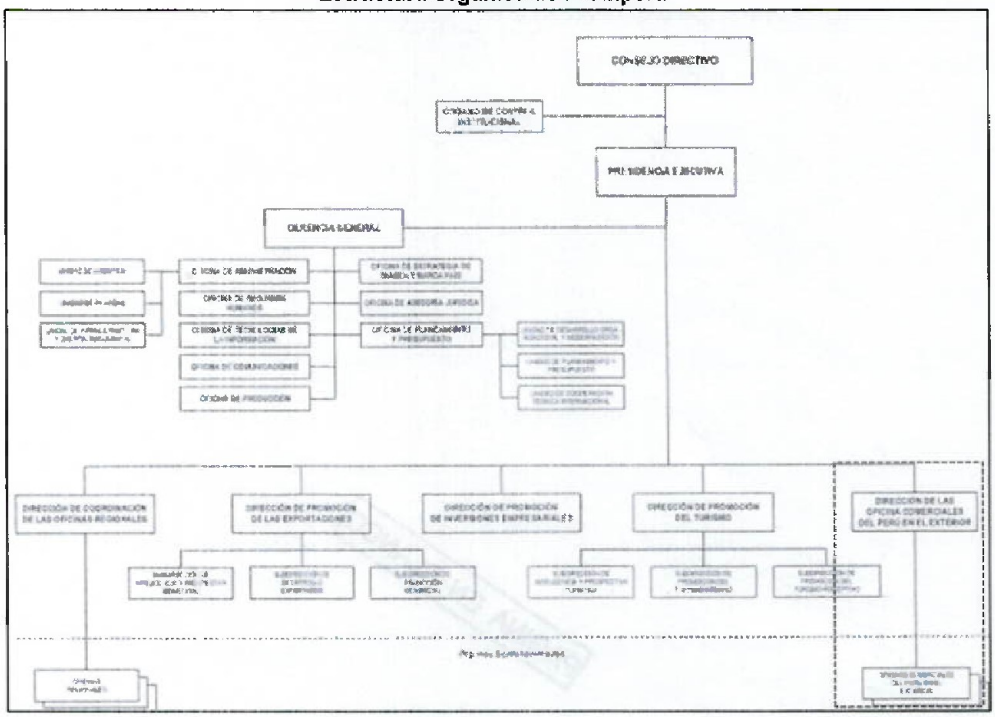
1.4. De la entidad o dependencia

La Comisión de Promoción del Perú para las Exportaciones y el Turismo es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y constituye un pliego

presupuestal. Asimismo, Promperú actúa a nivel nacional e internacional, en el marco de sus competencias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Comisión de Promoción del Perú para las Exportaciones y el Turismo – Promperú:

Gráfico n.° 2
Estructura Orgánica de Promperú



Fuente: Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERU/PE de 12 noviembre de 2019.

En ese sentido, las unidades orgánicas comprendidas en la materia de control son la Oficina Comercial del Perú en el Exterior Sao Paulo, Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Finanzas, Unidad de Logística, Oficina de Administración. A continuación, se aprecian sus funciones:

Oficina de Planeamiento y Presupuesto

El artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Promperú, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERU/PE de 12 noviembre de 2019, señala que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto depende de la Gerencia General, y es el órgano de asesoramiento encargado de formular, conducir y evaluar los procesos de planeamiento, presupuesto, desarrollo y modernización de la gestión de la entidad, y de cooperación técnica internacional, de acuerdo con la normativa vigente. Sus funciones son:

a) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la entidad, así como emitir opinión técnica, en el ámbito de su competencia, respecto a los asuntos que se sometan a su consideración o cuando expresamente lo establezca alguna disposición legal.
b) Conducir y supervisar los procesos de formulación, modificación y evaluación del plan estratégico institucional, del plan operativo institucional, y del presupuesto institucional, conforme a la normativa vigente, y proponer dichos documentos a la Gerencia General.

c) Controlar la ejecución presupuestaria y otorgar la certificación de crédito presupuestario, de acuerdo a la normativa vigente.
d) Dirigir y supervisar la formulación y actualización del Reglamento de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos, Carta de Servicios y demás documentos de gestión institucional, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de la entidad, y de conformidad con la normativa vigente; y proponer dichos documentos a la Gerencia General.
e) Dirigir, supervisar y evaluar la gestión de los recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable, y presentar a la Gerencia General el Programa de Cooperación Técnica No Reembolsable de la entidad.
f) Conducir y supervisar el proceso de formulación y actualización de políticas, directivas, procedimientos, manuales y otros documentos necesarios para la gestión institucional.
g) Proponer a la Gerencia General la Memoria Institucional anual.
h) Identificar, proponer y evaluar acciones de modernización de la gestión institucional, en concordancia con las normas y lineamientos que regulen la materia.
i) Promover y apoyar a los órganos de la entidad en la identificación y desarrollo de iniciativas institucionales de modernización de la gestión.
j) Coordinar y supervisar la implementación, monitoreo y seguimiento de modelos de gestión orientados a mejorar la calidad de los servicios que brinda la entidad.
k) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia General y aquellas que le sean dadas por normativa expresa

Oficina de Administración

El artículo 33 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Promperú, establece que la Oficina de Administración depende de la Gerencia General. Es el órgano de apoyo encargado de planificar, implementar, programar, conducir y controlar los procesos de abastecimiento, control patrimonial, contabilidad, tesorería y gestión documental, de acuerdo con la normativa vigente; así como, de la administración de los servicios generales requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad. Sus funciones son:

a) Dirigir, controlar y evaluar los procesos de abastecimiento, control patrimonial, contabilidad, tesorería y gestión documental, de acuerdo con la normativa vigente.
b) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de mantenimiento y conservación de la infraestructura, vehículos y demás bienes, así como las de seguridad y vigilancia, y limpieza de las sedes de la entidad.
c) Dirigir, supervisar y evaluar el servicio de mensajería y fletado, a nivel nacional e internacional.
d) Aprobar las altas y bajas de los bienes patrimoniales de la entidad, así como, su posterior disposición.
e) Conducir, supervisar y evaluar la implementación y difusión de medidas de ecoeficiencia en la entidad, e informar al Ministerio del Ambiente sobre los resultados alcanzados.
f) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia General y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Unidad de Logística

El artículo 36 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Promperú señala que la Unidad de Logística depende de la Oficina de Administración, y es la unidad orgánica encargada de conducir y ejecutar los procesos de programación y contratación de bienes y servicios, y ejecución de obras; almacenamiento y control patrimonial, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos. Sus funciones son:

a) Programar, coordinar y controlar los procesos de contratación de bienes y servicios, y ejecución de obras, requeridos por la entidad; y realizar la gestión administrativa de los contratos que se deriven de ellos.
b) Consolidar, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los requerimientos de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y formular el Cuadro de Necesidades de bienes, servicios y obras.
c) Elaborar, modificar, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Contrataciones de la entidad.
d) Planificar, ejecutar y controlar los procesos de almacenamiento y distribución de bienes de la entidad, a nivel nacional.
e) Administrar y controlar los bienes patrimoniales de la entidad, en concordancia con la normativa vigente.
f) Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina de Administración y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Unidad de Finanzas

El artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Promperú indica que la Unidad de Finanzas depende de la Oficina de Administración es la unidad orgánica encargada de programar, coordinar y ejecutar los procesos de los sistemas de contabilidad y tesorería de la entidad, en concordancia con las normas y procedimientos establecidos. Sus funciones son:

a) Conducir y controlar la ejecución financiera y las operaciones de tesorería, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.
b) Analizar periódicamente la situación financiera de los resultados de la gestión presupuesta y la situación patrimonial, estableciendo los indicadores para la oportuna toma de decisiones.
c) Conducir la elaboración y preparación de la rendición de cuentas, mediante la ejecución, registro y control de las operaciones contables y financieras de la entidad, de acuerdo con la normativa vigente.
d) Controlar y conciliar la ejecución del presupuesto institucional autorizado, asignaciones comprometidas, ejecución de ingresos y ejecución de gastos.
e) Conducir y supervisar los procesos de formulación, análisis e interpretación de los estados financieros, así como la información contable, financiera y presupuestaria de la entidad.
f) Administrar y custodiar los recursos financieros y valores a cargo de la entidad, así como, las cuentas bancarias; efectuando conciliaciones bancarias y arqueos de caja.
g) Gestionar la apertura, manejo y cierre de las cuentas bancarias de la entidad, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.
h) Formular y presentar oportunamente a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, los estados financieros y presupuestarios de la entidad, e información complementaria, para la elaboración de la Cuenta General de la República, en concordancia con la normativa vigente.
i) Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina de Administración y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior

El artículo 73 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Promperú, dispone que la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (en adelante "DO"), depende de la Presidencia Ejecutiva, siendo el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, evaluar y supervisar a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, en concordancia con las políticas, lineamientos, objetivos y metas sectoriales, cuyas funciones son:

a) Proponer, supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades del Plan Operativo Institucional de promoción de las exportaciones, el turismo, la inversión empresarial y la imagen país, a ejecutarse a través de las OCEX, en coordinación con los demás órganos y unidades orgánicas de línea en lo que corresponda, que formen parte de los planes operativos de promoción de las exportaciones, turismo, inversión empresarial e imagen país.
b) Coordinar con la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, la Oficina de Producción y la Oficina de Comunicaciones, la planificación y supervisión de las acciones de mercadeo, publicidad, comunicaciones, gestión de apoyo para la promoción, organización de eventos y desarrollo de material promocional, difusión, promoción y protección de la Marca País Perú y las marcas sectoriales, necesarias para ejecutar las actividades de competencia de las OCEX, previstas en los planes operativos de promoción de las exportaciones, turismo, inversión empresarial e imagen país.
c) Coordinar con los órganos de línea competentes de la entidad la difusión en los sectores productivos a nivel nacional de la información que generen las OCEX sobre los mercados internacionales y las oportunidades de negocio para las exportaciones peruanas, el turismo y las inversiones empresariales.
d) Mantener comunicación e intercambiar información con los órganos de línea de la entidad sobre la identificación de nuevos mercados y oportunidades para las exportaciones peruanas, la emisión de turistas y fuentes de inversiones empresariales para el Perú; sobre las medidas que afecten o puedan afectar estas actividades económicas; así como sobre las actividades de promoción desarrolladas por las OCEX.
e) Promover a través de las OCEX, el desarrollo y gestión de la red de contactos compradores, operadores turísticos, inversionistas y aliados- en los mercados dentro del ámbito de su circunscripción.
f) Dirigir, supervisar y evaluar permanentemente el desempeño de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales y la gestión de las OCEX. Identificar, evaluar y proponer a la Presidencia Ejecutiva la creación de nuevas OCEX o la desactivación de las existentes, así como las acciones diplomáticas y protocolares que resulten necesarias para su funcionamiento, en coordinación con el sector competente.
g) Proponer a la Presidencia Ejecutiva las normas y procedimientos que regulen los procesos de selección de los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales de las OCEX, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29890.
h) Derivar a las OCEX las solicitudes de información recibidas por las Direcciones de Promoción de la entidad, de los sectores productivos nacionales, entidades públicas o privadas, incluidos los gremios locales, sobre los mercados internacionales y las oportunidades de negocio para las exportaciones peruanas, el turismo y la inversión empresarial.
i) Otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia Ejecutiva y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior

El artículo 78 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de Promperú, establece que las OCEX dependen de la DO, y son órganos desconcentrados responsables del estudio, planeamiento, formulación y ejecución de las actividades que les corresponda, previstas en los planes operativos de promoción de las exportaciones peruanas, turismo al Perú, imagen país e inversión empresarial en el país, en el ámbito de los mercados donde operan, y en concordancia con las políticas emitidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante "Mincetur") y los sectores competentes sobre la materia.

Las OCEX estarán a cargo de un Consejero o Agregado Económico Comercial designado mediante Resolución Ministerial del Mincetur, en condición de funcionario de confianza; una vez designados, los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales son acreditados en cada sede

por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales aplicables. En el exterior, los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales acreditados dependen jerárquicamente del Jefe de Misión, en los aspectos diplomáticos y de representación: Sus funciones[4] son:

a) Proponer a la Dirección de la Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior las actividades a ejecutarse en el mercado donde operan, que formen parte de los planes operativos de promoción de las exportaciones, turismo, inversión empresarial e imagen país, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de línea correspondientes.
b) Planear, ejecutar y evaluar las actividades de promoción de las exportaciones, turismo, inversión empresarial e imagen país, establecidas en el Plan Operativo Institucional para los mercados donde operan, e informar los avances y resultados obtenidos a la Dirección de las OCEX.
c) Facilitar, gestionar y concretar agendas de negocio en el mercado de destino para entidades peruanas públicas o privadas, en coordinación con la Dirección de las OCEX y las unidades orgánicas correspondientes.
d) Coordinar con la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País, la Oficina de Comunicaciones y la Oficina de Producción, la organización y ejecución de las acciones de mercadeo, publicidad y comunicaciones, desarrollo de material promociona, gestión de apoyo para la promoción y organización de eventos, para la ejecución de las actividades de promoción en el ámbito de su competencia.
e) Ejecutar y evaluar acciones de difusión, promoción y protección de la Marca País Perú y las marcas sectoriales en los mercados donde operan, en coordinación con la Oficina de Estrategia de Imagen y Marca País y la Dirección de las OCEX.
f) Informar periódicamente a los órganos de línea de la entidad, a través de la Dirección de las OCEX, sobre el comportamiento de los mercados y las oportunidades comerciales, turísticas y de inversión empresarial que se presentan para el Perú, y velar por el cumplimiento de los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia.
g) Comunicar a la Dirección de las OCEX las oportunidades comerciales identificadas para su difusión en el sector empresarial correspondiente.
h) Facilitar información de inteligencia de mercado y de interés comercial que contribuya con la actualización de la base de datos de la entidad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, y ponerla a disposición del sector empresarial a través de los boletines informativos y de la página web de Promperú.
i) Identificar mercados, segmentos, nichos u otras oportunidades, en el exterior para fomentar la exportación de bienes y servicios, incrementar la emisión de turistas, así como las inversiones empresariales en el Perú.
j) Informar inmediatamente a la Dirección de las OCEX, las medidas que afecten o puedan afectar el turismo, las inversiones o el acceso a bienes y servicios del Perú.
k) Informar periódicamente a la Dirección de las OCEX, de todas las actividades en que participa y las gestiones que realiza.
l) Desarrollar y gestionar la red de contactos -compradores, operadores turísticos, inversionistas y aliados- en los mercados donde operan para impulsar y facilitar el flujo comercial hacia ellos, así como la emisión de turistas y las inversiones hacia el Perú.
m) Atender las solicitudes de información a través de la Dirección de las OCEX, recibidas por las Direcciones de Promoción de la entidad, de los sectores productivos nacionales, entidades públicas o privadas, incluidos los gremios locales, sobre los mercados internacionales y las oportunidades de negocio para las exportaciones peruanas, el turismo y las inversiones empresariales.

[4] https://exportemos.pe/contactanos/oficinas-promperu-en-el-mundo

n) Coordinar e informar periódicamente al Jefe de la Misión del Perú en el país correspondiente o quien haga sus veces, de las actividades de promoción de exportaciones, turismo e inversión empresarial.
ñ) Administrar diligentemente los recursos que se les encarga y cumplir las normas internas que regulen el funcionamiento de las OCEX.
o) Otras funciones que le sean asignadas por la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior.

Es de precisar, que Promperú cuenta con treinta (30) Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Relación de Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX

Por Región	OCEX
Norteamérica: Seis (6) oficinas	Los Ángeles, Nueva York, Miami, Houston, Toronto y México D.F.
Sudamérica: Seis (6) oficinas	Bogotá, La Paz, Santiago, Sao Paulo, Buenos Aires y Quito
Centroamérica: Una (1) oficina	Ciudad de Panamá
Europa: Siete (7) oficinas	Hamburgo, Madrid, Londres, Moscú, París, Róterdam y Milán.
Asia: Nueve (9) oficinas	Tokio, Seúl, Bangkok, Pekín, Shanghai, Hong Kong, Nueva Delhi, Taipéi y Dubái.
Oceanía: Una (1) oficina	Sidney

Fuente: Directorio de Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior - Informes y publicaciones - Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Plataforma del Estado Peruano.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior están a cargo de un Consejero o Agregado Económico Comercial designado mediante Resolución Ministerial del MINCETUR, en condición de funcionario de confianza; una vez designados, los Consejeros y Agregados Económicos Comerciales son acreditados en cada sede por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales aplicables[5]. En ese marco, para la OCEX Sao Paulo, mediante Resolución de Presidenta Ejecutiva n.° 000201-2022-PROMPERU/PE de 15 de diciembre de 2022, se dispuso el desplazamiento[6] de la Consejera Económica Comercial, señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez a la OCEX Sao Paulo (Brasil)[7].

1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CGNGRM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados

[5] De acuerdo a lo señalado en el artículo 78 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de PROMPERÚ, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERU/PE de 12 noviembre de 2019.
[6] El numeral 6.2.2 de la Directiva n.° 0004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ" aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, respecto al Desplazamiento de CEC, establece lo siguiente:
"La Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ puede disponer por necesidad de servicio, el desplazamiento del CEC a otra sede, con la finalidad de replicar en otra OCEX la experiencia adquirida, en razón de sus aptitudes, capacidades, habilidades, formación y desempeño, a propuesta de la DO.
Para tal efecto, el desplazamiento de los CEC se dispone mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva.
La DO informará a la Oficina de Recursos Humanos (ORH) la fecha de término de funciones del CEC en la sede de OCEX anterior y la fecha de inicio de funciones en la nueva sede de OCEX. Asimismo, el CEC desplazado debe realizar las acciones correspondientes al Procedimiento para la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de PROMPERÚ."
[7] Documento remitido con Memorando n.° 000387-2025-PROMPERU/GG de 19 de agosto de 2025, emitido por la Gerenta General de PROMPERU, en atención al oficio n.° 002-2025-CG/OC5610-RI-ROZ de 15 de agosto de 2025.

mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica en el Sistema Nacional de Control, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento, a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, en atención a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, publicada el 29 de octubre de 2025, y debido a la suspensión temporal del servicio del Sistema eCasilla-CGR, las notificaciones se realizaron mediante modalidades físicas, conforme a lo establecido al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Cabe señalar que, la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior Sao Paulo autorizó se efectúe la notificación mediante correo electrónico, considerando que actualmente reside en dicho país y remitió sus comentarios por dicho medio. No obstante, en atención a lo señalado en el artículo 127 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, mediante Oficio n.° 00025-2026-CG/PROT-AC-SP de 23 de enero se formalizó ante el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores la solicitud de apoyo para realizar las gestiones de comunicación de la desviación de cumplimiento a la referida involucrada en la ciudad de Sao Paulo – Brasil. Los demás funcionarios y servidores públicos involucrados, fueron notificados por medios físicos.

En ese marco, todas las personas comprendidas en los hechos observados fueron notificadas por medio físico y virtual, conforme a las constancias de recepción respectivas, los cuales se presentan en el **Apéndice n.° 81**.

1.6. Aspecto Relevante

Durante el desarrollo de la presente Auditoria de Cumplimiento, la Comisión Auditora identificó el siguiente aspecto relevante que considera necesario revelar, con la finalidad de dar a conocer los hechos, acciones o circunstancia que, por su naturaleza e implicancia, tienen relación directa con la materia de control evaluada.

1.6.1. INSUFICIENTE DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE LAS CONTRATACIONES DE PERSONAL LOCAL QUE PROMOVIÓ ACCIONES LEGALES CONTRA LA OCEX SAO PAULO, ASÍ COMO EN EL SUSTENTO DE LOS GASTOS POR SERVICIOS LEGALES DERIVADOS DE DICHOS PROCESOS, GENERAN LIMITACIONES PARA VERIFICAR LA LEGALIDAD, TRAZABILIDAD Y RAZONABILIDAD DE LAS OPERACIONES, ASÍ COMO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y UN EVENTUAL PERJUICIO ECONÓMICO

De la revisión y análisis de los expedientes físicos de rendición de cuentas de los encargos otorgados a la Oficina Comercial del Perú en el Exterior (OCEX) Sao Paulo, correspondientes al período comprendido entre enero de 2023 y junio de 2025, se verificó que, en relación con los encargos n.os ECROE23000040, ECROE23000372, ECROE23000160, ECROE23000366, ECROE23000538, ECROE24000096, ECROE24000363 y ECROE25000037, ejecutados durante los ejercicios fiscales 2023, 2024 y el primer semestre de 2025, se imputaron y sustentaron gastos

mediante comprobantes de pago emitidos por concepto de *"servicios legales y judiciales"*, vinculados a la atención de procesos judiciales y procedimientos conciliatorios promovidos por prestadores de servicios contra la citada OCEX ante órganos jurisdiccionales de la República Federativa del Brasil, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago por concepto de "Servicios Legales y Judiciales"

Año	Encargo		Resolución Jefatural		Importe Total		Importe por concepto de servicios legales y judiciales (En Soles) (b)	Comentarios por los gastos por concepto de servicios legales y judiciales
	Tipo	N°	Número	Fecha	Otorgado (En Soles)	Rendido (En Soles) (a)		
2023	Fijo	ECROE23000040	000056-2023-PROMPERU/CG-OAD	27/01/2023	425 061,00	397 355,40	19 295,42	Relacionados a los casos de los señores Guerra, Mollo y Ribera
		ECROE23000372	000491-2023-PROMPERU/CG-OAD	18/08/2023	548 119,00	500 942,12	23 421,44	Relacionados a los casos de los señores Mollo, Ribera y otros gastos (sin identificar si se relaciona a algún caso)
	Fijo Extraordinario	ECROE23000160	000212-2023-PROMPERU/CG-OAD	25/04/2023	84 400,00	58 054,28	58 054,28	Relacionado al caso del señor Mollo.
		ECROE23000366	000468-2023-PROMPERU/CG-OAD	09/08/2023	335 000,00	303 104,43	303 104,43	Relacionado al caso del señor Guerra.
		ECROE23000538	000775-2023-PROMPERU/CG-OAD	20/11/2023	460 000,00	458 687,70	458 687,70	Relacionado al caso del señor Ribera.
2024	Fijo	ECROE24000096	0000083-2024-PROMPERU/CG-OAD	29/01/2024	614 028,00	583 357,55	39 841,04	Relacionado al caso del señor Ribera y otros gastos (sin identificar si se relaciona a algún caso)
		ECROE24000363	000470-2024-PROMPERU/CG-OAD	02/07/2024	794 208,00	725 943,84	51 708,48	Relacionados a los casos de la Sra. María Dolores, Ariadna, Guerra y otros gastos (sin identificar si se relaciona a algún caso)
2025	Fijo	ECROE25000037	000110-2025-PROMPERU/CG-OAD	05/02/2025	652 806,00	594 646,00	20 482,25	Relacionados a los casos de la Sra. Ariadna, Percy Sánchez y otros gastos (sin identificar si se relaciona a algún caso)
Total					**3 913 622,00**	**3 622 091,32**	**974 595,04**	

Fuente: Rendiciones de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Con relación a ello, el Órgano de Control Institucional de Promperú, mediante Oficio n.° 000082-2025-CG/OC5610 de 9 de setiembre de 2025, requirió a la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior la remisión de los expedientes judiciales originales y de la documentación sustentatoria correspondiente —incluidas actas de conciliación, informes y opiniones legales— vinculadas a los procesos judiciales laborales y a las obligaciones ante la Procuraduría General de la Fazenda

Nacional de la República Federativa del Brasil (en adelante, la PGFN) asumidas por la OCEX Sao Paulo, correspondientes al período comprendido desde el año 2019 hasta la fecha de emisión del citado oficio, en atención a la existencia de contingencias legales y pagos pendientes reportados en dicha sede.

En atención a dicho requerimiento, la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, mediante Oficio n.° 000081-2025-PROMPERÚ/DO de 19 de septiembre de 2025, remitió información al OCI de PROMPERÚ, de la cual se advierte la existencia de procesos judiciales iniciados por personal contratado en la OCEX Sao Paulo. Los referidos procesos se detallan a continuación:

Imagen n.° 1
Estado de procesos judiciales seguidos por personal local de la OCEX Sao Paulo

PROCESOS JUDICIALES OCEX SAO PAULO					
	CASO JUDICIAL	CARGO	PERIODO	AÑO DEL PROCESO	ESTADO
1	Gabriela Caram	Asistente Administrativo		2020 - 2022	Proceso Judicial cerrado 2022
2	Juan Carlos Mollo	Prestador de servicios como conserje	Inicio servicios 02 diciembre 2013 al 15 de mayo 2020	2023	Proceso Judicial cerrado 2023 Rito Ordinario 1000730-60.2020.5.02.0018
3	Felipe Rivera Navarro	Consultor	Inicio servicios el 01 de marzo del 2014 al 2018	2023	Proceso Judicial cerrado 2024 Rito Ordinario 1000290-76.2020.5.02.0014
4	Reynaldo Guerra	Administrativo	Inicio servicios 01 mayo 2013 al 31 de octubre 2019.	2023	Proceso Judicial cerrado 2024 Rito Ordinario 1001270-52.2021.5.02.0090
5	Ariadne Pereira	Asistente de Turismo	Inicio servicios 2017 al 2024	2024 - 2025	Proceso Judicial cerrado marzo 2025 Rito Ordinario 1001440-56.2024.5.02.0013
6	Percy Sánchez	Especialista en Comercio	Contratado CLT hasta el 2017 Consultor desde el 2017 a marzo 2025	2025	Proceso en etapa final Se cumplió con el pago el 28 de agosto 2025 Pendiente que el Poder Judicial cierre el caso. Rito Ordinario 1000580-11.2025.5.02.0081
7	Maria Dolores Villanueva	Apoyo Administrativo	Contratada 2017 a enero 2025	2025	Acción laboral - 1000695-70.2025.5.02.0036 En proceso, segunda audiencia 12 de octubre 2025

Fuente: Oficio n.° 000081-2025-PROMPERÚ/DO de 19 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Lo expuesto evidencia que los procesos judiciales laborales informados por la Dirección de Oficinas Comerciales en el Exterior guardan relación con contrataciones de personal efectuadas en la OCEX Sao Paulo, las cuales se habrían producido durante los años 2013, 2014 y 2017, conforme a la información del personal involucrado consignada en la imagen precedente. En ese marco temporal, resultan aplicables las normas que regulaban las condiciones para la gestión, uso y rendición de los recursos públicos asignados a las OCEX que se detallan a continuación:

i. Directiva n.° 001-2013-PROMPERÚ/SG/OAF, "Directiva de Encargos para las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior", aprobada mediante Resolución de Secretaría General n.° 014-2013-PROMPERÚ/SG de 22 de marzo de 2013;
ii. Directiva para la Administración de Fondos Públicos y Rendición de Cuentas de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, aprobada por Resolución Ministerial n.° 038-2014-MINCETUR de 20 de enero de 2014; y
iii. Directiva para la Administración de Fondos Públicos otorgados bajo la modalidad de encargos a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 021-2016-MINCETUR de 18 de enero de 2016,

En ese marco, resulta pertinente examinar las disposiciones aplicables a la contratación de personal en las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, conforme al régimen normativo vigente durante los periodos en que se produjeron las contrataciones identificadas. En tal sentido, corresponde iniciar dicho examen con la Directiva n.° 001-2013-PROMPERÚ/SG/OAF, "Directiva de Encargos para las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior", en lo referido a la contratación de *"personal local"*[8], refiere lo siguiente:

"(...)
VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. DE LA ASIGNACIÓN FIJA

6.1.3. Contratación de personal local y obligaciones sociales

6.1.3.1. El CEC podrá contratar personal local, en función de las necesidades de funcionamiento y gestión de la OCEX, así como de su capacidad financiera para afrontar dicho costo con la Asignación Fija. Estas contrataciones se rigen por la legislación del país sede y deberán ser comunicadas a la Coordinación de las OCEX y a la Oficina de Administración y Finanzas.

6.1.3.2. El contrato será suscrito por el CEC, previa autorización de la Coordinación de las OCEX, con base en el informe de evaluación que haya realizado el CEC conteniendo un análisis acerca de la conveniencia y necesidad de la contratación propuesta, adjuntando el texto del contrato traducido al castellano, cuando corresponda, el curriculum vitae u hoja de vida, copia de documento e identidad de la persona a ser contratada y la carta de autorización de abono en cuenta. El contrato deberá ser previamente visado por la Oficina de Asesoría Jurídica y entre otros deberá precisar el nombre completo de la persona a ser contratada y su domicilio legal.

6.1.3.3. El CEC deberá prever, a favor del personal local, el pago de todas las obligaciones sociales establecidas en la legislación de país sede, aplicable a cada contrato, para cuyo efecto y siempre que sea legalmente exigible, dispondrá la apertura de una cuenta bancaria en la cual se depositarán las reservas correspondientes, que serán de uso exclusivo para tal fin.

6.1.3.4. Si la legislación del país sede, aplicable a la relación laboral con el personal local que presta servicios en la OCEX, exige la contratación de seguros de salud a su favor, ello deberá ser indicado expresamente en el respectivo contrato. En ningún caso se contratarán coberturas de seguros adicionales a las exigidas legalmente.

6.1.3.2. La resolución de contratos del personal local de la OCEX se regirá igualmente por la legislación aplicable a cada contrato y deberá ser comunicada vía la Coordinación de las OCEX a la Oficina de Administración y Finanzas, indicando oportunamente los costos de liquidación, si los hubiera."

(...)"
(Énfasis agregado)

[8] Conforme con el literal n) del numeral 5.1 de la Directiva n.° 001-2013-PROMPERÚ/SG/OAF, se define al "Personal local", como las Personas naturales con residencia legal, contratadas bajo la legislación del país sede de fe OCEX, para apoyar la gestión del CEC.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 038-2014-MINCETUR de 20 de enero de 2014, se aprobó la *"Directiva para la Administración de Fondos Públicos y Rendición de Cuentas de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior"*, la cual, respecto a la contratación de personal local y al cumplimiento de las obligaciones laborales, dispuso lo siguiente:

> *"(...)*
> ***PERSONAL***
> ***Artículo 14°.- Contratación de personal***
> *El CEC podrá contratar personal local, en función a las necesidades de funcionamiento y gestión de la OCEX, así como de su capacidad financiera para afrontar dicho costo con la Asignación Fija. Estas contrataciones se rigen por la legislación del país sede y deberán ser comunicadas previa la contratación al Coordinador de las OCEX y posteriormente a la Oficina General de Administración de MINCETUR.*
>
> *El contrato será suscrito por el CEC, previa autorización del Coordinador de las OCEX, basada en el informe de evaluación del CEC conteniendo un análisis acerca de la conveniencia y necesidad de la contratación propuesta, adjuntando la documentación solicitada en el* ***Anexo 02****, tales como curriculum vitae u hoja de vida, copia del documento de identidad de la persona a ser contratada, entre otros. El contrato deberá ser previamente visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de MINCETUR.*
>
> ***Artículo 15°.- Obligaciones sociales***
> *El CEC deberá prever, a favor del personal localmente contratado, el pago de todas las obligaciones laborales establecidas en la legislación del país sede, aplicable a cada contrato, para cuyo efecto y siempre que sea legalmente exigible, dispondrá la apertura de una cuenta bancaria en la cual se depositarán las reservas correspondientes, que serán de uno exclusivo para tal fin.*
>
> ***Artículo 16°.- Resolución de contratos***
> *La resolución de contratos del personal localmente contratado por la OCEX se regirá igualmente por la legislación aplicable a cada contrato y deberá ser comunicada a la Oficina General de Administración del MINCETUR, indicando oportunamente los costos de liquidación asumidos si los hubiera.*
> *(...)"*

Finalmente, con Resolución Ministerial n.° 021-2016-MINCETUR de 18 de enero de 2016, se aprobó la *"Directiva para la Administración de Fondos Públicos, otorgados bajo la modalidad de encargo a las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior – OCEX"*, con relación a la contratación de personal local, así como la previsión de las obligaciones sociales y de aseguramiento, estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 13.- Contratación de personal local***
>
> *13.1. El CEC propondrá la contratación de personal local a la DGMOCEX para su sede. El periodo de contratación deberá encontrarse dentro del ejercicio presupuestal; pudiendo establecer, si la legislación laboral local así lo exige, periodos mayores al ejercicio fiscal siempre que se realice su previsión presupuestal.*
>
> *La contratación de personal local se rige por la legislación del país sede y se realizará atendiendo las necesidades de funcionamiento y gestión de la OCEX, así como de su capacidad financiera para afrontar dicho costo con la Asignación Fija.*
>
> *13.2. El contrato será suscrito por el CEC en representación de la OCEX, previa autorización de la DGMOCEX en cuanto al monto y al plazo. Para tal efecto, el CEC deberá remitir un informe de evaluación conteniendo un análisis acerca de la conveniencia y necesidad de la contratación propuesta, adjuntando la documentación solicitada en el ANEXO N° 02 de la presente Directiva.*

13.3. El contrato suscrito y su correspondiente traducción visada por el CEC serán remitidos por la DGMOCEX a la OGA para el registro correspondiente.

Artículo 14.- Obligaciones sociales y seguros
La OCEX deberá prever, a favor del personal local contratado, el pago de todas las obligaciones laborales establecidas en la legislación del país sede, aplicable a cada contrato, para cuyo efecto y siempre que sea legalmente exigible, dispondrá la apertura de una cuenta bancaria en la cual depositarán las reservas correspondientes que serán de uso exclusivo para tal fin.

El personal local contratado deberá contar con un seguro de salud básico, que deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación del país sede, ellos deberán ser indicado expresamente en el respectivo contrato."
(...)"

De la revisión conjunta de las disposiciones citadas se advierte que, de manera reiterada y consistente en las tres directivas, la contratación de personal local en las OCEX se encuentra sujeta, como condiciones mínimas comunes, a:

i. La acreditación de la necesidad y conveniencia de la contratación, sustentada en un informe de evaluación elaborado por el CEC;
ii. La obtención de autorización previa del órgano competente (Coordinación de las OCEX, DGMOCEX o su equivalente, según el periodo normativo);
iii. La sujeción de la relación contractual a la legislación del país sede;
iv. La suscripción del contrato por el CEC, con el visado o revisión jurídica correspondiente;
v. La previsión presupuestal y financiera suficiente para afrontar el costo de la contratación con cargo a la Asignación Fija;
vi. La obligación de prever y garantizar el pago de todas las obligaciones laborales y sociales legalmente exigibles en el país sede, incluyendo, de ser el caso, la contratación de seguros de salud; así como
vii. La comunicación y registro de los contratos y de su resolución ante las instancias administrativas correspondientes.

Estos criterios constituyen los parámetros normativos de referencia para la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable en el marco de la presente auditoría; por este motivo, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 041-2025-CG/PROT-AC-SP de 24 de diciembre de 2025, requirió al Presidente Ejecutivo de Promperú, lo siguiente:

"(...)
2. *Informes de necesidad y sustento emitidos por el ex CEC para proponer la contratación de Percy Sánchez Paredes (desde enero 2014), Ariadne Pinto Pereira (desde agosto de 2013) y Dolores Villanueva Alegre (desde junio de 2019) bajo la modalidad de locación de servicios, así como, las autorizaciones previas expresas y por escrito emitidas por la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DO) o la entonces Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DGMOCEX)*

(...)"

Luego, mediante Oficio n.° 045-2025-CG/PROT-AC-SP de 29 de diciembre de 2025, se solicitó a la Dirección de las Oficinas Comerciales en el Exterior, la siguiente documentación:

"(...)
1. *Detalle los resultados obtenidos a la fecha, de los procesos laborales o procesos conciliatorios y/o negociaciones u otros de carácter laboral suscitado en la OCEX Sao Paulo. Adjuntar las evidencias que correspondan.*

2. *Detalle los pagos efectuados por colaborador, a la fecha, al personal que inició un proceso laboral o proceso conciliatorio y/o negociaciones u otros de carácter laboral. Adjuntar las evidencias de los pagos realizados.*
3. *Detalle los gastos incurridos (asesoría legal, representaciones, entre otros) por la OCEX Sao Paulo, vinculado a cada trabajador, en el marco de los procesos laborales, conciliatorio u otros.*
4. *Detalle los pagos efectuados por colaborador de las deudas previsionales al Instituto Nacional de Seguridad Social - INSS y del Fondo de Garantía por Tiempo de Servicios - FGTS). Adjuntar evidencia de los pagos realizados.*

(...)"

Posteriormente, con Oficio n.° 046-2025-CG/PROT-AC-SP de 29 de diciembre de 2025, se solicitó al Presidente Ejecutivo de Promperú, entre otros, la siguiente documentación:

"(...)
2. *Informes de necesidad y sustento emitidos por el ex CEC para proponer la contratación de Gabriela Caram Lascalla, Juan Carlos Mollo Valenzuela, Luis Felipe Rivera Navarro y Reynaldo Alberto Guerra Fernández, bajo la modalidad de locación de servicios u otras, así como, las autorizaciones previas expresas y por escrito emitidas por la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DO) o la entonces Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DGMOCEX) o su símil, que avalaron las propuestas de contratación.*

(...)"

Mediante Oficio n.° 000036-2026-PROMEPERU/DO de 16 de enero de 2026, la Directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, en respuesta al Oficio n.° 041-2025-CG/PROT-AC-SP, señala lo siguiente:

"(...)
2. ***Informes de necesidad y sustento emitidos por el ex CEC para proponer la contratación de Percy Sánchez Paredes (desde enero 2014), Ariadne Pinto Pereira (desde agosto de 2013) y Dolores Villanueva Alegre (desde junio de 2019) bajo la modalidad de locación de servicios, así como, las autorizaciones previas expresas y por escrito emitidas por la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DO) o la entonces Dirección de Gestión y Monitoreo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DGMOCEX)1, que avalaron las propuestas de contratación.***

Dirección de las OCEX (DO)- documento de la referencia f):
Respecto a los informes de necesidad y sustento emitidos por el ex CEC para la contratación del personal bajo la modalidad de locación de servicios, esta Dirección solicitó al archivo central la documentación en dicho periodo. De la revisión de los archivos, se ubicó y se adjunta, el expediente de contratación del señor Percy Sánchez Paredes, correspondiente al año 2013.

Asimismo, de la revisión del SGD de la DO, se informa que, conforme al Informe N.° 000001-2023-PROMPERU/DO-OMIA, de fecha 27 de enero de 2023, presentado por el CEC Max Rodríguez, se advierten observaciones relevantes respecto a la modalidad de contratación aplicada al referido personal, las cuales se detallan en el citado informe.

"(...)
Percy Sanchez Paredes
El contrato que actualmente existe denominado por cuenta propia denominado "Orden de Servicio con Término de Referencia" no es el contrato estándar que se utiliza para la contratación de servicios por cuenta propia, lo que desnaturaliza la relación laboral en sí, es decir, el Término de Referencia actualmente utilizado, es un contrato frágil que no garantiza la forma de contratación autónoma, permitiendo numerosos Reclamos Laborales con solicitud de relación laboral que por jurisprudencia va ganar el demandante. Si a esto le sumamos que Percy Sanchez estuvo bajo planilla del 2014 hasta marzo del 2017 y de un día para otro paso a este nuevo esquema, la ley brasilera señala que el cambio de estatus de un empleado no puede pasar inmediatamente de planilla a orden de servicio,

por lo cual más allá de la jurisprudencia existente, un proceso laboral será ganado fácilmente por el demandante que ya lleva 5 años y 9 meses bajo esta modalidad.
(Anexo 18 Modelo de Términos de Referencia)"

En relación con los expedientes de Ariadne Pinto Pereira (desde agosto de 2013) y Dolores Villanueva Alegre (desde junio de 2019), se informa que no se han ubicado dichos expedientes en los archivos físicos de la DO.

Asimismo, la DO ha solicitado al Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información del MINCETUR, los accesos a los archivos sobre las OCEX ya que, durante dichos periodos, se encontraban adscritas a MINCETUR. El día 15 de enero del presente, la referida oficina general remito los accesos, lo que nos permitirá realizar una búsqueda desde el 2013, que, de ubicar mayor documentación sobre el particular, será remitida como información complementaria.
(...)"
(Énfasis agregado)

Asimismo, mediante Oficio n.° 000038-2026-PROMPERU/DO de 16 de enero de 2026, la Directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, en respuesta al Oficio n.° 045-2025-CG/PROT-AC-SP, menciona lo siguiente:

"(...)

- *Sobre el presente requerimiento, esta Dirección solicitó la información a la CEC de la OCEX Sao Paulo, en su calidad de responsable de la gestión y administración operativa de la citada Oficina, la misma que mediante documento c) de la referencia, remite la documentación vinculada a los procesos y actuaciones que se desarrollan en su ámbito de competencia. Asimismo, remite información y documentación sobre la contratación de los servicios legales, gastos y pagos efectuados por la OCEX, incluyendo la documentación y rendición de cuentas correspondiente. En ese sentido, se remite el MEMORANDO N° 000003-2026-PROMPERU/DO-OSPA y sus anexos que contiene información solicitada.*

- *Igualmente. en el marco de las funciones del ROF de esta Dirección, correspondientes a la coordinación, supervisión y seguimiento a las OCEX, en particular a los procesos judiciales laborales de la referida oficina, se informó a su Despacho, todas las acciones e informes presentados a Presidencia Ejecutiva por esta Dirección sobre el tema. Se adjunta la relación de documentos informados a su Despacho y los links con la documentación sustentatoria:*

 a) *INFORME N° 00004-2025-PROMPERU/DO (24/02/2025)*
 b) *MEMORANDO N° 000212-2025-PROMPERU/DO (24/02/2025)*
 c) *MEMORANDO N° 000520-2025-PROMPERU/DO (07/05/2025)*
 d) *MEMORANDO N° 000539-2025-PROMPERU/DO (09/05/2025)*
 e) *INFORME N° 000030-2025-PROMPERU/DO (24/06/2025)*
 f) *MEMORANDO N° 001006-2025-PROMPERU/DO (08/08/2025)*
 g) *MEMORANDO N° 000029-2025-PROMPERU/DO-OSPA (15/08/2025), Respuesta al documento MEMORANDO N° 001006-2025-PROMPERU/DO (08/08/2025)*

- *Asimismo, este esta Dirección alcanzo a su Despacho, el estado de los procesos judiciales laborales de la OCEX, mediante OFICIO N° 000081-2025-PROMPERU/DO, de fecha 19 de setiembre de 2025. El mismo que se adjunta al presente.*

- *Igualmente, informarle que, a la fecha, ya se cuenta con todos los procesos judiciales cerrados:*

PROCESOS JUDICIALES OCEX SAO PAULO					
N°	CASO JUDICIAL	CARGO	PERIODO	AÑO DEL PROCESO	ESTADO
1	Gabriela Carsm	Asistente Administrativo		2020 - 2022	Proceso Judicial cerrado 2022
2	Juan Carlos Mollo	Prestador de servicios como conserje	Inicio servicios 02 diciembre 2013 al 15 de mayo 2020	2020	Proceso Judicial cerrado 2023 Rito Ordinario 1000730-60.2020.5.02.0018
3	Felipe Rivera Navarro	Consultor	Inicio servicios el 01 de marzo del 2014 al 2018	2023	Proceso Judicial cerrado 2024 Rito Ordinario 1000290-76.2020.5.02.0014
4	Reynaldo Guerra	Administrativo	Inicio servicios 01 mayo 2013 al 31 de octubre 2019.	2023	Proceso Judicial cerrado 2024 Rito Ordinario 1001270-52.2021.5.02.0090
5	Ariadne Pereira	Asistente de Turismo	Inicio servicios 2017 al 2024	2024 - 2025	(*) Proceso Judicial cerrado marzo 2025 Rito Ordinario 1001448-58.2024.5.02.0013
6	Percy Sánchez	Especialista en Comercio	Contratado CLT hasta el 2017 Consultor desde el 2017 a marzo 2025	2025	(*) Proceso Judicial cerrado, octubre 2025 Rito Ordinario 1000580-11.2025.5.02.0081
7	María Dolores Villanueva	Apoyo Administrativo	Contratada 2017 a enero 2025	2025	(*) Proceso Judicial cerrado apta para su archivamiento, diciembre 2025 Rito Ordinario 1000695-70.2025.5.02.0086

() El cierre de los referidos 03 procesos, se realizaron durante la presente gestión a mi cargo, gracias al seguimiento permanente de la Coordinadora Regional de LATAM y al equipo de la DO.*

Igualmente, respecto de los primeros procesos (3 y 4), esta gestión realizó el requerimiento a la OCEX Sao Pablo, la tramitación y, el envió de las resoluciones de cierre y archivamiento de los referidos procesos.

- *Finalmente, informarle de las últimas acciones por parte de esta Dirección, sobre los requerimientos de información y documentación sobre el cierre y archivo de los últimos procesos judiciales y sobre el pago de las deudas sobre beneficios laborales de los trabajadores ante las Autoridades Laborales de Brasil.*

h) Correo electrónico institucional (6/10/2025)
i) MEMORANDO N° 000014-2025-PROMPERU/DO (09/01/2026)
j) MEMORANDO N° 000028-2025-PROMPERU/DO (14/01/2026)

(...)"
(Énfasis agregado)

Por otro lado, con Oficio n.° 000003-2026-PROMPERU/PE de 9 de enero de 2026, el Presidente Ejecutivo de PROMPERU, en respuesta al Oficio n.° 046-2025-CG/PROT-AC-SP, remite el memorando n.° 00011-2026-PROMPERU/DO de 7 de enero de 2026, que señala lo siguiente:

"(...)
Con respecto al numeral 2, los informes de necesidad y sustento emitidos por el ex CEC Antonio Castillo, han sido solicitados por este Despacho a la OCEX Sao Paulo; cuya CEC actual Silvia Seperack informa que, en los archivos de dicha oficina, no se han encontrado informes sobre dichas contrataciones. Se remite copia de correo y la entrega de cargo del CEC Max Rodríguez, donde menciona a las referidas personas en el punto 5. Procesos Legales Laborales.

Respecto a las autorizaciones previas que hubiera emitido la DO o la DGMOCECX que autorizaron las propuestas de dichas contrataciones, esta Dirección solo ubicó en el archivo central de PROMPERÚ, el expediente de contratación del señor Reynaldo Alberto Guerra correspondiente al año 2013 (22 folios).
(...)"
(Énfasis agregado)

En ese sentido, de la información y documentación remitida por la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior y la Presidencia Ejecutiva de Promperú,

se advierte que únicamente se ubicaron dos (02) expedientes de contratación vinculados a las contrataciones materia de requerimiento: (i) el correspondiente al señor Percy Sánchez Paredes, remitido mediante Oficio n.° 000036-2025-PROMPERU/DO, y (ii) el correspondiente al señor Reynaldo Alberto Guerra Fernández, remitido mediante Oficio n.° 000003-2026-PROMPERU/PE, respectivamente.

Por su parte, respecto de las demás contrataciones consultadas, la información proporcionada por las instancias competentes informan que no se cuenta, a la fecha, con los expedientes de contratación ni con los informes de necesidad, sustento y autorizaciones previas correspondientes, habiéndose señalado que se encuentran en curso, acciones de búsqueda y verificación en archivos físicos y digitales, incluidas aquellas vinculadas a los periodos en que las OCEX estuvieron adscritas a MINCETUR, sin que ello haya permitido acreditar su ubicación al momento de la atención del requerimiento.

En ese contexto, la limitada ubicación de expedientes de contratación, circunscrita únicamente a dos (02) casos, impide verificar de manera integral que las demás contrataciones de personal local efectuadas en la OCEX Sao Paulo hayan observado los parámetros normativos mínimos y comunes establecidos en las directivas aplicables, referidos a la acreditación de la necesidad y conveniencia de la contratación, la emisión de informes de sustento por parte del CEC, la obtención de autorizaciones previas del órgano competente y el adecuado registro administrativo de los contratos.

No obstante, dicha limitación, los dos expedientes efectivamente ubicados permiten realizar una verificación puntual del procedimiento seguido en dichos casos. En ese sentido, en ambos expedientes obran informes técnicos de fechas 1 y 14 de octubre de 2013, emitidos por el señor Antonio Castillo Garay, en su condición de CEC de la OCEX Sao Paulo, mediante los cuales solicita la contratación de un Asistente Administrativo y de un Especialista en Promoción de Inversiones, proponiendo para dichos cargos a los señores Percy Sánchez Paredes y Reynaldo Alberto Guerra Fernández, respectivamente.

En atención a dichas solicitudes, el Director de las OCEX remitió a la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas los Memorandos n.os 959-2013-PROMPERU/DO y 960-2013-PROMPERU/DO, ambos de 24 de octubre de 2013, mediante los cuales se trasladó la documentación de sustento correspondiente, a efectos de viabilizar la contratación bajo la modalidad de locación de servicios para el desempeño de las funciones de Asistente Administrativo y Especialista en Promoción de Inversiones, respectivamente.

Con base en la documentación obrante en los dos (02) expedientes ubicados, se advierte que se cumplió de manera parcial con algunos de los parámetros normativos mínimos, en particular aquellos referidos a la emisión de informes de necesidad y sustento por parte del CEC y a la canalización administrativa de las solicitudes de contratación hacia la Jefatura de la Oficina de Administración y Finanzas. No obstante, dicho cumplimiento parcial no enerva ni subsana las deficiencias advertidas en la gestión posterior de dichas contrataciones, particularmente en lo referido a las consecuencias laborales y al sustento de los gastos asumidos por la entidad como resultado de los procesos judiciales seguidos por el personal local de la OCEX Sao Paulo.

En ese contexto, la Comisión Auditora, mediante Oficio n.° 004-2026-CG/PROT-AC-SP de 6 de enero de 2026, requirió información vinculada a las demandas laborales suscitadas en la OCEX Sao Paulo, solicitando la remisión de la documentación sustentatoria correspondiente, que incluyera los contratos de trabajo de los colaboradores comprendidos en el periodo materia de los procesos, los comprobantes de pago por la contratación de estudios de abogados y/o servicios de asesoría legal, así como los comprobantes de pago que acrediten los desembolsos efectuados a favor de los demandantes en cumplimiento de lo resuelto en los procesos judiciales laborales.

En respuesta, la actual Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo, mediante Oficio n.° 002-2026-PROMPERU-DO-OSPA de 14 de enero de 2026, remitió, entre otros, los anexos vinculados a las demandas laborales y a los pagos efectuados, incluyendo comprobantes de pago por la contratación de servicios profesionales y los desembolsos realizados a favor de los demandantes, conforme a lo resuelto en los referidos procesos judiciales.

Imagen n.° 2
Pagos realizados por contrataciones de asesoría legal en casos judiciales de naturaleza laboral

ANEXO 02 : PAGOS ABOGADOS - DEMANDAS LABORALES - OCEX SÃO PAULO - BRASIL

N.°	Nombre de los demandantes laborales	Datos del Estudio de Abogados de abogados contratados para la defensa legal de PROMPERÚ	N° de la Demanda	N° Orden Serpres Fecha	Monto R$ contratación	Monto R$ 1° pago	Datos del Juicio Laboral						
							Fecha 1° pago	Monto R$ 2° pago	Fecha 2° pago	Monto R$ 3° pago	Fecha 3° pago	Total R$	Notas
1	Gabriela Cipoli	Dr. Renato Moreira Figueredo	[illegible]	Informe de Entrega de Cargo de Ex Consejero Mau Rodriguez									Ex- informe de entrega de cargo solo fijaría permanencia de la empleada
2	Luis Felipe Pereira Navarro	Bocchi Fortes Advogados	[illegible]	Mail de Ex Consejero Mau Rodriguez 20.10.2025	41.500,00	5.190,00	14.02.2022	8.790,00	14.12.2022	8.790,00	13.12.2023	R$ 35.110,00	Ingresamos los pagos encontrados en los archivos de esta OCEX
3	Percy Sanchez	Vaz Cipoli	[illegible]	N° 23.0525 24.06.2025	26.500,00	13.250,00	11.08.2025	13.250,00	25.07.2025	No aplica	No Aplica	R$ 26.500,00	
4	Juan Carlos Mollo	Bocchi Fortes Advogados	[illegible]	Informe de Estudio Bocchi Fortes 11.09.2025	41.500,00			8.790,00	30.09.2025	1.966,93	13.12.2023	R$ 10.756,93	Ingresamos los pagos encontrados en los archivos de esta OCEX
5	Anadine Pereira	Mauro Dervis Bueno LTDA	[illegible]	N° 62/2024 05.11.2024	32.887,00	16.443,50	20.11.2025	16.443,50	01.12.2025	No aplica	No Aplica	R$ 32.887,00	
6	Reynaldo Soares	Dra. Renata Cunico de Pinho Barros	[illegible]	Mail Dra Renata y Consejero Mau	5000							R$ 5.200,00	Insumos pagos realizados no Enero 2023 a dic. 2023
7	Maria Deborah Villanueva	Vaz Cipoli	[illegible]	N° 56/2025 11.09.2025	26.500,00	13.250,00	22.08.2025	13.250,00	01.12.2025	No aplica	No Aplica	R$ 26.500,00	

Fuente: Oficio n.° 002-2026-PROMPERU-DO-OSPA de 14 de enero de 2026
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión de los comprobantes de pago relacionados con los procesos laborales remitidos mediante el citado oficio, se advierte que, en el caso del señor Reynaldo Alberto Guerra Fernández, las facturas presentadas como sustento de presuntos pagos por servicios de asesoría legal se encuentran emitidas a nombre de la razón social "*Contecnica Contabilidades Ltda. EPP*", correspondiendo a conceptos tales como "*serviços contábeis de cálculo de liquidação de sentença*", "*gestão do caso Guerra*" y "*acompanhamento de processo*", los cuales no guardan relación con servicios de defensa legal, sino con servicios de naturaleza contable, verificándose además que los montos consignados no coinciden con el importe declarado de R$ 5 000,00 reales, sino con R$ 5 700,00 reales.

Asimismo, en el caso del señor Percy Sánchez Paredes, se señala la contratación de servicios legales por un monto total de R$ 26 500,00 reales; sin embargo, únicamente se adjunta documentación que acredita pagos por un importe aproximado de R$ 13 250,00 reales, a favor de "*Jonatas Roberto Stvan Vaz Da Silva Sociedade Individual de Advocacia*" por el concepto de "*Asesoría jurídica y defensa legal de la OCEX Sao Paulo - Caso Percy Sanchez*", sin que obren en el expediente los comprobantes de

pago restantes que permitan acreditar de manera íntegra los gastos incurridos por concepto de defensa legal asumidos en el marco del referido proceso laboral.

Las situaciones descritas evidencian deficiencias en la documentación y formalización de las contrataciones de personal local efectuadas en la OCEX Sao Paulo, así como vacíos de información en las etapas posteriores vinculadas a la atención de los procesos judiciales laborales y a los pagos efectuados por servicios de defensa legal.

En su conjunto, la inexistencia o insuficiencia de documentación sustentatoria relacionada tanto con el origen del vínculo contractual como con la ejecución de gastos derivados de dichas contingencias laborales genera una limitación significativa para la Comisión Auditora en la reconstrucción y verificación de la trazabilidad de la contingencia laboral, desde la contratación inicial, pasando por la judicialización de la relación laboral, hasta la asunción y pago de obligaciones económicas por parte de la entidad.

Esta limitación restringe la obtención de evidencia suficiente y apropiada para verificar la legalidad, regularidad y razonabilidad de las operaciones, dificulta la cuantificación integral de las erogaciones efectuadas, la validación de los procedimientos administrativos aplicados y la identificación plena de los funcionarios y servidores responsables de las decisiones que dieron origen a dichas contingencias laborales.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se han identificado las siguientes deficiencias de control interno:

2.1. BIENES ADQUIRIDOS POR LA OCEX SAO PAULO EN EL AÑO 2023 NO CUENTAN CON ETIQUETAS DE CONTROL PATRIMONIAL GENERANDO RIESGO EN EL CONTROL Y CUSTODIA DE BIENES ADQUIRIDOS

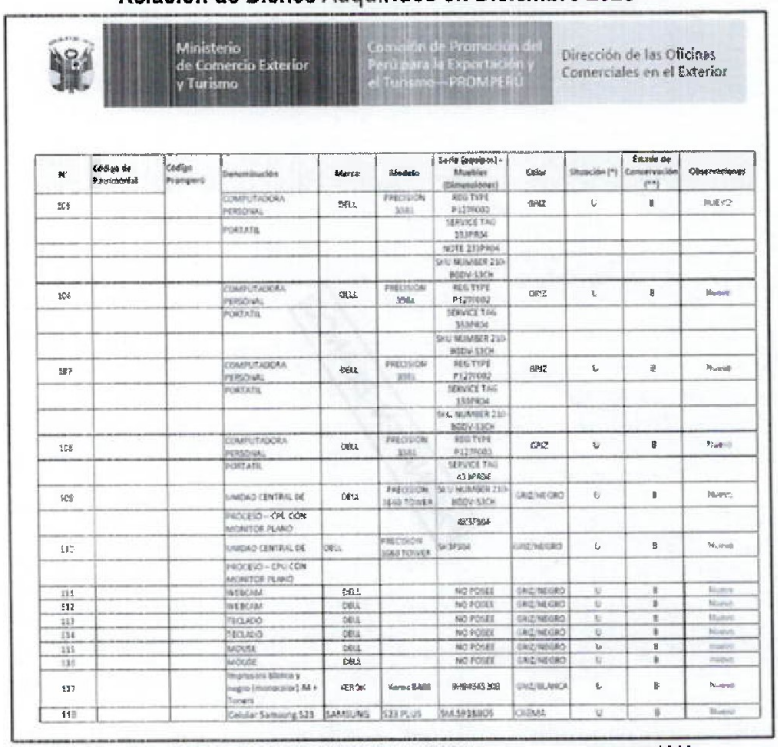
Cabe señalar que, mediante Informe n.° 000027-2023-PROMPERU/DO-OSPA de 19 de diciembre de 2023, la Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior Sao Paulo remitió a la Directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior información del inventario de bienes actualizado al 19 de diciembre de 2023, en el cual informa nuevas adquisiciones y bajas de bienes de la OCEX Sao Paulo.

Como parte del referido informe, se incluyeron un total de catorce (14) bienes, entre los que se detallan computadora personal, CPU con monitor plano, webcam, teclado, mouse, impresora y equipo celular.

Sobre el particular, en noviembre de 2025 durante la visita de inspección realizada por la comisión auditora a la OCEX Sao Paulo, se verificó que a dicha fecha los bienes reportados

como "nuevos", adquiridos con los encargos otorgados, comunicados por la Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo a la Dirección de Oficinas Económicas Comerciales del Perú en el Exterior, detallados en la **Imagen n.° 3**, no contaban con las etiquetas correspondientes del Área de Control Patrimonial de Promperú, a pesar de haber transcurrido casi veintitrés (23) meses desde que la referida CEC comunicó dichas adquisiciones.

Imagen n.° 3
Relación de Bienes Adquiridos en Diciembre 2023


Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo—PROMPERÚ
Dirección de las Oficinas Comerciales en el Exterior

N°	Código de Patrimonial	Código Promperú	Denominación	Marca	Modelo	Serie (opcional) - Modelo (Dimensiones)	Color	Situación (*)	Estado de Conservación (**)	Observaciones
103			COMPUTADORA PERSONAL	DELL	PRECISION 3581	REG TYPE P127F002	GRIZ	U	B	NUEVO
			PORTATIL			SERVICE TAG 2S3PR04				
						NOTE 2S3PR04				
						SKU NUMBER 210-BDDV-S3CH				
104			COMPUTADORA PERSONAL	DELL	PRECISION 3581	REG TYPE P127F002	GRIZ	U	B	Nuevo
			PORTATIL			SERVICE TAG 3S3PR04				
						SKU NUMBER 210-BDDV-S3CH				
107			COMPUTADORA PERSONAL	DELL	PRECISION 3581	REG TYPE P127F002	GRIZ	U	B	Nuevo
			PORTATIL			SERVICE TAG 3S3PR04				
						SKU NUMBER 210-BDDV-S3CH				
108			COMPUTADORA PERSONAL	DELL	PRECISION 3581	REG TYPE P127F002	GRIZ	U	B	Nuevo
			PORTATIL			SERVICE TAG 43 PR04				
109			UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU, CON MONITOR PLANO	DELL	PRECISION 3640 TOWER	SKU NUMBER 210-BDDV-S3CH	GRIS/NEGRO	U	B	Nuevo
						4R3F304				
110			UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU, CON MONITOR PLANO	DELL	PRECISION 3640 TOWER	5F3P304	GRIS/NEGRO	U	B	Nuevo
111			WEBCAM	DELL		NO POSEE	GRIS/NEGRO	U	B	Nuevo
112			WEBCAM	DELL		NO POSEE	GRIS/NEGRO	U	B	Nuevo
113			TECLADO	DELL		NO POSEE	GRIS/NEGRO	U	B	Nuevo
114			TECLADO	DELL		NO POSEE	GRIS/NEGRO	U	B	Nuevo
115			MOUSE	DELL		NO POSEE	GRIS/NEGRO	U	B	Nuevo
116			MOUSE	DELL		NO POSEE	GRIS/NEGRO	U	B	Nuevo
117			Impresora Láser y Inyección [All in One]	XEROX	Versa B400	8HH4543308	GRIS/BLANCA	U	B	Nuevo
118			Celular Samsung S23	SAMSUNG	S23 PLUS	RA1SP2B805	NEGRO	U	B	Nuevo

Fuente: Informe n.° 000027-2023-PROMPERU/DO-OSPA de 19 de diciembre de 2023.

Cabe señalar que mediante Oficio n.°s 026-2026-CG/PROT-AC-SP de 29 de enero de 2026 la comisión auditora solicitó a la Dirección de Oficinas Comerciales en el Exterior, el documento mediante el cual informó a la Unidad de Logística de Promperú la adquisición de bienes reportada por la Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo en diciembre 2023.

Al respecto, la Dirección de Oficinas Comerciales en el Exterior señaló que con Memorando n.° 001598-2023-PROMPERÚ/DO de 15 de diciembre de 2023, remitió a la Oficina de Administración el Informe Técnico n.° 000022-2023-PROMPERÚ/DO-OSPA de la OCEX Sao Paulo, con información acerca de las nuevas adquisiciones de bienes reportada por la CEC; para que se realice el trámite correspondiente.

Asimismo, con Oficio n.° 027-2026-CG/PROT-AC-SP de 29 de enero de 2026 la comisión auditora requirió a la Oficina de Administración el documento mediante el cual su despacho fue informado por la DO respecto a las adquisiciones de bienes informadas por la OCEX Sao Paulo, así como los documentos mediante el cual el área competente, asignó la codificación y remitió las etiquetas de los bienes adquiridos e informados por la OCEX Sao Paulo. A la fecha de la emisión del presente informe, no se recibió la respuesta correspondiente.

Sobre el particular, se evidencia una deficiente gestión por parte del Área de Control Patrimonial de Promperú, al no mantener actualizados los registros y la identificación física de los bienes asignados a la OCEX Sao Paulo, pese a contar con información oportuna sobre bajas y nuevas adquisiciones comunicadas formalmente desde diciembre de 2023. Esta omisión ha generado que un número significativo de bienes no cuente con la correspondiente etiqueta de control patrimonial ni pueda ser validado durante la inspección física, debilitando los mecanismos de control interno, afectando la trazabilidad y custodia de los activos, e incrementando el riesgo de pérdida, uso indebido o disposición no autorizada de los bienes de la entidad.

Asimismo, durante la verificación realizada se observaron otros aspectos, tales como:

- Bienes con etiqueta patrimonial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, a pesar que mediante la Ley n.° 30970 publicada el 20 de junio de 2019, dispone la adscripción institucional de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior al Promperú.
- Bienes sin etiqueta de código patrimonial, los cuales no pudieron ser validados.

Los hechos descritos, han trasgredido la normativa siguiente:

✓ **Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.**

"6.3. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ENCARGOS

(...)

*6.3.5. **Adquisición de bienes muebles***

(...).

6.3.5.4. Todas las adquisiciones deben ser informadas a la OAD, a través de la DO, para el registro y control correspondiente cuando se trate de bienes de capital. La fecha límite para adquirir bienes de capital es el 30 de noviembre. La rendición de las adquisiciones de bienes de capital debe presentarse como máximo el día 15 de diciembre.

Dicha información deberá ser remitida con el detalle de cada uno de los bienes adquiridos adjuntando la siguiente documentación sustentatoria:

a) Documentos que acrediten la adquisición del bien (Factura u otro comprobante de pago)

b) Fotografías de los bienes adquiridos, para su respectiva identificación.

Una vez registrados los bienes de capital, la entidad asignará una codificación cuyo listado y etiquetas correspondientes serán elaborados por el área de Control Patrimonial de la ULOG y remitidos a la OCEX, para el etiquetado correspondiente."

✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

2.2. Identificación de Riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluye la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados, así como técnicas de prospectiva en general.

03 El proceso de identificación de riesgos debe tener como entradas tanto la experiencia de la entidad en materia de impactos derivados de hechos ocurridos como futuros.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.5. Verificaciones y Conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los

productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

La ausencia de una identificación patrimonial adecuada genera riesgo en el control de los bienes adquiridos, incrementando el riesgo de pérdida, uso indebido o sustracción de activos.

La situación descrita fue causada por la falta de procedimientos internos periódicos para la verificación, control y actualización de los bienes asignados a la OCEX Sao Paulo.

2.2. FALTA DE CONTROL DE LA CONSEJERA ECONÓMICA COMERCIAL DEL PERÚ EN EL EXTERIOR DE LA OCEX SAO PAULO EN LA PROGRAMACIÓN DE PAGOS Y FECHA DE VENCIMIENTO LO QUE GENERA EL RIESGO DE INCURRIR EN MULTAS E INTERESES GENERADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN OBLIGACIONES DE PAGO

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú, relacionada con las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Sao Paulo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024, se identificaron cuatro (4) encargos de naturaleza fijo y adicional, que incluyeron un total de trece (13) comprobantes de pago en los que se precisaba fechas de vencimiento e importe que se cobrarían por concepto de multas e intereses generados por el incumplimiento de los plazos establecidos para el pago oportuno de obligaciones, tales como servicios básicos, tributos u otros compromisos contractuales, durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

En ese sentido, se determinó que la OCEX Sao Paulo efectuó pagos por multas e intereses derivados de retrasos en las fechas de pago por un importe total de S/ 1 509,13, los cuales fueron asumidos con recursos de los encargos asignados a la referida OCEX. Dichos pagos no corresponden a gastos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales, sino que son consecuencia directa de una inadecuada gestión administrativa en el control de vencimientos y programación de pagos.

Asimismo, dichos desembolsos no generaron valor agregado a la mencionada OCEX, evidenciando el uso ineficiente de los recursos públicos, al destinarse fondos a cubrir penalidades que pudieron ser evitadas mediante una adecuada planificación, seguimiento y control de las obligaciones de pago.

Lo señalado se detalla en el cuadro que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 5
Detalle de pagos de multas e intereses por retraso en el cumplimiento de pago
Años 2023 y 2024

Año	Encargo		Comprobante de Pago						
	Tipo	Número	Proveedor	N° Comprobante	Importe en Reales	Importe en Soles	Multa en Reales	Multa en Soles	Tipo de Cambio
2023	FIJO	ECROE23000372	Tecmont Comercio de Telecomunicaciones	1836	3 732,00	2 886,15	132,00	102,08	0.773
2024	ADICIONAL	ECROE24000136	ITC Administracao e Hotelaria Ltda.	44022	21 276,66	16 569,69	14,16	11,03	0.779
			Koelnmesse Organizacao de Feiras Ltda.	70102	44 191,93	34 415,50	441,92	344,16	0.779
	FIJO	ECROE24000096	Marlene Furegati Imóveis Ltda.	46733	2 563,44	2 035,30	256,34	203,53	0.794
			SCH Impressao de Documentos Ltda.	5936	164,65	123,32	3,23	2,42	0.749
		ECROE24000363	Lello Condominios Ltda.	45772343	924,16	621,90	18,12	12,19	0.673
				45772344	924,16	621,90	18,12	12,19	0.673
				45772345	922,30	620,67	18,08	12,17	0.673
				45772346	922,30	620,67	18,08	12,17	0.673
				45772347	925,60	622,89	18,08	12,17	0.673
			Marlene Furegati Imóveis Ltda.	49552	12 397,34	8 342,80	1 127,02	758,43	0.673
			SCH Impressao de Documentos Ltda.	6414	536,76	370,46	10,00	6,90	0.690
			ST Servicos de Limpeza Eireli	3437	1 493,17	1 004,81	29,26	19,69	0.673
TOTALES					**90 974,47**	**68 856,06**	**2 104,41**	**1 509,13**	

Fuente: Rendiciones de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos, han trasgredido la normativa siguiente:

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

2.3. Identificación de los riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios

01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasados así como técnicas de prospectiva en general.

03 El proceso de identificación de riesgos debe tener como entradas tanto la experiencia de la entidad en materia de impactos derivados de hechos ocurridos como futuros.

05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera

diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

5.1.2. Monitoreo oportuno del control interno

La implementación de las medidas de control interno sobre los procesos y operaciones de la entidad, debe ser objeto de monitoreo oportuno con el fin de determinar su vigencia, consistencia y calidad, así como para efectuar las modificaciones que sean pertinentes para mantener su eficacia. El monitoreo se realiza mediante el seguimiento continuo o evaluaciones puntuales.

Comentarios

04 Las actividades de seguimiento continuo se despliegan sobre el conjunto de componentes de control interno, orientándose a minimizar los riesgos y evitar efectos ineficientes, ineficaces o antieconómicos. Regularmente este tipo de monitoreo se construye, implementa y ejecuta dentro de las operaciones normales y recurrentes de la entidad, incluyendo las acciones o funciones que el personal debe realizar al cumplir con sus obligaciones.

Los hechos descritos generaron el riesgo de incurrir en multas e intereses generados por el incumpliendo de plazos en las obligaciones de pago a cargo de la OCEX Sao Paulo.

La situación descrita fue causada por la falta de mecanismos de control efectivos por parte de la unidad orgánica competente y la falta de diligencia de la CEC de la OCEX Sao Paulo.

2.3. AUSENCIA DE VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE LAS RENDICIONES DE CUENTA DE LOS ENCARGOS GENERAN RIESGO DE PRESENTAR COMPROBANTES DE PAGO SIN VALIDEZ TRIBUTARIA

De la revisión de las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Sao Paulo, correspondiente al ejercicio 2024, se identificaron dos (2) encargos de naturaleza fijo y adicional, los cuales incluyeron dos (2) comprobantes de pago que, al ser verificados en la página web oficial de la *Prefeitura de Sao Paulo*, figuran con estado **"cancelado"**, lo cual implica que dichos documentos no cuentan con validación legal ante la autoridad tributaria competente, dichos comprobantes corresponden a las ECROE24000363 (encargo fijo) y ECROE24000136 (encargo adicional), por un importe total de R$ 71 985,00 reales, equivalente a S/ 50 797,94 soles, los cuales sustentaron gastos en las rendiciones de cuentas de encargos de la OCEX Sao Paulo.

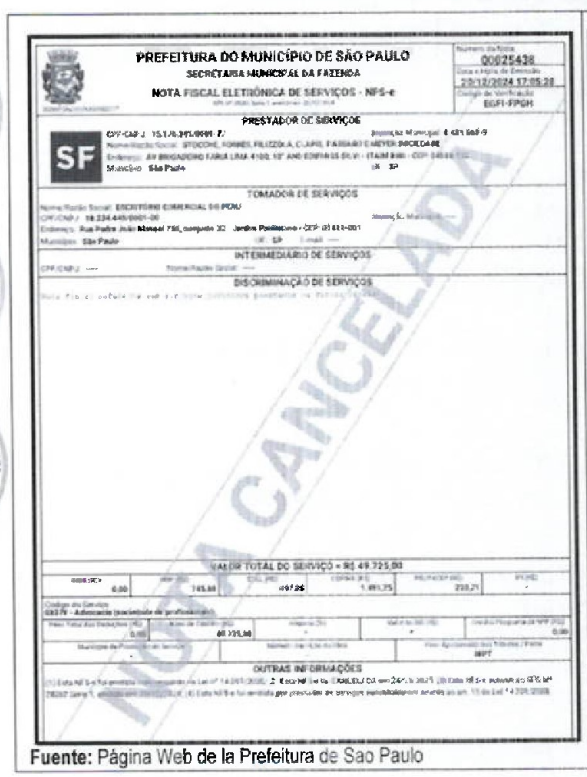
A continuación, se presenta el detalle de los comprobantes de pago observados:

Cuadro n.° 6
Detalle de Comprobantes de pago que figuraban como "Cancelados"

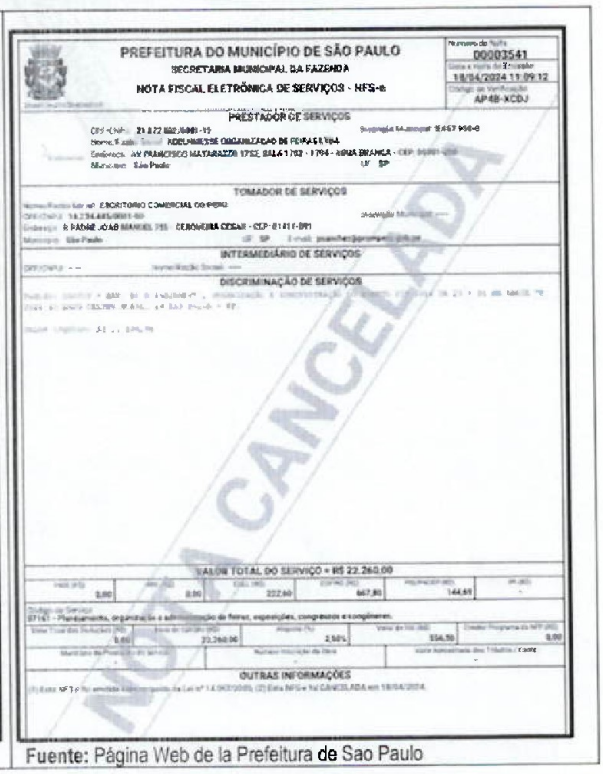
Año	Encargo			Comprobante de Pago					
	Tipo	N°	Proveedor	Tipo	N°	Fecha	Detalle	Importe en Reales	Importe en Soles
2024	FIJO	ECROE24000363	Stocche, Forbes, Fiizzola, Clapis, Passaro e Meyer Sociedade[9]	Nota Fiscal de Serviços Eletrônica [10]	00025438	20/12/2024	Servicio de planeamiento, organización y administración del evento FIT 2024	49 725,00	33 462,44
	ADICIONAL	ECROE24000136	Koelnmesse Organizacao de Feiras Ltda.[11]		00003541	18/04/2024	Servicios Jurídicos - Regularización de trabajadores	22 260,00	17 335,50
TOTAL								71 985,00	50 797,94

Fuente: Memorandos n.° 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio de 2025, remitió las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Sao Paulo, periodo 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 4
Factura Electrónica de Servicios que figuraban como "canceladas"



Fuente: Página Web de la Prefeitura de Sao Paulo



Fuente: Página Web de la Prefeitura de Sao Paulo

Al respecto, mediante Oficio n.° 0024-2025-CG/PROT-AC-SP de 20 de noviembre de 2025, la comisión auditora, solicitó a la Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior Sao Paulo, explicar las razones de dicha situación. Con Oficio n.° 02-2025-

[9] https://nfe.prefeitura.sp.gov.br/contribuinte/notaprint.aspx?nf=25438&inscricao=44815669&verificacao=EGFIFPGH&returnurl=..%2fpublico%2fverif%E2%80%A6
[10] Traducido al castellano: "Factura Electrónica de Servicios".
[11] https://nfe.prefeitura.sp.gov.br/contribuinte/notaprint.aspx?nf=3541&inscricao=58579500&verificacao=AP4BXCDJ&returnurl=..%2fpublico%2fverif%E2%80%A6

PROMPERU/OCEX-SP de 20 de noviembre de 2025, la CEC de la OCEX Sao Paulo indicó lo siguiente:

- **Nota Fiscal n.° 00025438, emitida por Stocche, Forbes, Filizzola, Clapis, Passaro e Meyer Sociedad, por el importe de R$ 49 725,00.**
 "Se informa que la factura que se menciona en dicho documento Nro 00025438 fue anulada por el proveedor debido a que el Escritorio Comercial del Perú en Brasil (Ocex Sao Paulo) tiene un CNPJ (RUC) como organismo internacional exento de pagos de impuestos. Por lo cual se solicitó a la empresa cambio de factura que no incluya pago de impuestos por la OCEX, por lo cual esta fue substituida por la factura de N° 25719 sin aplicación de pago de los impuestos. Eso se refleja en campo de INSS, IRRF, CSLL, COFINS y PIS/PASESP. Por este cambio de factura hubo errores de digitación en la rendición, al omitirse subir el nuevo documento en el sistema ERP. Esta observación ya fue subsanada en el sistema ERP, en el encargo de Fijos del cuarto trimestre del 2024".

- **Nota Fiscal n.° 00003541, emitida por Koelnmesse Organiação de Feiras Ltda., por el importe de R$ 22 260,00.**
 "Este caso es similar al anterior. La factura que se menciona Nro 00003541 en dicho documento fue cancelada y substituida por la factura de N° 3542 y por motivo de errores en la aplicación de los impuestos la factura que figura en el sistema ERP es la cancelada a nuestro pedido. La OCEX es un organismo internacional y no recoge los impuestos indicados en la factura emitida, por este motivo se solicitó el cambio por la factura 3542 que se adjunta, donde se visualiza que ya no existe la aplicación de estos impuestos para ser pagados por la Ocex, eso se refleja en campo de INSS, IRRF, CSLL, COFINS y PIS/PASESP y en su momento se omitió subir el nuevo documento en el sistema ERP. Esta observación ya fue subsanada en el sistema ERP".

Cabe señalar que dichos documentos Nota Fiscal n.° 00025438 y Nota Fiscal n.° 00003541 fueron aceptados como sustento del gasto sin que se haya verificado su validez tributaria; puesto que fueron incluidos por la CEC de la OCEX Sao Paulo en la rendición de cuentas de las ECROE correspondientes, las mismas que fueron validadas por la Unidad de Finanzas, como responsable de la revisión, a través de la emisión de sus respectivos Informes Técnicos; en los cuales no se advirtió la situación de los comprobantes de pago indicados.

Cuadro n.° 7
Informes Técnicos con los que se validó la ECROE´s con comprobantes de pago que figuraban como "Cancelados"

Año	Tipo	ECROE	Informe Técnico resultante de la revisión, evaluación y emitido por la UFIN		Comentarios de la comisión auditora
			Número	Fecha	
2024	ADICIONAL	ECROE2400136	000593-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	30/12/2024	No se observó el Nota Fiscal N° 00025438
	FIJO	ECROE2400363	000159-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	17/03/2025	No se observó el Nota Fiscal N° 00003541

Fuente: Memorandos n.°s 000390-2025-PROMPERU/CG-OAD-UFIN, 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, 000448-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025, 21 de julio de 2025 y 15 de octubre de 2025, remitió las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Sao Paulo, periodo 2023, 2024, y 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos, han trasgredido la normativa siguiente:

✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

NORMAS BÁSICAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

2.2. Identificación de Riesgos

En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. Los factores externos incluyen factores económicos, medioambientales, políticos, sociales y tecnológicos. Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluye la infraestructura, personal, procesos y tecnología.

Comentarios:

01 La metodología de identificación de riesgos de una entidad puede comprender una combinación de técnicas vinculadas con herramientas de apoyo. Las técnicas de identificación de riesgos, deben tomar como base eventos y tendencias pasadas así como técnicas de prospectiva en general.

03 El proceso de identificación de riesgos debe tener como entradas tanto la experiencia de la entidad en materia de impactos derivados de hechos ocurridos como futuros.

05 Se debe identificar los eventos externos e internos que afectan o puedan afectar a la entidad. Dichos eventos, si ocurren, tienen un impacto positivo, negativo o una combinación de ambos. Por lo tanto, los eventos con signo negativo representan riesgos y requieren de evaluación y respuesta por parte del órgano competente de la entidad. De otro lado, los eventos con signo positivo representan oportunidades y compensan los impactos negativos de los riesgos. En términos generales, una fuente de identificación son los análisis de fortalezas-oportunidades-debilidades-amenazas que realizan las entidades como parte del proceso de planeamiento estratégico, en tanto éstos hayan sido correctamente elaborados.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

Los hechos descritos generan riesgo de presentar comprobantes de pago sin validez tributaria como parte del sustento del gasto en las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Sao Paulo.

La situación descrita fue causada por ausencia de controles efectivos para la revisión y validación de la documentación sustentatoria adjunta en las rendiciones de cuentas de los encargos.

III. OBSERVACIÓN

LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS RECURSOS ASIGNADOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO A LA CONSEJERA ECONÓMICA COMERCIAL DE LA OCEX SAO PAULO FUE VALIDADA PESE A ENCONTRARSE SUSTENTADA CON COMPROBANTES DE PAGO QUE NO CUMPLÍAN LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDAS, HABER SIDO PRESENTADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA Y NO OBSERVAR LOS PLAZOS DE DEVOLUCIÓN NI LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVOS ENCARGOS; SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA VALIDACIÓN INDEBIDA DE GASTOS, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRAZABILIDAD Y EL ADECUADO SUSTENTO DE SU FINALIDAD PÚBLICA, Y COMPROMETIENDO LA TRANSPARENCIA Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo, relacionada con las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la Oficina Comercial del Perú en el Exterior Sao Paulo correspondientes a los ejercicios fiscales 2023, 2024 y primer semestre de 2025, se evidenció que en dicho lapso se otorgaron cuarenta y nueve (49) encargos de naturaleza fija, adicional y extraordinaria, sustentados con un total de mil setecientos cuarenta y siete (1 747) comprobantes de pago, respecto de los cuales la Consejera Económica Comercial presentó rendiciones de cuentas que no cumplieron integramente con las disposiciones establecidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú"* aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.

En primer término, dentro del universo de los cuarenta y nueve (49) encargos, la CEC presentó dieciséis (16) expedientes físicos de rendiciones de cuentas de encargos de distinta naturaleza, que contenían un total de sesenta y tres (63) comprobantes de pago referidos, por un importe de S/ 300 303,58, los cuales no cumplían con los requisitos previstos en el numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tales como: corresponder al periodo de rendición, ser documentos de pago originales, describir el bien o servicio y encontrarse debidamente visados por el CEC, entre otros incumplimientos.

En segundo lugar, se advirtió que, como parte del sustento documental de las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados durante el periodo 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025, la CEC presentó mil doscientos cuarenta y seis (1 246) comprobantes de pago que no contaban con su traducción al castellano, los cuales sustentaron gastos por un importe total de R$ 6 442 449,95, equivalentes a S/ 4 713 538,49. Esta situación contravino lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.7.2.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece de manera expresa que "los comprobantes en idioma diferente al castellano deberán estar acompañados por

su traducción al castellano, que permita como mínimo identificar el concepto y finalidad del gasto", precisando además que dicho resumen tiene carácter de Declaración Jurada por parte del CEC.

En tercer lugar, se evidenció que, en el marco del procedimiento de rendición de cuentas —que comprende el registro digital y la remisión del expediente físico con la documentación sustentatoria original—, la CEC remitió los expedientes físicos correspondientes a las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados durante los ejercicios 2023, 2024 y el primer semestre de 2025, hasta por sesenta y cuatro (64) días calendario posterior al plazo establecido en los numerales 6.7.3.1, 6.7.3.2 y 6.7.3.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establecen que, tratándose de encargos fijos y adicionales, el CEC dispone de un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la culminación del período correspondiente para efectuar el registro digital de la rendición, y de quince (15) días calendario adicionales para la remisión del expediente físico con la documentación sustentatoria original.

En cuarto lugar, la CEC presentó rendiciones de cuentas que incluían gastos sustentados mediante declaraciones juradas por montos que excedían el límite del veinte por ciento (20%) del viático autorizado; contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6.3.8.5 del apartado 6.3.8 "Viajes Oficiales" de la acotada Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que autoriza de manera excepcional la rendición de viáticos mediante declaraciones juradas únicamente hasta el referido límite porcentual establecido.

En dicho contexto, corresponde señalar que, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la Unidad de Finanzas (en adelante, la UFIN), en su calidad de órgano responsable de la revisión y evaluación técnica, conforme al numeral 6.7.4 de la citada Directiva, validó las rendiciones presentadas sin formular observaciones que anteceden ni requerir la subsanación de las deficiencias documentales o de plazo advertidas, inobservando lo previsto en el numeral 6.7.5.2 de la Directiva, así como de los numerales 6.3.8.2., 6.3.8.3. y 6.3.8.6. Como consecuencia de ello, la UFIN emitió los respectivos Informes Técnicos de validación, sin activar los mecanismos de control establecidos en la Directiva, tales como: (i) la comunicación de las deficiencias a la OCEX para su absolución oportuna, conforme al numeral 6.7.5.1; y (ii) el deslinde de responsabilidad funcional ante la reiteración de retrasos en la presentación de las rendiciones, conforme al numeral 6.7.3.9, permitiendo la conformidad indebida de rendiciones de cuentas y, con ello, el uso de recursos públicos sin la observancia plena de los requisitos y formalidades exigidas.

Asimismo, en quinto lugar, se advirtió que la CEC, pese a que en el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas se habían determinado saldos de fondos públicos por devolver, no efectuó la devolución oportuna de dichos montos, aun cuando fue debidamente notificada por la Oficina de Administración (en adelante, la OAD), conforme a los importes establecidos en los Informes Técnicos emitidos por la UFIN. Dicha omisión implicó el incumplimiento del plazo máximo de quince (15) días calendario previsto en el numeral 6.7.5.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, así como de las obligaciones establecidas en el numeral 6.8.1 literal g) de la citada Directiva y en el numeral 6.4.2.3 literal d) de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, que imponen al CEC la devolución oportuna de los saldos no ejecutados correspondientes a los encargos otorgados.

Finalmente, la CEC solicitó nuevos encargos durante el ejercicio fiscal 2024, pese a mantener pendientes: (i) la remisión de los expedientes físicos de rendición de cuentas correspondientes a encargos otorgados en el ejercicio fiscal 2023, y (ii) la devolución de saldos no ejecutados previamente determinados por la Unidad de Finanzas (UFIN) y comunicados con anterioridad a la solicitud de nuevos recursos. Tales actuaciones contravinieron lo dispuesto en el numeral 6.1.2.7 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que prohíbe expresamente la entrega de

nuevos encargos cuando se encuentren pendientes rendiciones físicas del ejercicio anterior y/o la devolución de saldos no ejecutados. Asimismo, se inobservó el numeral 6.1.3.4 de la citada Directiva, que impone a la UFIN la obligación de verificar previamente el cumplimiento de todos los requisitos antes de sustentar el otorgamiento de nuevos recursos. Como consecuencia de dichas omisiones, la OAD, en su calidad de órgano competente para autorizar la entrega de encargos, conforme al numeral 5.2 de la misma Directiva, aprobó la entrega de nuevos encargos mediante Resoluciones Jefaturales, sin advertir ni observar la existencia de obligaciones pendientes, asumiendo responsabilidad funcional por la autorización del flujo de recursos públicos en contravención del marco normativo vigente.

La situación expuesta relacionada con las deficiencias identificadas en el sustento documental y en la presentación oportuna de las rendiciones de cuentas, así como la omisión de observaciones y acciones correctivas por parte de la UFIN durante el proceso de revisión y validación, permitió la conformidad indebida de rendiciones de cuentas y gastos sustentados sin el cumplimiento pleno de los requisitos y formalidades exigidas por la Directiva vigente, afectando la adecuada rendición de cuentas en el uso de los fondos públicos asignados bajo la modalidad de encargo, limitando la verificación de la legalidad, razonabilidad y finalidad del gasto, incrementando el riesgo de uso inadecuado de los recursos públicos y comprometió la eficacia de los mecanismos de control interno, incidiendo negativamente en la toma de decisiones de la Entidad.

La situación descrita fue causada por la falta de diligencia de la Consejera Económica Comercial de la OCEX Sao Paulo y del personal de la Unidad de Finanzas responsable de la revisión de los expedientes de rendición de cuentas de encargos, quienes no revisaron de forma rigurosa la documentación de sustento de las rendiciones de cuentas remitidas por la CEC, otorgándoles conformidad con la emisión de los informes técnicos correspondientes.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior se encuentran a cargo de un Consejero o Agregado Económico Comercial, designado mediante Resolución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en condición de funcionario de confianza; una vez designados, los referidos funcionarios son acreditados ante el Estado receptor por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales aplicables[12]. En ese marco, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000201-2022-PROMPERU/PE de 15 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, se dispuso el desplazamiento[13] de la Consejera Económica Comercial, señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez a la OCEX Sao Paulo de la República Federativa del Brasil.[14]

[12] De acuerdo a lo señalado en el artículo 78 del Texto Integrado del Reglamento de Organizaciones y Funciones de PROMPERÚ, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERU/PE de 12 noviembre de 2019.

[13] El numeral 6.2.2 de la Directiva n.° 0004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la exportación y el turismo – PROMPERÚ" aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, respecto al Desplazamiento de CEC, establece lo siguiente:

> *"La Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ puede disponer por necesidad de servicio, el desplazamiento del CEC a otra sede, con la finalidad de replicar en otra OCEX la experiencia adquirida, en razón de sus aptitudes, capacidades, habilidades, formación y desempeño, a propuesta de la DO.*
> *Para tal efecto, el desplazamiento de los CEC se dispone mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva.*
> *La DO informará a la Oficina de Recursos Humanos (ORH) la fecha de término de funciones del CEC en la sede de OCEX anterior y la fecha de inicio de funciones en la nueva sede de OCEX. Asimismo, el CEC desplazado debe realizar las acciones correspondientes al Procedimiento para la entrega y recepción de cargo de los servidores civiles de PROMPERÚ."*

[14] Documento remitido con Memorando n.° 000387-2025-PROMPERU/GG de 19 de agosto de 2025, emitido por la Gerenta General de PROMPERU, en atención al oficio n.° 002-2025-CG/OC5610-RI-ROZ de 15 de agosto de 2025.

Con la finalidad de coadyuvar a una adecuada administración de los fondos públicos asignados bajo la modalidad de "*Encargo*" a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las OCEX, así como de garantizar que las rendiciones de cuentas sean presentadas de manera correcta y gestionadas de forma adecuada y oportuna, se aprobó la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, denominada *"Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú"*, mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020.

Dicha Directiva constituyó el marco normativo aplicable al proceso de solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de los encargos a los Consejeros Económicos Comerciales, encontrándose vigente durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, así como durante el primer semestre de 2025.

Su objetivo fue establecer las normas, criterios y responsabilidades para la gestión técnica, uso y control de los fondos públicos destinados a garantizar el funcionamiento y la operatividad de las OCEX. El cumplimiento de estas disposiciones resulta obligatorio para los CEC, quienes asumen la responsabilidad directa por la administración y el uso exclusivo de los recursos públicos conferido, así como para todo el personal involucrado en la gestión de encargos y rendición de los mismos[15].

Conforme con el literal m) del numeral 5.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG-OAD, los "*Encargos*" se definen como los *"recursos financieros proporcionados por Promperú a los CEC de las OCEX para un periodo determinado, estando dichos recursos destinados a cubrir sus gastos operativos o de gestión de las OCEX y sujetos a rendición de cuentas"*. Bajo esta modalidad se encuentran comprendidos el encargo fijo, el encargo adicional y el encargo extraordinario, fijo y/o adicional, conforme a lo previsto en los literales p), n) y o) del citado numeral. El encargo fijo está destinado a financiar los gastos ordinarios y recurrentes para el funcionamiento regular de la OCEX; el encargo adicional se otorga de manera complementaria para atender requerimientos específicos que exceden la asignación regular; y el encargo extraordinario se concede de forma excepcional para cubrir necesidades imprevistas o de carácter no recurrente, debidamente sustentadas.

Ahora bien, mediante los Oficios n.os 000070-2025-CG/OC5610 **(Apéndice n.° 4)**, 001-2025-CG/OC5610-RI-ROZ **(Apéndice n.° 5)** y 005-2025-CG/OC5610-RI-ROZ **(Apéndice n.° 6)** de 17 de julio de 2025, 15 de agosto de 2025 y 26 de agosto de 2025, respectivamente, la comisión auditora solicitó a PROMEPERÚ —a través de la Unidad de Finanzas y a la Presidencia Ejecutiva de Promperú— la remisión de "Rendición de Cuentas del Encargo" de la OCEX Sao Paulo correspondiente a los periodos 2023, 2024 y 2025 (a junio 2025), con sus respectivos informes técnicos resultantes de la revisión de cuentas por el encargo otorgado; así como los "SSC Reporte de Rendiciones OCEX" (Anexo n.° 10 – Rendición de cuentas del encargo) del sistema ERP ORACLE, de las OCEX, entre otras de Sao Paulo.

En atención a lo solicitado, con los Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 7)**, 000388-2025-PROMPERU/GG **(Apéndice n.° 8)**, 000390-2025-PROMPERU/CG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 9)** y 000448-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Apéndice n.° 10)** de 21 de julio, 19 y 27 de agosto y 15 de octubre de 2025, respectivamente, la Unidad de Finanzas y la Gerencia General remiten a la comisión auditora la "Rendición de Cuentas del Encargo" de la OCEX Sao Paulo correspondiente al período 2023, 2024 y 2025 (a

[15] De conformidad con lo establecido en el numeral IV Alcance de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

junio 2025), con sus respectivos informes técnicos[16] resultantes de la revisión de cuentas por el encargo otorgado, y los "SSC Reporte de Rendiciones OCEX" (Anexo n.° 10 – Rendición de cuentas del encargo) del sistema ERP ORACLE, de las OCEX de Londres, Sao Paulo y La Paz.

De la revisión de los expedientes físicos[17] remitidos, que contienen los comprobantes de pago que sustentan las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Sao Paulo, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025, se advirtieron cuarenta y nueve (49) solicitudes de encargos aprobadas por un importe total rendido de R$ 12 126 885,64 reales equivalente a S/ 8 826 665,92 soles, distribuidos en cuatro (4) tipos de encargos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Relación de Encargos Otorgados a la OCEX Sao Paulo
01 de enero de 2023 a 30 de junio de 2025

Año	Encargo		Comprobante de Pago		
	Tipo	Cantidad	Cantidad	Importe en Reales	Importe en Soles
2023	Adicional	3	60	1 188 050,36	915 498,06
	Adicional Extraordinario	12	186	1 530 454,48	1 208 561,18
	Fijo	2	314	1 165 245,93	898 297,52
	Fijo Extraordinario	3	16	1 053 348,60	819 846,41
2024	Adicional	5	213	1 177 896,65	872 987,44
	Adicional Extraordinario	10	141	2 088 934,74	1 419 152,32
	Fijo	2	439	1 825 832,83	1 309 301,39
	Fijo Extraordinario	3	12	686 432,98	443 319,80
2025	Adicional	4	133	412 091,31	269 994,91
	Adicional Extraordinario	4	22	112 667,93	75 060,89
	Fijo	1	211	885 929,83	594 646,00
Total		**49**	**1 747**	**12 126 885,64**	**8 826 665,92**

Fuente: Memorando n.° 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio de 2025, remite rendiciones de cuentas de los encargos otorgados OCEX Sao Paulo, periodo 2024; Memorando n.° 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025, remite rendiciones de cuentas de los encargos otorgados OCEX Sao Paulo, periodo 2023; Memorando 000448-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 15 de octubre de 2025, remite rendiciones de cuentas de los encargos otorgados OCEX Sao Paulo, periodo 2025.
Elaborado Por: Comisión Auditora.

En ejecución de dichos encargos, el CEC de la OCEX Sao Paulo presentó las rendiciones de cuentas, las cuales comprendieron un total de mil setecientos cuarenta y siete (1 747) comprobantes de pago como sustento del uso de los recursos financieros asignados durante el periodo examinado, entre los cuales, se identificaron diversos supuestos de incumplimiento, consistentes en la utilización de comprobantes de pago que no cumplían con los requisitos y formalidades exigidas, presentación extemporánea de rendiciones de cuentas, validación de dichas rendiciones por parte de la UFIN sin formular observaciones ni requerir subsanaciones pese a las deficiencias detectadas, la falta de devolución o devolución tardía de saldos de fondos públicos previamente determinados y comunicados, y la solicitud y otorgamiento de nuevos encargos durante el ejercicio fiscal 2024 pese a mantenerse pendientes la remisión de expedientes físicos y la devolución de saldos no ejecutados, situaciones que detallan en los siguientes numerales:

[16] El numeral v) del rubro Disposiciones Generales de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG-OAD lo define como "Documento elaborado por la UFIN en el que se detalla el resultado obtenido en la ejecución del encargo otorgado: i) recursos efectivamente transferidos, ii) gastos rendidos y validados, iii) gastos observados que constituyen reparos, iv) saldo del encargo.

[17] El numeral v) del rubro Disposiciones Generales de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG-OAD lo define como: "Conjunto de documentos físicos en original que sirven de sustento a la rendición de cuentas del CEC, el que debe ser presentado a la OAD, en las condiciones y plazos establecidos en la presente Directiva".

A. Rendiciones de Cuenta de Encargos que no cumplen con los requisitos exigidos

Del total de comprobantes de pago que sustentaron las rendiciones de cuentas presentadas, se identificaron sesenta y tres (63) comprobantes de pago, por un importe acumulado de S/ 300 303,58 que no reunían los requisitos y formalidades previstos en los numerales 6.7.1 y 6.7.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. En particular, se advirtió que veintiséis (26) comprobantes no correspondían al periodo de la rendición **(Apéndice n.° 11)**, doce (12) no eran documentos originales **(Apéndice n.° 12)**, veinticuatro (24) no describían el bien o servicio adquirido **(Apéndice n.° 13)** y dos (2) no contaban con el visto bueno de la Consejera Económica Comercial como responsable de la OCEX Sao Paulo **(Apéndice n.° 14)**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Comprobantes de Pago y ECROE´s observadas
(Apéndice n.° 15)

Año	Encargo		Comprobantes Observados	
	Tipo	N°	Cantidad	Importe S/
2023	Adicional	ECROE23000076	2	136 872,86
	Adicional Extraordinario	ECROE23000100	1	1 092,98
		ECROE23000469	1	160,57
	Fijo	ECROE23000040	7	1 041,57
		ECROE23000372	2	16 903,24
2024	Adicional	ECROE24000022	2	296,10
		ECROE24000136	6	115 680,18
		ECROE24000329	1	4 910,48
		ECROE24000409	2	3 386,63
	Adicional Extraordinario	ECROE24000423	5	1 867,50
		ECROE24000440	1	4 236,52
	Fijo	ECROE24000096	6	934,36
		ECROE24000363	5	2 751,28
	Fijo Extraordinario	ECROE24000657	1	5 979,11
2025	Adicional	ECROE25000100	20	4 129,91
	Fijo	ECROE25000037	1	60,29
TOTAL			63	300 303,58

Fuente: Rendiciones de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cada uno de los supuestos antes descritos, vinculados a la utilización de comprobantes de pago que no cumplían con los requisitos y formalidades exigidas para el sustento de las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados, será desarrollado de manera individualizada en los numerales siguientes.

a.1. Comprobantes de Pago que no corresponden al periodo de rendición del encargo

De la revisión de los expedientes físicos de rendición de cuentas presentados por la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su condición de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo, se determinó que un total de veintiséis (26) comprobantes de pago **(Ver apéndice n.° 11)**, por un importe total de R$ 40 031,74, equivalentes a S/ 28 455,94 soles, no correspondían al periodo de rendición del encargo con el cual fueron cancelados, evidenciándose que dichos gastos fueron imputados a recursos financieros de encargos distintos a aquellos en los que se produjo la efectiva adquisición de los bienes o servicios, no correspondían al periodo de rendición, es decir que fueron cancelados con recursos de encargos que no le correspondía.

Esta situación contravino lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece que los comprobantes de pago que sustenten el gasto deben, entre otros requisitos, corresponder al período de rendición y/o a la fecha efectiva de adquisición de los bienes y servicios. Cabe precisar que, la rendición de cuentas conforme lo estipula en el literal aa) del numeral 5.1 de la acotada Directiva, constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo.

Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, "*Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú*", aprobada por Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG, de 10 de junio de 2021, establece que le corresponde al CEC remitir las rendiciones correspondientes a los encargos que le son otorgados para el desarrollo de actividades en la OCEX asignada, cumpliendo con los requisitos y los plazos contemplados en la normativa aprobada para tales efectos, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Por otro lado, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la Unidad de Finanzas —unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación de las rendiciones de encargos de las OCEX— conforme al numeral 6.7.4 de la citada Directiva, no observó dicha irregularidad, ni consignó los reparos correspondientes en los Informes Técnicos de validación emitidos. Al respecto, el literal v) del rubro "Disposiciones Generales" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, señala que el Informe Técnico constituye el documento en el que la Unidad de Finanzas debe detallar, entre otros aspectos, los gastos observados que constituyen reparos, situación que no se materializó en el presente caso.

Además, conforme al numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan. En la misma línea, la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ-DO establece que corresponde a la UFIN la responsabilidad de revisar, evaluar y emitir el Informe Técnico de validación sobre las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido.

En ese orden de ideas, se evidencia que la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo, presentó rendiciones de cuentas imputando gastos a períodos que no correspondían a la ejecución real de los mismos, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. No obstante, dicha inobservancia normativa, el personal de la UFIN identificado en el **Cuadro n.° 14** revisó, evaluó, validó y visó dichas rendiciones de cuentas, emitiendo los correspondientes Informes Técnicos de validación, respecto de encargos de naturaleza fija, adicional y extraordinaria, sin observar la incorrecta imputación temporal de los gastos.

A continuación, se presenta el detalle de los comprobantes de pago que no correspondían al período de rendición del encargo:

Cuadro n.° 10
Comprobantes de Pago que no corresponden al periodo de rendición del encargo
(Ver apéndice n.° 11)

Año	Encargo			Proveedor	Comprobante de Pago					Observación
	Tipo	Número	Periodo		Ítem	N°	Fecha	Importe en Reales	Importe en Soles	
2023	Fijo	ECROE23000372	01/07/2023 31/12/2023	Colaboradora de la OCEX Sao Paulo	1	S/N	30/04/2023	21 717,08	16 671,23	Recibo de pago corresponde al mes de abril de 2023 y el periodo de la ECROE corresponde de julio a diciembre de 2023.
2024	Adicional Extraordinario	ECROE24000423	09/08/2024 30/11/2024	N3 Systems Ltda.	2	2485	09/12/2024	540,00	380,05	Comprobante de pago del 09/12/2024, pago efectuado el 12/12/2024, fuera del periodo del encargo del 09/08/2024 al 30/11/2024.
				Thalita Lopes Da Silva - Transporte	3	S/N	15/07/2024	880,00	619,37	Documento de pago del 15/07/2024, pago efectuado el 22/07/2024, fuera del periodo del encargo del 09/08/2024 al 30/11/2024.
					4	S/N	15/07/2024	600,00	422,28	Documento de pago del 16/07/2024, pago efectuado el 22/07/2024, fuera del periodo del encargo del 09/08/2024 al 30/11/2024.
	Fijo	ECROE24000363	01/07/2024 31/12/2024	Net2phone	5	119081.0 22024	08/02/2024	368,00	253,99	Comprobante de pago del 08/02/2024, fuera del periodo del encargo del 01/07/2024 al 31/07/2024.
	Fijo Extraordinario	ECROE24000657	01/12/2024 31/12/2024	Sergio Nakazone Junior	6	S/N	12/09/2024	9 500,00	5 979,11	El servicio de alquiler corresponde al periodo 12/11/2024 al 30/11/2024 y adjunta transferencias efectuadas los días 26 y 28/11/2024. Es decir, el servicio se prestó y pago fuera del periodo del encargo (01/12/2024 - 31/12/2024)
2025	Adicional	ECROE25000100	01/01/2025 30/06/2025	Camarada Camarao - Camarada Administracao de Restaurantes	7	209576	01/07/2025	238,48	152,85	Comprobante de pago con fecha de emisión de 01/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
				Declaración Jurada	8	3006202 5-1	17/07/2025	600,00	395,70	Declaración Jurada por gastos de movilidad suscrita con fecha de 17/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
					9	3006202 5-2	17/07/2025	450,00	288,41	Declaración Jurada por gastos de movilidad suscrita con fecha de 17/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
				Frigonorte Comercial de Bebidas Ltda.	10	4638	02/07/2025	8,00	5,13	Comprobante de pago con fecha de emisión de 02/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
				Grupo CRFF - Rep Comercio de Alimentos Ltda.	11	1324543	04/07/2025	41,00	26,26	Comprobante de pago con fecha de emisión de 04/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
				Intercontinental Hotels Group Do Brasil Ltda.	12	152516	01/07/2025	93,50	59,93	Comprobante de pago con fecha de emisión de 01/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba

Año	Encargo			Proveedor	Comprobante de Pago					Observación
	Tipo	Número	Periodo		Ítem	N°	Fecha	Importe en Reales	Importe en Soles	
										comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
					13	152614	01/07/2025	93,50	59,93	Comprobante de pago con fecha de emisión de 01/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
					14	152699	02/07/2025	66,00	42,30	Comprobante de pago con fecha de emisión de 02/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
					15	152702	02/07/2025	66,00	42,30	Comprobante de pago con fecha de emisión de 02/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
					16	152708	03/07/2025	67,10	43,00	Comprobante de pago con fecha de emisión de 03/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
					17	152821	03/07/2025	159,50	102,23	Comprobante de pago con fecha de emisión de 03/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
					18	152822	03/07/2025	117,70	75,44	Comprobante de pago con fecha de emisión de 03/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
					19	152828	04/07/2025	67,10	43,00	Comprobante de pago con fecha de emisión de 04/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
					20	152829	04/07/2025	134,20	86,01	Comprobante de pago con fecha de emisión de 04/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
					21	67435	07/07/2025	2 171,36	1 391,58	Comprobante de pago con fecha de emisión de 07/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
					22	67601	09/07/2025	1 765,62	1 131,55	Comprobante de pago con fecha de emisión de 09/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
				J.A. Cafés e Doces Ltda.	23	10827	01/07/2025	97,60	62,53	Comprobante de pago con fecha de emisión de 01/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
				Raiz Cozinha Aeroporto	24	40881	04/07/2025	79,00	50,63	Comprobante de pago con fecha de emisión de 04/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
					25	40882	04/07/2025	85,00	54,46	Comprobante de pago con fecha de emisión de 04/07/2025 a pesar que el

Año	Encargo				Comprobante de Pago					
	Tipo	Número	Periodo	Proveedor	Ítem	N°	Fecha	Importe en Reales	Importe en Soles	Observación
										periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
				SRG Bianson Me	26	79270	04/07/2025	26,00	16,67	Comprobante de pago con fecha de emisión de 04/07/2025 a pesar que el periodo del encargo estaba comprendido entre del 01/01/2025 al 30/06/2025.
TOTAL								40 031,74	28 455,94	

Fuente: Rendiciones de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

a.2. No son comprobantes originales

De la revisión de los expedientes físicos de rendición de cuentas presentados por la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su condición de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo, correspondientes a encargos de naturaleza fija, adicional y extraordinaria, se determinó que un total de doce (12) comprobantes de pago **(Ver apéndice n.° 12)**, por un importe de R$ 230 913,28, equivalentes a S/ 176 632,65, no correspondían a documentos de pago originales, habiéndose presentado copias simples y/o impresiones que no cumplían con las formalidades exigidas para sustentar el uso de los recursos financieros asignados bajo la modalidad de encargo.

Esta situación contravino lo dispuesto en el literal b) del numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, el cual establece que los comprobantes de pago que justifiquen el gasto deben, entre otros requisitos, "ser documentos de pago originales". De igual forma, el literal e) del numeral 6.7.2.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD dispone que la rendición documentada debe contener los comprobantes de pago (recibos o facturas) que sustenten la ejecución del gasto cumpliendo con las formalidades de ley. En ese sentido, la presentación de comprobantes no originales constituye una inobservancia directa de las obligaciones del CEC, en su calidad de responsable de la rendición de cuentas y de la correcta administración de los recursos públicos asignados, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 6.8.1 de la referida Directiva.

Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú", aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos y plazos previstos en la normativa vigente, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Por otro lado, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la UFIN —unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación de las rendiciones de encargos de las OCEX, conforme al numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD— no observó la falta de comprobantes de pago originales, ni consignó los reparos correspondientes en los Informes Técnicos de validación emitidos. Al respecto, el literal v) del rubro "Disposiciones Generales" de la citada Directiva señala que el Informe Técnico constituye el documento en el que la UFIN debe detallar, entre otros aspectos, los gastos observados que constituyen reparos, situación que no se materializó en el presente caso.

Además, conforme al numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan. En la misma línea, la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO establece que corresponde a la UFIN la responsabilidad de revisar, evaluar y emitir el Informe Técnico de validación sobre las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido.

En ese orden de ideas, se evidencia que la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo, presentó rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago que no reunían la condición de documentos originales, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. No obstante, dicha inobservancia normativa, el personal de la UFIN identificado en el **Cuadro n.° 14** revisó, evaluó, validó y visó dichas rendiciones de cuentas, emitiendo los correspondientes Informes Técnicos de validación, respecto de encargos de naturaleza fija, adicional y extraordinaria, sin observar la falta de originalidad de los documentos presentados como sustento del gasto.

A continuación, se presenta el detalle de los comprobantes de pago no originales:

Cuadro n.° 11
Comprobantes de Pago No originales
(Ver apéndice n.° 12)

Año	Encargo		Comprobante de Pago					
	Tipo	Número	Proveedor	Ítem	N°	Importe en Reales	Importe en Soles	Observación
2023	Adicional	ECROE23000076	ITC Administracao e Hotelaria Ltda.	1	S/N	162 280,90	124 320,60	No es comprobante de pago, es documento simple en el cual el proveedor declara la recepción del pago.
				2	S/N	16 385,00	12 552,26	No es comprobante de pago, es documento simple en el cual el proveedor declara la recepción del pago.
	Adicional Extraordinario	ECROE23000100	Confort Suites Flamboyant	3	03 2003	1 391,04	1 092,98	No es comprobante de pago, es extracto de cuenta.
		ECROE23000469	Taxi	4	S/N	200,00	160,57	No es comprobante de pago original, presenta copia simple.
2024	Adicional	ECROE24000022	Izicafeteria Restaurante La Nuez	5	S/N	97,62	76,03	No es comprobante de pago, corresponde a voucher de POS, no detalla consumo e incluye propina S/ 5.
			Izzilady Bee Lima	6	S/N	282,57	220,07	No es comprobante de pago, corresponde a voucher de POS, no detalla consumo e incluye propina S/ 26.
		ECROE24000136	ITC Administracao e Hotelaria Ltda.	7	S/N	38 621,00	30 076,99	No es comprobante de pago, es copia de un documento suscrito por el proveedor.
		ECROE24000329	Mundoo Viagens e Turismo Ltda.	8	S/N	7 000,00	4 910,48	No es comprobante de pago, es documento de recibo simple.
		ECROE24000409	Hotelaria Accor Brasil S/A	9	3621/2815782	1 201,20	830,31	No es comprobante de pago, es recibo provisional de servicios.
	Adicional Extraordinario	ECROE24000423	MeLa Brasil Administracao Hoteleira e Comercial Ltda	10	S/N	133,45	93,91	No es comprobante de pago, es correo electrónico.

Año	Encargo		Comprobante de Pago					
	Tipo	Número	Proveedor	Ítem	N°	Importe en Reales	Importe en Soles	Observación
			Thalita Lopes Da Silva - Transporte	11	S/N	500,00	351,89	No es comprobante de pago, es constancia de transferencia.
	Fijo	ECROE24000363	Andra S.A. Electric Solutions	12	99630/3	2 820,50	1 946,56	No es comprobante de pago, es documento de cotización.
TOTAL						230 913,28	176 632,65	

Fuente: Rendiciones de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

a.3. Sin descripción del bien o servicio

De la revisión de los expedientes físicos de rendición de cuentas presentados por la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su condición de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo, correspondientes al período 2023–2025, se determinó que veinticuatro (24) comprobantes de pago **(Ver apéndice n.° 13)**, por un importe total de R$ 123 236,02, equivalentes a S/ 95 154,70, no consignaban la descripción del bien o servicio adquirido, habiendo sido utilizados como sustento del uso de recursos financieros asignados a encargos de naturaleza adicional, adicional extraordinaria, fija y fija extraordinaria.

Esta situación contravino lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece como requisito obligatorio que todo comprobante de pago debe "describir el bien o servicio con indicación del costo total y el período que corresponde", información indispensable para verificar la razonabilidad del gasto y su vinculación con las actividades propias de la OCEX. De igual forma, el literal e) del numeral 6.7.2.1 de la citada Directiva dispone que los comprobantes que sustenten la ejecución del gasto deben detallar de manera desagregada los conceptos a los que se encuentran referidos.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa vigente, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Por otro lado, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la Unidad de Finanzas (UFIN) —unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación técnica de las rendiciones de encargos de las OCEX, conforme al numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD— no observó la omisión de la descripción del bien o servicio, ni consignó los reparos correspondientes en los Informes Técnicos de validación emitidos. Al respecto, el literal v) del rubro "Disposiciones Generales" de la citada Directiva establece que el Informe Técnico debe detallar, entre otros aspectos, los gastos observados que constituyen reparos, obligación que no fue cumplida en el presente caso.

Además, conforme al numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se evidencia que la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo, presentó rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago que no consignaban la descripción del bien o servicio, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. No obstante, dicha inobservancia normativa, el personal de la UFIN, identificado en el **Cuadro n.° 14**, revisó, evaluó, validó y visó dichas rendiciones de cuentas, emitiendo los correspondientes Informes Técnicos de validación, respecto de encargos de naturaleza adicional, adicional extraordinaria, fija y fija extraordinaria, sin observar la omisión de un requisito esencial para verificar la razonabilidad y finalidad del gasto.

A continuación, se presenta el detalle de los comprobantes de pago que no consignan la descripción del bien o servicio:

Cuadro n.° 12
Comprobantes de Pago sin descripción del bien
(Ver apéndice n.° 13)

Año	Encargo		Comprobante de Pago					
	Tipo	Número	Proveedor	Ítem	N°	Importe en Reales	Importe en Soles	Observación
2023	Fijo	ECROE23000040	Serasa S.A.	1	7444417.0	539,00	409,11	No describe el bien o servicio.
			Universo Online S.A	2	0013970797	151,32	114,87	No describe el bien o servicio.
				3	12370519	151,32	114,87	No describe el bien o servicio.
				4	142745653	151,32	114,87	No describe el bien o servicio.
				5	143999165	151,31	114,83	No describe el bien o servicio.
				6	S/N	151,31	114,83	No describe el bien o servicio.
				7	S/N	69,99	58,19	No es comprobante de pago, no describe el bien.
		ECROE23000372	Tecmont Comercio de Telecomunicaciones	8	1807	300,00	232,01	No describe el bien o servicio.
2024	Adicional	ECROE24000136	Azul Linhas Aereas Brasileiras S.A.	9	KJG7NJ-02	110,00	85,68	Comprobante de pago no describe el bien.
			Casarao do Peixe Comercio de Alimentos Ltda.	10	4135	150,00	116,82	Comprobante de pago no describe el bien.
			ITC Administracao e Hotelaria Ltda.	11	44022	21 276,66	16 569,69	Documento de pago no describe el bien.
			Koelnmesse Organizacao de Feiras Ltda.	12	70101	44 191,93	34 415,50	Documento de pago no describe el bien.
				13	70102	44 191,93	34 415,50	Documento de pago no describe el bien.
		ECROE24000409	ITC Administracao e Hotelaria Ltda.	14	469617	3 698,20	2 556,32	Documento no describe el bien y no adjunta documento que acredite la conformidad del servicio.
	Adicional Extraordinario	ECROE24000440	Decolar.com	15	120513283600	5 919,02	4 236,52	Documento por pasaje aéreo sin consignar el importe.
	Fijo	ECROE24000096	Serasa S.A.	16	78278810	395,10	302,19	No describe el bien o servicio.
			Universo Online S.A.	17	0409940762	151,02	119,89	No describe el bien o servicio.
				18	0410549035	169,21	126,74	No describe el bien o servicio.
				19	0411256218	169,21	129,40	No describe el bien o servicio.
				20	04119963402	169,21	126,74	No describe el bien o servicio.
				21	S/N	169,21	129,40	No describe el bien o servicio.
		ECROE24000363	Universo Online S.A.	22	0412667037	169,21	116,78	No describe el bien o servicio.
				23	414062080	169,21	116,78	No describe el bien o servicio.

Año	Encargo		Comprobante de Pago					
	Tipo	Número	Proveedor	Ítem	N°	Importe en Reales	Importe en Soles	Observación
				24	6471512	471,33	317,17	No describe el bien o servicio.
TOTAL						123 236,02	95 154,70	

Fuente: Rendiciones de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

a.4. Sin visto bueno del CEC

De la revisión de los expedientes físicos de rendición de cuentas presentados por la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su condición de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo, correspondientes al período 2023–2025, se determinó que dos (2) comprobantes de pago no contaban con el visto bueno (visado) del CEC **(Ver apéndice n.° 16)**, por un importe total de R$ 7 088,00, equivalentes a S/ 4 970,77, los cuales fueron utilizados como sustento del uso de recursos financieros asignados a encargos de naturaleza adicional y fija.

Esta situación contravino lo dispuesto en el literal i) del numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece como requisito obligatorio que los comprobantes de pago que sustenten el gasto deben "estar visados por el CEC, como responsable de la OCEX", en tanto dicho visado constituye la manifestación expresa de revisión, conformidad y responsabilidad sobre la documentación presentada.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. De igual forma, el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa vigente, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Por otro lado, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la Unidad de Finanzas (UFIN) —unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación técnica de las rendiciones de encargos de las OCEX, conforme al numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD— no observó la falta de visado del CEC en los comprobantes, ni consignó los reparos correspondientes en los Informes Técnicos de validación emitidos. Al respecto, el literal v) del rubro "Disposiciones Generales" de la citada Directiva establece que el Informe Técnico debe detallar, entre otros aspectos, los gastos observados que constituyen reparos, obligación que no fue cumplida en el presente caso.

Además, conforme al numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se evidencia que la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo, presentó rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago carentes del visto bueno del CEC, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-

PROMPERÚ/GG/OAD. No obstante, dicha inobservancia normativa, el personal de la UFIN, identificado en el **Cuadro n.° 14**, revisó, evaluó, validó y visó dichas rendiciones de cuentas, emitiendo los correspondientes Informes Técnicos de validación, respecto de encargos de naturaleza adicional y fija, sin observar deficiencias que impedían verificar la autorización expresa y la legibilidad del sustento del gasto.

A continuación, se presenta el detalle de los comprobantes de pago observados:

Cuadro n.° 13
Comprobantes de Pago sin visto bueno del CEC
(Ver apéndice n.° 14)

Año	Encargo		Comprobante de Pago					
	Tipo	Número	Proveedor	Ítem	N°	Importe en Reales	Importe en Soles	Observación
2024	Adicional	ECROE24000329	Mundoo Viagens e Turismo Ltda.	1	S/N	7 000,00	4 910,48	No es comprobante de pago, es documento de recibo simple sin V°B° de la CEC.
2025	Fijo	ECROE25000037	Serviço de Taxi y Transportes Brasil	2	16062025-1	88,00	60,29	Comprobante de pago emitido el 16/06/2025 solo consigna el sello de la OCEX sin el V°B° de la CEC.
TOTAL						7 088,00	4 970,77	

Fuente: Rendiciones de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las observaciones desarrolladas en los subliterales anteriores tienen como origen común la inobservancia del marco normativo que regula la solicitud, ejecución y rendición de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Sao Paulo, evidenciándose debilidades concurrentes tanto en la etapa de presentación de las rendiciones, a cargo de la Consejera Económica Comercial, como en la etapa de revisión y validación técnica, a cargo de la Unidad de Finanzas (UFIN). En particular, se verificó la presentación de rendiciones con deficiencias documentales y fuera de los plazos establecidos, así como la validación de dichas rendiciones sin la formulación de observaciones, lo que permitió que irregularidades se mantuvieran a lo largo del periodo examinado.

A continuación, se detalla la relación de los Informes Técnicos emitidos, así como el personal de la Unidad de Finanzas (UFIN) responsable de la revisión, en los cuales no se advirtió el incumplimiento de los requisitos que debían cumplir los comprobantes de pago que sustentaron las rendiciones de cuentas correspondientes a dieciséis (16) encargos.

Cuadro n.° 14
Relación de ECROE Observadas

Año	Tipo de Encargo	ITEM	ECROE	Informe Técnico resultante de la revisión, evaluación y emitido por la UFIN					
				Número	Fecha	Suscrito por	Cargo	Visado por	Cargo
2023	ADICIONAL	1	ECROE23000076 (Apéndice n.° 16)	000028-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	24/01/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (24/01/2024)	Especialista en Contabilidad II
	ADICIONAL EXTRAORDINARIO	2	ECROE23000100 (Apéndice n.° 17)	000029-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	24/01/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (24/01/2024)	Especialista en Contabilidad II
		3	ECROE23000469 (Apéndice n.° 18)	000236-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	06/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (06/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
	FIJO	4	ECROE23000040 (Apéndice n.° 19)	000607-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)	Rigoberto Pérez Silva (11/12/2023)	Especialista en Contabilidad II
		5	ECROE23000372 (Apéndice n.° 20)	000256-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	08/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (08/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
2024	ADICIONAL	6	ECROE24000022 (Apéndice n.° 21)	000534-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	19/11/2024	Rigoberto Pérez Silva	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)	Blanca Rosa Costilla Pairazaman (19/11/2024)	Especialista en Control Previo I
		7	ECROE24000136 (Apéndice n.° 22)	000593-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	30/12/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (30/12/2024)	Especialista en Contabilidad II
		8	ECROE24000329 (Apéndice n.° 23)	000160-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
		9	ECROE24000409 (Apéndice n.° 24)	000161-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
	ADICIONAL EXTRAORDINARIO	10	ECROE24000423 (Apéndice n.° 25)	000162-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
		11	ECROE24000440 (Apéndice n.° 26)	000113-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/02/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/02/2025)	Especialista en Contabilidad II
	FIJO	12	ECROE24000096 (Apéndice n.° 27)	000545-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	26/11/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (26/11/2024)	Especialista en Contabilidad II
		13	ECROE24000363 (Apéndice n.° 28)	000159-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
	FIJO EXTRAORDINARIO	14	ECROE24000657 (Apéndice n.° 29)	000167-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II

Año	Tipo de Encargo	ITEM	ECROE	Informe Técnico resultante de la revisión, evaluación y emitido por la UFIN					
				Número	Fecha	Suscrito por	Cargo	Visado por	Cargo
2025	FIJO	15	ECROE25000037 **(Apéndice n.° 30)**	000559-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	06/10/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (06/10/2025)	Especialista en Contabilidad II
	ADICIONAL	16	ECROE25000100 **(Apéndice n.° 31)**	000544-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	02/10/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (02/10/2025)	Especialista en Contabilidad II

Fuente: Memorandos n.°s 000390-2025-PROMPERU/CG-OAD-UFIN, 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, 000448-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025. 21 de julio de 2025 y 15 de octubre de 2025, remitió las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Sao Paulo, periodo 2023, 2024, y 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

B. Comprobantes de pago que no cumplen con las formalidades para la rendición de cuentas

De la revisión de los expedientes físicos de rendición de cuentas presentados por la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su condición de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2025, se determinó que mil doscientos cuarenta y seis (1 246) comprobantes de pago no contaban con la traducción al castellano exigida por la normativa interna, los cuales sustentaron gastos por un importe total de R$ 6 442 449,95, equivalentes a S/ 4 713 538,49. Dicho importe representa aproximadamente el 97,0% del total de los recursos asignados mediante encargos de naturaleza fija y adicional durante el periodo examinado.

Esta situación contravino lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.7.2.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece de manera expresa que "los comprobantes en idioma diferente al castellano deberán estar acompañados por su traducción al castellano, que permita como mínimo identificar el concepto y finalidad del gasto", precisando además que dicho resumen tiene carácter de Declaración Jurada por parte del CEC. En tal sentido, la ausencia de traducción impediría identificar adecuadamente la naturaleza, finalidad y razonabilidad del gasto.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa vigente, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Por otro lado, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la UFIN —unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación técnica de las rendiciones de encargos de las OCEX, conforme al numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD— las rendiciones de cuentas presentadas, pese a que la documentación sustentatoria carecía, de manera generalizada, del requisito de traducción al castellano, sin formular observación alguna ni consignar los reparos correspondientes en los Informes Técnicos de validación emitidos. Al respecto, el literal v) del rubro "Disposiciones Generales" de la citada Directiva establece que el Informe Técnico debe detallar, entre otros aspectos, los gastos observados que constituyen reparos, obligación que no fue cumplida en el presente caso.

Además, conforme al numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se evidencia que la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo, presentó rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago en idioma distinto al castellano sin la correspondiente traducción, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. No obstante, dicha inobservancia normativa, el personal de la UFIN, identificado en el **Cuadro n.° 16**, revisó, evaluó, validó y visó dichas rendiciones de cuentas, emitiendo los correspondientes Informes Técnicos de validación, respecto de encargos de naturaleza fija y adicional, sin observar una deficiencia que impedía verificar la finalidad, razonabilidad y legalidad del gasto en un porcentaje significativo de los recursos públicos administrados.

A continuación, se presenta el detalle de los comprobantes de pago que no cuentan con traducción al castellano:

Cuadro n.° 15
Comprobantes de Pago sin traducción

Año	Encargo		Comprobante de Pago		
	Tipo	Número	Cantidad	Importe en Reales	Importe en Soles
2023	Adicional	ECROE23000076	19	1 099 986,05	846 944,98
		ECROE23000101	15	40 443,94	32 154,70
		ECROE23000333	26	47 620,37	36 398,38
	Fijo	ECROE23000040	144	515 199,60	397 355,40
		ECROE23000372	170	650 046,33	500 942,12
2024	Adicional	ECROE24000022	3	11 095,56	8 640,94
		ECROE24000136	35	292 469,74	227 767,71
		ECROE24000148	26	394 806,70	295 943,19
		ECROE24000329	56	332 459,54	235 200,88
		ECROE24000409	30	95 853,28	66 256,78
	Fijo	ECROE24000096	147	743 602,46	573 618,61
		ECROE24000363	246	1 063 776,22	721 973,28
2025	Adicional	ECROE25000044	39	8 542,16	5 756,56
		ECROE25000093	28	113 159,35	74 382,69
		ECROE25000100	34	217 977,53	141 837,10
		ECROE25000105	26	41 219,01	27 307,98
	Fijo	ECROE25000037	202	774 192,11	521 057,19
TOTAL			1 246	6 442 449,95	4 713 538,49

Fuente: Rendiciones de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, los hechos descritos evidencian que la inobservancia del requisito de traducción al castellano de los comprobantes de pago fue un incumplimiento reiterado y generalizado en las rendiciones de cuentas presentadas por la Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo, afectando un porcentaje significativo de los recursos administrados bajo la modalidad de encargo.

Asimismo, se verificó que dicha deficiencia no fue advertida ni consignada durante el proceso de revisión y validación técnica, toda vez que el personal de la UFIN emitió los correspondientes Informes

Técnicos de validación, respecto de encargos de naturaleza fija y adicional, sin observar el incumplimiento de un requisito esencial que impedía verificar adecuadamente la finalidad, razonabilidad y legalidad del gasto, conforme a la normativa interna aplicable.

A continuación, se detalla la relación de los Informes Técnicos emitidos, así como el personal de la Unidad de Finanzas (UFIN) responsable de la revisión, en los cuales no se advirtió el incumplimiento del requisito de traducción al castellano de los comprobantes de pago, que sustentaron las rendiciones de cuentas correspondientes a los encargos.

Cuadro n.° 16
Relación de Informes Técnicos emitidos por la UFIN que no revelan observaciones respecto al incumplimiento de formalidades para la rendición de cuentas durante los períodos 2023, 2024 y Primer Semestre 2025

Año	Encargo		Informe Técnico resultante de la revisión, evaluación y emitido por la UFIN					
	Tipo	Número	Número	Fecha	Suscrito por	Cargo	Visado por	Cargo
2023	ADICIONAL	ECROE23000076 **(Ver apéndice n.° 16)**	000028-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	24/01/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (24/01/2024)	Especialista en Contabilidad II
		ECROE23000101 **(Apéndice n.° 32)**	000608-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)	Rigoberto Pérez Silva (11/12/2023)	Especialista en Contabilidad II
		ECROE23000333 **(Apéndice n.° 33)**	000231-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	06/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (06/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
	FIJO	ECROE23000040 **(Ver apéndice n.° 19)**	000607-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)	Rigoberto Perez Silva (11/12/2023)	Especialista en Contabilidad II
		ECROE23000372 **(Ver apéndice n.° 20)**	000256-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	08/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Perez Silva (08/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
2024	ADICIONAL	ECROE24000022 **(Ver apéndice n.° 21)**	000534-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	19/11/2024	Rigoberto Pérez Silva	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)	Blanca Rosa Costilla Pairazaman (19/11/2024)	Especialista en Control Previo I
		ECROE24000136 **(Ver apéndice n.° 22)**	000593-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	30/12/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Perez Silva (30/12/2024)	Especialista en Contabilidad II
		ECROE24000148 **(Apéndice n.° 34)**	000546-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	26/11/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Perez Silva (26/11/2024)	Especialista en Contabilidad II
		ECROE24000329 **(Ver apéndice n.° 23)**	000160-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Perez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
		ECROE24000409 **(Ver apéndice n.° 24)**	000161-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Perez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
	FIJO	ECROE24000096 **(Ver apéndice n.° 27)**	000545-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	26/11/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Perez Silva (26/11/2024)	Especialista en Contabilidad II
		ECROE24000363 **(Ver apéndice n.° 28)**	000159-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Perez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
2025	ADICIONAL	ECROE25000044 **(Apéndice n.° 35)**	000542-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Reformulación al cierre del encargo)	02/10/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Perez Silva (02/10/2025)	Especialista en Contabilidad II
		ECROE25000093 **(Apéndice n.° 36)**	000543-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo	02/10/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Perez Silva (02/10/2025)	Especialista en Contabilidad II
		ECROE25000100 **(Ver apéndice n.° 31)**	000544-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	02/10/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Perez Silva (02/10/2025)	Especialista en Contabilidad II

Año	Encargo		Informe Técnico resultante de la revisión, evaluación y emitido por la UFIN					
	Tipo	Número	Número	Fecha	Suscrito por	Cargo	Visado por	Cargo
		ECROE25000105 **(Apéndice n.° 37)**	000545-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	02/10/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Perez Silva (02/10/2025)	Especialista en Contabilidad II
	FIJO	ECROE25000037 **(Ver apéndice n.° 30)**	000569-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	06/10/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Perez Silva (06/10/2025)	Especialista en Contabilidad II

Fuente: Memorandos n.°s 000390-2025-PROMPERU/CG-OAD-UFIN, 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, 000448-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025. 21 de julio de 2025 y 15 de octubre de 2025, remitió las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Sao Paulo, periodo 2023, 2024, y 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

C. No se observó incumplimiento del plazo de remisión de los expedientes físicos de las rendiciones de cuenta de los encargos

Durante el periodo correspondiente entre el 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2025, la Oficina de Administración de Promperú otorgó a la OCEX Sao Paulo un total de cuarenta y nueve (49) encargos de naturaleza fija, adicional, fija extraordinaria y adicional extraordinaria, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Encargos Otorgados a la OCEX Sao Paulo
PEI 2022 - 2025 de Promperú

Encargo	2023	2024	2025	Total
Adicional	3	5	4	12
Adicional Extraordinario	12	10	4	26
Fijo	2	2	1	5
Fijo Extraordinario	3	3	0	6
Total	**20**	**20**	**9**	**49**

Fuente: Rendiciones de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, el numeral 6.7.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD establece los plazos máximos para la presentación de la rendición de cuentas de los encargos, tanto a través del aplicativo informático como mediante la remisión del expediente físico a la Dirección de Oficinas Comerciales, los cuales se resumen de la siguiente manera:

- **Numeral 6.7.3.1. La rendición de Encargo Fijo** *"(...) El CEC tendrá un plazo de quince (15) días calendario como máximo de finalizado cada semestre o trimestre de ser el caso, para culminar la rendición mediante aplicativo informático, adicionalmente el CEC tendrá quince (15) días calendario para el envió a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales (...)".*

- **Numeral 6.7.3.2. La Rendición de Encargo adicional** *"(...) El CEC tendrá un plazo de quince (15) días calendario como máximo finalizado cada trimestre para culminar la rendición mediante el aplicativo informático, adicionalmente el CEC tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales (...)".*

- **Numeral 6.7.3.3. La rendición de Encargo extraordinario, fijo o adicional** *"(...). El plazo para la presentación de la rendición de cuentas será dentro de los quince (15) días calendario de vencido el plazo establecido, adicionalmente el CEC tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales (...)".*

Como se indicó en los numerales precedentes, mediante los Memorandos n.os 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Ver apéndice n.° 7)**, 000388-2025-PROMPERU/GG **(Ver apéndice n.° 8)**, 000390-2025-PROMPERU/CG-OAD-UFIN **(Ver apéndice n.° 9)** y 000448-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Ver apéndice n.° 10)** de 21 de julio de 2025, 19, 27 de agosto y 15 de octubre de 2025, respectivamente, la UFIN y la Gerencia General remiten a la comisión auditora[18] la "Rendición de Cuentas del Encargo" de la OCEX Sao Paulo correspondiente al periodo 2023, 2024 y 2025 (a junio 2025), con sus respectivos informes técnicos[19] resultantes de la revisión de cuentas por el encargo otorgado, y los "SSC Reporte de Rendiciones OCEX" (Anexo n.° 10 – Rendición de cuentas del encargo) del sistema ERP ORACLE, de las OCEX de Londres, Sao Paulo y La Paz.

De la revisión de los expedientes físicos que sustentan la rendición de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Sao Paulo en el indicado periodo, se advirtió que, de los cuarenta y nueve (49) encargos ejecutados durante el período examinado, cuarenta y cuatro (44) evidenciaron incumplimiento del plazo máximo para la remisión del expediente físico de rendición de cuentas de la OCEX a la Dirección de Oficinas Comerciales (DO), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Relación de ECROE´s - Año 2023, 2024 y 2025
Verificación de Cumplimiento de Plazos de la presentación de los expedientes físicos de Rendición de Cuentas

Encargo Otorgado						Plazo máximo de la Rendición de Cuentas según Directiva	Presentación de la Rendición de Cuenta Courier[20]			Diferencia de días del envío del expediente físico de la rendición de cuentas c = (a-b)
Tipo	ítem	Año	Número de Solicitud	Periodo de ejecución		(15 d.c. para su registro en aplicativo + 15 d, c, para la presentación física (a)	Fecha de recepción por la DO de expediente según Memorando	Número de Envío	Fecha (b)	
				Inicio	Término					
ADICIONAL	1	2023	ECROE23000076 (Ver apéndice n.° 16)	01/01/2023	30/06/2023	30/07/2023	05/10/2025	9055178403	02/10/2023	64
	2		ECROE23000101 (Ver apéndice n.° 32)	01/01/2023	30/06/2023	30/07/2023	05/10/2025	9055178403	02/10/2023	64
	3		ECROE23000333 (Ver apéndice n.° 33)	01/07/2023	31/12/2023	30/01/2024	18/03/2024	1957381635	12/03/2024	42
ADICIONAL EXTRAORDINARIO	4		ECROE23000100 (Ver apéndice n.° 17)	01/01/2023	30/06/2023	30/07/2023	05/10/2025	9055178403	02/10/2023	64
	5		ECROE23000164 (Apéndice n.° 38)	27/04/2023	30/06/2023	30/07/2023	05/10/2025	9055178403	02/10/2023	64
	6		ECROE23000342 (Apéndice n.° 39)	01/07/2023	31/12/2023	30/01/2024	18/03/2024	1957381635	12/03/2024	42
	7		ECROE23000431 (Apéndice n.° 40)	25/09/2023	31/12/2023	30/01/2024	18/03/2024	1957381635	12/03/2024	42
	8		ECROE23000449 (Apéndice n.° 41)	01/10/2023	31/12/2023	30/01/2024	18/03/2024	1957381635	12/03/2024	42
	9		ECROE23000469 (Ver apéndice n.° 18)	01/11/2023	31/12/2023	30/01/2024	18/03/2024	1957381635	12/03/2024	42

[18] En atención a lo solicitado por la comisión auditora mediante oficios n.° 000070-2025-CG/OC5610, 001-2025-CG/OC5610-RI-ROZ y 005-2025-CG/OC5610-RI-ROZ de 17 de julio de 2025, 15 de agosto de 2025 y 26 de agosto de 2025, respectivamente.

[19] El numeral v) del rubro Disposiciones Generales de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG-OAD lo define como "Documento elaborado por la UFIN en el que se detalla el resultado obtenido en la ejecución del encargo otorgado: i) recursos efectivamente transferidos, ii) gastos rendidos y validados, iii) gastos observados que constituyen reparos, iv) saldo del encargo.

[20] Fecha consignada en el documento emitido por la empresa DHL (Courier) correspondiente al registro del último envío efectuado por la OCEX, el cual está señalado en el Informe Técnico de UFIN y adjunto al expediente físico de rendición de cuenta.

Encargo Otorgado						Plazo máximo de la Rendición de Cuentas según Directiva	Presentación de la Rendición de Cuenta Courier[20]			Diferencia de días del envío del expediente físico de la rendición de cuentas c = (a-b)
Tipo	ítem	Año	Número de Solicitud	Período de ejecución		(15 d.c. para su registro en aplicativo + 15 d, c, para la presentación física (a)	Fecha de recepción por la DO de expediente según Memorando	Número de Envío	Fecha (b)	
				Inicio	Término					
	10		ECROE23000488 (Apéndice n.° 42)	13/10/2023	31/12/2023	30/01/2024	18/03/2024	1957381635	12/03/2024	42
	11		ECROE23000508 (Apéndice n.° 43)	01/11/2023	31/12/2023	30/01/2024	18/03/2024	1957381635	12/03/2024	42
	12		ECROE23000532 (Apéndice n.° 44)	13/11/2023	31/12/2023	30/01/2024	18/03/2024	1957381635	12/03/2024	42
	13		ECROE23000550 (Apéndice n.° 45)	23/11/2023	31/12/2023	30/01/2024	18/03/2024	1957381635	12/03/2024	42
	14		ECROE23000582 (Apéndice n.° 46)	01/12/2023	31/12/2023	30/01/2024	18/03/2024	1957381635	12/03/2024	42
	15		ECROE23000597 (Apéndice n.° 47)	11/12/2023	31/12/2023	30/01/2024	18/03/2024	1957381635	12/03/2024	42
FIJO	16		ECROE23000040 (Ver apéndice n.° 19)	01/01/2023	30/06/2023	30/07/2023	05/10/2025	9055178403	02/10/2023	64
	17		ECROE23000372 (Ver apéndice n.° 20)	01/07/2023	31/12/2023	30/01/2024	18/03/2024	1957381635	12/03/2024	42
FIJO EXTRAORDINARIO	18		ECROE23000160 (Apéndice n.° 48)	21/04/2023	30/06/2023	30/07/2023	05/10/2023	9055178403	02/10/2023	64
	19		ECROE23000366 (Apéndice n.° 49)	07/08/2023	31/12/2023	30/01/2024	18/03/2024	1957381635	12/03/2024	42
	20		ECROE23000538 (Apéndice n.° 50)	20/11/2023	31/12/2023	30/01/2024	18/03/2024	1957381635	12/03/2024	42
ADICIONAL	21		ECROE24000136 (Ver apéndice n.° 22)	01/01/2024	30/06/2024	30/07/2024	01/10/2024	2352330050	27/09/2024	59
	22		ECROE24000148 (Ver apéndice n.° 34)	01/01/2024	30/06/2024	30/07/2024	01/10/2024	2352330050	27/09/2024	59
	23		ECROE24000329 (Ver apéndice n.° 23)	01/07/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	4423748324	20/02/2025	21
	24		ECROE24000409 (Ver apéndice n.° 24)	01/07/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	4423748324	20/02/2025	21
ADICIONAL EXTRAORDINARIO	25	2024	ECROE24000210 (Apéndice n.° 51)	11/04/2024	30/06/2024	30/07/2024	30/07/2024	2352330050	27/09/2024	59
	26		ECROE24000309 (Apéndice n.° 52)	11/06/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	4423748324	20/02/2025	21
	27		ECROE24000423 (Ver apéndice n.° 25)	09/08/2024	30/11/2024	30/12/2024	04/03/2025	4423748324	20/02/2025	52
	28		ECROE24000464 (Apéndice n.° 53)	01/09/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	4423748324	20/02/2025	21
	29		ECROE24000504 (Apéndice n.° 54)	19/09/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	4423748324	20/02/2025	21
	30		ECROE24000543 (Apéndice n.° 55)	16/10/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	4423748324	20/02/2025	21
	31		ECROE24000560 (Apéndice n.° 56)	21/10/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	4423748324	20/02/2025	21

Encargo Otorgado						Plazo máximo de la Rendición de Cuentas según Directiva	Presentación de la Rendición de Cuenta Courier[20]			Diferencia de días del envío del expediente físico de la rendición de cuentas c = (a-b)
Tipo	ítem	Año	Número de Solicitud	Período de ejecución		(15 d.c. para su registro en aplicativo + 15 d. c. para la presentación física (a)	Fecha de recepción por la DO de expediente según Memorando	Número de Envío	Fecha (b)	
				Inicio	Término					
	32		ECROE24000637 (Apéndice n.° 57)	01/12/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	4423748324	20/02/2025	21
FIJO	33		ECROE24000096 (Ver apéndice n.° 27)	01/01/2024	30/06/2024	30/07/2024	30/07/2024	2352330050	27/09/2024	59
	34		ECROE24000363 (Ver apéndice n.° 28)	01/07/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	4423748324	20/02/2025	21
FIJO EXTRAORDINARIO	35		ECROE24000429 (Apéndice n.° 58)	12/08/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	4423748324	20/02/2025	21
	36		ECROE24000583 (Apéndice n.° 59)	28/10/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	4423748324	20/02/2025	21
	37		ECROE24000657 (Ver apéndice n.° 29)	01/12/2024	31/12/2024	30/01/2025	04/03/2025	4423748324	20/02/2025	21
ADICIONAL	38		ECROE25000093 (Ver apéndice n.° 36)	01/01/2025	30/06/2025	30/07/2025	26/09/2025	8308015925	24/09/2025	56
	39		ECROE25000100 (Ver apéndice n.° 31)	01/01/2025	30/06/2025	30/07/2025	26/09/2025	8308015925	24/09/2025	56
	40		ECROE25000105 (Ver apéndice n.° 37)	01/01/2025	30/06/2025	30/07/2025	26/09/2025	8308015925	24/09/2025	56
ADICIONAL EXTRAORDINARIO	41	2025	ECROE25000179 (Apéndice n.° 60)	01/04/2025	30/06/2025	30/07/2025	26/09/2025	8308015925	24/09/2025	56
	42		ECROE25000217 (Apéndice n.° 61)	01/05/2025	30/06/2025	30/07/2025	26/09/2025	8308015925	24/09/2025	56
	43		ECROE25000371 (Apéndice n.° 62)	17/06/2025	31/07/2025	30/08/2025	26/09/2025	8308015925	24/09/2025	25
FIJO	44		ECROE25000037 (Ver apéndice n.° 30)	01/01/2025	30/06/2025	30/07/2025	26/09/2025	8308015925	24/09/2025	56

Fuente: Memorandos n.°s 000390-2025-PROMPERU/CG-OAD-UFIN, 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, 000448-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025, 21 de julio de 2025 y 15 de octubre de 2025, remitió las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Sao Paulo, período 2023, 2024, y 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, Consejera Económico Comercial de la Oficina Comercial del Perú en Sao Paulo - República de Brasil[21], remitió los expedientes físicos correspondiente a las rendiciones de cuentas período 2023, 2024 y primer semestre de 2025, hasta por sesenta y cuatro (64) días calendario posterior al plazo establecido en la directiva, los cuales fueron calculados en diferencia de días, entre las fechas que corresponde al plazo máximo (columna a), y fechas de envíos por Courier (columna b), éste último que constan en las guías de envió internacional emitidos por el Courier DHL.

Cabe resaltar, que mediante Oficio n.° 008-2026-CG/PROT-AC-SP de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 63)**, la comisión auditora solicitó a la Dirección de las Oficina Comerciales del Perú en el Exterior, informe si la OCEX Sao Paulo, durante los períodos 2023, 2024 a junio de 2025, ha solicitado

[21] Con Resolución n.° 000201-2022-PROMPERU/DO de 15 de diciembre de 2022, se dispone el desplazamiento a la OCEX Sao Paulo (Brasil) desde 09/01/2023, a la actualidad, según Nómina de personal que laboró durante los años 2019 al 2022, remitido con Oficio n.° 000001-2026-PROMPERU/GG-ORH de 7 de enero de 2026.

ampliación de plazo para la presentación del expediente físico de rendición de cuentas, en respuesta con Oficio n.° 000022-2026-PROMPERU/DO de 12 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 64)**, la Directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, informó que de la revisión efectuada en el sistema de gestión documentaria (SGD), no se ha ubicado solicitud de ampliación de plazo para presentar expedientes físicos de rendición de cuentas de encargos otorgados de la OCEX Sao Paulo, en los periodos antes mencionados.

De igual manera, mediante Oficio n.° 000016-2026-PROMPERU/GG-OAD-UFIN[22] de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 65)**, la señora Silvia Gloria Merino Fernández, jefa de la Unidad de Finanzas, ratificó que durante los periodos 2023, 2024 a junio de 2025, dicha unidad, no recibió ni aprobó alguna ampliación de plazo para la presentación de los expedientes físicos de rendición de cuentas de encargos otorgados.

Esta situación contraviene lo dispuesto en los numerales 6.7.3.1 y 6.7.3.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establecen que, tratándose de encargos fijos y adicionales, el CEC dispone de un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la culminación del periodo correspondiente para efectuar el registro digital de la rendición, y de quince (15) días calendario adicionales para la remisión del expediente físico con la documentación sustentatoria original. De igual forma, el numeral 6.7.3.3 de la citada Directiva dispone plazos idénticos para los encargos extraordinarios, contados desde el vencimiento del plazo de ejecución del encargo.

Por consiguiente, se ha evidenciado el incumplimiento de la presentación física sin justificación alguna de las rendiciones de cuentas en el plazo establecido en la directiva, sin embargo, la Unidad de Finanzas, siendo el responsable de la revisión de las rendiciones cuentas, no ha revelado las observaciones de dicho incumplimiento, conforme lo establece la acotada Directiva; y se evidencia en los Informes Técnicos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 19
Relación de Informes Técnicos emitidos por la UFIN que no revelan observaciones respecto al incumplimiento del plazo de presentación de rendición de cuentas durante los períodos 2023, 2024 y Primer Semestre de 2025

Año	ITEM	Encargo		Informe Técnico resultante de la revisión, evaluación y emitido por la UFIN					
		Tipo	Número	Número	Fecha	Suscrito por	Cargo	Visado por	Cargo
2023	1	ADICIONAL	ECROE23000076 **(Ver apéndice n.° 16)**	000028-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	24/01/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (24/01/2024)	Especialista en Contabilidad II
	2		ECROE23000101 **(Ver apéndice n.° 32)**	000608-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)	Rigoberto Pérez Silva (11/12/2023)	Especialista en Contabilidad II
	3		ECROE23000333 **(Ver apéndice n.° 33)**	000231-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	06/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (06/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
	4	ADICIONAL EXTRAORDINARIO	ECROE23000100 **(Ver apéndice n.° 17)**	000029-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	24/01/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (24/01/2024)	Especialista en Contabilidad II
	5		ECROE23000164 **(Ver apéndice n.° 38)**	000610-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)	Rigoberto Pérez Silva (11/12/2023)	Especialista en Contabilidad II
	6		ECROE23000342 **(Ver apéndice n.° 39)**	000232-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	06/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (06/05/2024)	Especialista en Contabilidad II

[22] En atención al requerimiento de información de la comisión auditora mediante el Oficio n.° 007-2026-CG/PROT-AC-SP de 8 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 66)**.

Año	ITEM	Encargo		Informe Técnico resultante de la revisión, evaluación y emitido por la UFIN					
		Tipo	Número	Número	Fecha	Suscrito por	Cargo	Visado por	Cargo
2024	7		ECROE23000431 (Ver apéndice n.° 40)	000234-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	06/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (06/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
	8		ECROE23000449 (Ver apéndice n.° 41)	000235-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	06/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (06/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
	9		ECROE23000469 (Ver apéndice n.° 18)	000236-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	06/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (06/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
	10		ECROE23000488 (Ver apéndice n.° 42)	000241-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	07/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (07/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
	11		ECROE23000508 (Ver apéndice n.° 43)	000242-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	07/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (07/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
	12		ECROE23000532 (Ver apéndice n.° 44)	000246-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	07/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (07/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
	13		ECROE23000550 (Ver apéndice n.° 45)	000248-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	07/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (07/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
	14		ECROE23000582 (Ver apéndice n.° 46)	000249-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	07/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (07/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
	15		ECROE23000597 (Ver apéndice n.° 47)	000250-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	07/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (07/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
	16	FIJO	ECROE23000040 (Ver apéndice n.° 19)	000607-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	Julio Enrique Del Aguila Núñez del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)	Rigoberto Pérez Silva (11/12/2023)	Especialista en Contabilidad II
	17		ECROE23000372 (Ver apéndice n.° 20)	000256-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	08/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (08/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
	18	FIJO EXTRAORDINARIO	ECROE23000160 (Ver apéndice n.° 48)	000609-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	Julio Enrique Del Aguila Núñez del Arco	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)	Rigoberto Pérez Silva (11/12/2023)	Especialista en Contabilidad II
	19		ECROE23000366 (Ver apéndice n.° 49)	000233-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	06/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (06/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
	20		ECROE23000538 (Ver apéndice n.° 50)	000247-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	07/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (07/05/2024)	Especialista en Contabilidad II
	21	ADICIONAL	ECROE24000136 (Ver apéndice n.° 22)	000593-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	30/12/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (30/12/2024)	Especialista en Contabilidad II
	22		ECROE24000148 (Ver apéndice n.° 34)	000546-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	26/11/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (26/11/2024)	Especialista en Contabilidad II
	23		ECROE24000329 (Ver apéndice n.° 23)	000160-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
	24		ECROE240004C9 (Ver apéndice n.° 24)	000161-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
	25	ADICIONAL EXTRAORDINARIO	ECROE24000210 (Ver apéndice n.° 51)	000535-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	19/11/2024	Rigoberto Pérez Silva	Jefe de la Unidad de Finanzas (e)	Blanca Rosa Costilla Pairazaman (19/11/2024)	Especialista en Control Previo I
	26		ECROE24000309 (Ver apéndice n.° 52)	000171-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
	27		ECROE24000423 (Ver apéndice n.° 25)	000162-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II

Año	ITEM	Encargo		Informe Técnico resultante de la revisión, evaluación y emitido por la UFIN					
		Tipo	Número	Número	Fecha	Suscrito por	Cargo	Visado por	Cargo
	28		ECROE24000464 **(Ver apéndice n.° 53)**	000163-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
	29		ECROE24000504 **(Ver apéndice n.° 54)**	000164-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
	30		ECROE24000543 **(Ver apéndice n.° 55)**	000168-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
	31		ECROE24000560 **(Ver apéndice n.° 56)**	000169-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
	32		ECROE24000637 **(Ver apéndice n.° 57)**	000170-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
	33	FIJO	ECROE24000096 **(Ver apéndice n.° 27)**	000545-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	26/11/2024	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (26/11/2024)	Especialista en Contabilidad II
	34		ECROE24000363 **(Ver apéndice n.° 28)**	000159-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
	35	FIJO EXTRAORDINARIO	ECROE24000429 **(Ver apéndice n.° 58)**	000165-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
	36		ECROE24000583 **(Ver apéndice n.° 59)**	000166-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
	37		ECROE24000657 **(Ver apéndice n.° 29)**	000167-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/03/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (17/03/2025)	Especialista en Contabilidad II
2025	38	FIJO	ECROE25000037 **(Ver apéndice n.° 30)**	000559-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	06/10/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (06/10/2025)	Especialista en Contabilidad II
	39	ADICIONAL	ECROE25000093 **(Ver apéndice n.° 36)**	000543-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	02/10/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (02/10/2025)	Especialista en Contabilidad II
	40		ECROE25000100 **(Ver apéndice n.° 31)**	000544-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	02/10/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (02/10/2025)	Especialista en Contabilidad II
	41		ECROE25000105 **(Ver apéndice n.° 37)**	000545-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre del encargo)	02/10/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (02/10/2025)	Especialista en Contabilidad II
	42	ADICIONAL EXTRAORDINARIO	ECROE25000179 **(Ver apéndice n.° 60)**	000546-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	02/10/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (02/10/2025)	Especialista en Contabilidad II
	43		ECROE25000217 **(Ver apéndice n.° 61)**	000547-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	02/10/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (02/10/2025)	Especialista en Contabilidad II
	44		ECROE25000371 **(Ver apéndice n.° 62)**	000550-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	02/10/2025	Silvia Gloria Merino Fernández	Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (02/10/2025)	Especialista en Contabilidad II

Fuente: Memorandos n.°s 000390-2025-PROMPERU/CG-OAD-UFIN, 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, 000448-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025, 21 de julio de 2025 y 15 de octubre de 2025, remitió las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Sao Paulo, periodo 2023, 2024, y 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos

asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos y plazos previstos en la normativa vigente, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Por otro lado, durante el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, el personal de la Unidad de Finanzas (UFIN) —unidad orgánica encargada de la revisión y evaluación de las rendiciones de encargos de las OCEX, conforme al numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD— validó las rendiciones de cuentas presentadas de manera extemporánea, sin formular observaciones ni consignar el incumplimiento de los plazos en los Informes Técnicos de validación emitidos. En particular, se verificó que dicha omisión se produjo en los cuarenta y cuatro (44) Informes Técnicos detallados en el **Cuadro n.° 21**, contraviniendo lo dispuesto en el literal v) del rubro "Disposiciones Generales" de la citada Directiva, que establece que el Informe Técnico debe detallar, entre otros aspectos, el resultado real de la ejecución del gasto, incluidos los incumplimientos detectados.

Además, conforme al numeral 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se evidencia que la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo, presentó rendiciones de cuentas fuera de los plazos máximos establecidos, contraviniendo las disposiciones contenidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. No obstante, dicha inobservancia normativa, el personal de la UFIN, identificado en el **Cuadro n.° 21**, revisó, evaluó, validó y visó dichas rendiciones de cuentas, emitiendo los correspondientes Informes Técnicos de validación, respecto de encargos de naturaleza fija, adicional y extraordinaria, sin observar ni consignar los retrasos incurridos, pese a su carácter reiterado y significativo.

D. Incumplimiento del plazo en el depósito del monto determinado por devolver

De la revisión de los expedientes físicos de rendición de cuentas presentados por la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su condición de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2025, se determinó el incumplimiento de la devolución oportuna de fondos públicos, pese a haber sido debidamente notificada para efectuar dicha devolución, conforme a la normativa interna vigente.

En efecto, como resultado del proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, la UFIN determinó los montos pendientes de devolución en los respectivos Informes Técnicos, los cuales fueron notificados formalmente por la Oficina de Administración a la referida CEC. No obstante, se evidenció que la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su condición de CEC de la OCEX Sao Paulo no efectuó el depósito de los importes determinados por devolver dentro del plazo máximo establecido. Dichas situaciones se advierten en el cuadro que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 20
Saldos de encargos no ejecutados por devolver determinados por la UFIN y depositados fuera de plazo por la OCEX Sao Paulo

Encargo Otorgado			Unidad de Finanzas determina saldo no ejecutado por devolver			Oficina de Administración notifica el Informe Técnico a la CEC		Devolución del Saldo por la OCEX Sao Paulo		
Tipo	Período	Número de Solicitud	Informe Técnico de cierre	Fecha	Saldo por devolver USD	Memorando OAD a CEC n.°	Fecha del Memo a la CEC	Fecha	Monto USD	Días transcurridos
ADICIONAL	2023	ECROE23000101 (Ver apéndice n.° 32)	000608-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	816,96	001456-2023-PROMPERU/GG-OAD	13/12/2023	18/06/2024	816,96	188
ADICIONAL EXTRAORDINARIO	2023	ECROE23000100 (Ver apéndice n.° 17)	000029-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	24/01/2024	658,14	000057-2024-PROMPERU/GG-OAD	25/01/2024	18/06/2024	658,14	145
ADICIONAL EXTRAORDINARIO	2023	ECROE23000164 (Ver apéndice n.° 38)	000610-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	480,11	001458-2023-PROMPERU/GG-OAD	13/12/2023	18/06/2024	480,11	188
FIJO	2023	ECROE23000040 (Ver apéndice n.° 19)	000607-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	7 122,26	001455-2023-PROMPERU/GG-AOD	13/12/2023	18/06/2024	7 122,26	188
FIJO EXTRAORDINARIO	2023	ECROE23000160 (Ver apéndice n.° 48)	000609-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	7 025,33	001460-2023-PROMPERU/GG-OAD	13/12/2023	25/03/2024	3 525,53	103
							13/12/2023	18/06/2024	3 500,00	188
ADICIONAL	2024	ECROE24000022 (Ver apéndice n.° 21)	000534-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	19/11/2024	759,11	001255-2024-PROMPERU/GG-OAD	20/11/2024	01/04/2025	759,11	132
ADICIONAL EXTRAORDINARIO	2024	ECROE24000440 (Ver apéndice n.° 26)	000113-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/02/2025	814,00	000197-2025-PROMPERU/GG-OAD	18/02/2025	01/04/2025	814,00	42
ADICIONAL EXTRAORDINARIO	2024	ECROE24000477 (Apéndice n.° 67)	000115-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/02/2025	1 491,32	000195-2025-PROMPERU/GG-OAD	18/02/2025	01/04/2025	1 491,32	42
FIJO	2024	ECROE24000096 (Ver apéndice n.° 27)	000545-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	26/11/2024	7 966,37	001273-2024-PROMPERU/GG-OAD	27/11/2024	27/11/2024	7 005,60	-
							27/11/2024	01/04/2025	960,77	125
ADICIONAL	2025	ECROE25000044 (Ver apéndice n.° 35)	000542-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	02/10/2025	2 699,32	001224-2025-PROMPERU/GG-OAD	03/10/2025	21/11/2025	2 699,32	49
ADICIONAL	2025	ECROE25000093[23] (Ver apéndice n.° 36)	000543-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	02/10/2025	9 398,48	001223-2025-PROMPERU/GG-OAD	03/10/2025	08/09/2025	1 440,00	-
								08/09/2025	3 110,00	-
								21/11/2025	1 570,78	49
ADICIONAL	2025	ECROE25000100[24] (Ver apéndice n.° 31)	000544-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	02/10/2025	13 686,11	001219-2025-PROMPERU/GG-OAD	03/10/2025	21/11/2025	1 409,09	49
ADICIONAL	2025	ECROE25000105 (Ver apéndice n.° 37)	000545-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	02/10/2025	7,13	001222-2025-PROMPERU/GG-OAD	03/10/2025	21/11/2025	7,13	49
ADICIONAL	2025	ECROE25000155 (Apéndice n.° 68)	000546-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	23/06/2025	877,32	000784-2025-PROMPERU/GG-OAD	23/06/2025	21/11/2025	877,32	151

[23] ECROE25000093, se tiene pendiente un saldo de devolución por US$ 3 277,70.

[24] ECROE25000100, se tiene pendiente de un saldo de devolución por US$ 12 277,02.

Encargo Otorgado			Unidad de Finanzas determina saldo no ejecutado por devolver			Oficina de Administración notifica el Informe Técnico a la CEC		Devolución del Saldo por la OCEX Sao Paulo		
Tipo	Período	Número de Solicitud	Informe Técnico de cierre	Fecha	Saldo por devolver USD	Memorando OAD a CEC n.°	Fecha del Memo a la CEC	Fecha	Monto USD	Días transcurridos
FIJO		ECROE25000179 (Ver apéndice n.° 60)	000546-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	02/10/2025	879,7	001225-2025-PROMPER/GG-OAD	03/10/2025	21/11/2025	879,70	49
		ECROE25000217 (Ver apéndice n.° 61)	000547-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	02/10/2025	0,16	001227-2025-PROMPER/GG-OAD	03/10/2025	21/11/2025	0,16	49
		ECROE25000371 (Ver apéndice n.° 62)	000550-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	02/10/2025	454,56	001228-2025-PROMPER/GG-OAD	03/10/2025	21/11/2025	454,56	49
		ECROE25000037 (Ver apéndice n.° 30)	000559-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	06/10/2025	15 550,82	001245-2025-PROMPERU/GG-OAD	07/10/2025	21/11/2025	15 550,82	45

Fuente: Oficio n.° 000035-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 30 de diciembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el numeral 6.7.5.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD establece de manera expresa que el Consejero Económico Comercial dispone de un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación oficial cursada por la OAD, para efectuar el depósito de los montos determinados por devolver. Asimismo, el numeral 6.8.1 literal g) de la citada Directiva y el numeral 6.4.2.3 literal d) de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO imponen al CEC la obligación de devolver oportunamente los saldos no ejecutados correspondientes a los encargos otorgados.

Cabe precisar que, conforme al literal aa) del numeral 5.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. En tal sentido, una vez determinados y notificados los montos por devolver, corresponde al CEC cumplir con la restitución de dichos fondos dentro del plazo normativamente previsto.

En ese orden de ideas, se evidenció que la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su calidad de CEC de la OCEX Sao Paulo, pese a haber sido válidamente notificada por la entidad respecto de los montos observados, incumplió con efectuar la devolución dentro del plazo de quince (15) días calendario, registrándose demoras de hasta ciento ochenta y ocho (188) días calendario. Asimismo, se advierte que, a la fecha, se mantienen saldos pendientes de devolución en los encargos ECROE25000093 y ECROE25000100, por los montos de US$ 3 277,70 y US$ 12 277,02, respectivamente, toda vez que, no se ha evidenciado en los expedientes físicos de rendiciones de cuenta, los depósitos o rendiciones de dichos montos.

Respecto a ello, cabe recalcar que mediante correo institucional de 14 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 69)**, la comisión auditora, solicitó información y sustento de la devolución de los saldos pendientes de devolver determinados en los Informes Técnicos n.° 000543-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (2do trimestre) y n.° 000544-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (2do trimestre) ambos de 2 de octubre de 2025, por los montos de US$ 3 277,70 y US$ 12 277,02, respectivamente, en respuesta, mediante correo de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 70)**, la señora Silvia Merino Fernández, jefa de la Unidad de Finanzas, señaló lo siguiente: *"Estamos concluyendo con la entrega de la información de la CGR, de la OCEX Sao Paulo, por lo cual todavía no se concluido con la revisión de las rendiciones de cuenta de los encargos mencionados y podido emitir la reformulación de los informes técnicos pertinentes, en sustitución a los informes inicialmente emitidos y alcanzados a Contraloría junto a los expedientes físicos, tomando en cuenta su requerimiento de proporcionarles los documentos registrados y documentados a esa fecha. La diferencia se genera a consecuencia de los registros y documentos posteriores a la emisión de estos*

informes técnicos relacionados a ambos encargos.", por lo que, a la emisión del presente, dichos montos que se tienen como saldo por devolver, aún no fueron evaluados por la Unidad de Finanzas ni remitidos a la comisión auditora.

En consecuencia, el incumplimiento del plazo normativo para la devolución de los montos determinados por devolver —pese a la notificación formal efectuada por la OAD— ocasionó que recursos públicos permanezcan indebidamente en poder del CEC por periodos prolongados, afectando la oportunidad de la recuperación de fondos y la adecuada gestión financiera de la entidad.

E. Otorgamiento de nuevos encargos teniendo pendiente la entrega de las rendiciones físicas de encargos otorgados en el ejercicio anterior

De la revisión de los expedientes de rendición de los encargos otorgados durante los ejercicios 2023 y 2024 a la Oficina Comercial del Perú en el Exterior (OCEX) Sao Paulo, durante el ejercicio 2024, la Oficina de Administración otorgó nuevos encargos a favor de la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su condición de Consejera Económica Comercial, sin advertir que dicha funcionaria mantenía pendiente la remisión de los expedientes físicos de rendición de cuentas correspondientes a encargos otorgados en el año 2023, los cuales fueron remitidos a la DO recién durante el ejercicio 2024, conforme se aprecia en el cuadro que se presenta a continuación:

Cuadro n.° 21
Encargos del periodo 2023, que fueron rendidos en el periodo 2024

Encargo Otorgado								Presentación de la Rendición de Cuenta a la DO por Courier [25]	
Tipo	Número de Solicitud	Fecha de Solicitud	Resolución Jefatural	Fecha de la RJ	Inicio	Término	Monto Otorgado S/	Número de Envío	Fecha
ADICIONAL	ECROE23000333 (Ver apéndice n.° 33)	12/07/2023	000422-2023-PROMPERU/GG-OAD	24/07/2023	01/07/2023	31/12/2023	44 700,00	1957381635	12/03/2024
ADICIONAL EXTRAORDINARIO	ECROE23000342 (Ver apéndice n.° 39)	19/07/2023	000436-2023-PROMPERU/GG-OAD	01/08/2023	01/07/2023	31/12/2023	75 500,00	1957381635	12/03/2024
	ECROE23000431 (Ver apéndice n.° 40)	25/09/2023	000592-2023-PROMPERU/GG-OAD	25/09/2023	25/09/2023	31/12/2023	50 000,00	1957381635	12/03/2024
	ECROE23000449 (Ver apéndice n.° 41)	27/09/2023	000627-2023-PROMPERU/GG-OAD	04/10/2023	01/10/2023	31/12/2023	392 000,00	1957381635	12/03/2024
	ECROE23000469 (Ver apéndice n.° 18)	10/10/2023	000658-2023-PROMPERU/GG-OAD	13/10/2023	01/11/2023	31/12/2023	200 000,00	1957381635	12/03/2024
	ECROE23000488 (Ver apéndice n.° 42)	13/10/2023	000676-2023-PROMPERU/GG-OAD	18/10/2023	13/10/2023	31/12/2023	9 000,00	1957381635	12/03/2024
	ECROE23000508 (Ver apéndice n.° 43)	03/11/2023	000734-2023	07/11/2023	01/11/2023	31/12/2023	118 000,00	1957381635	12/03/2024
	ECROE23000532 (Ver apéndice n.° 44)	16/11/2023	000773-2023-PROMPERU/GG-OAD	20/11/2023	13/11/2023	31/12/2023	85 732,00	1957381635	12/03/2024
	ECROE23000550 (Ver apéndice n.° 45)	23/11/2023	000799-2023-PROMPERU/GG-OAD	27/11/2023	23/11/2023	31/12/2023	80 000,00	1957381635	12/03/2024
	ECROE23000582 (Ver apéndice n.° 46)	01/12/2023	000833-2023-PROMPERU/GG-OAD	04/12/2023	01/12/2023	31/12/2023	64 724,00	1957381635	12/03/2024
	ECROE23000597 (Ver apéndice n.° 47)	11/12/2023	000866-2023-PROMPERU/GG-OAD	12/12/2023	11/12/2023	31/12/2023	62 000,00	1957381635	12/03/2024

[25] Fecha consignada en el documento emitido por la empresa DHL (Courier) correspondiente al registro del último envío efectuado por la OCEX, el cual está señalado en el Informe Técnico de UFIN y adjunto al expediente físico de rendición de cuenta.

Encargo Otorgado								Presentación de la Rendición de Cuenta a la DO por Courier [25]	
Tipo	Número de Solicitud	Fecha de Solicitud	Resolución Jefatural	Fecha de la RJ	Inicio	Término	Monto Otorgado S/	Número de Envío	Fecha
FIJO	ECROE23000372 (Ver apéndice n.° 20)	09/08/2023	000491-2023-PROMPERU/GG-OAD	18/08/2023	01/07/2023	31/12/2023	548 119,00	1957381635	12/03/2024
FIJO EXTRAORDINARIO	ECROE23000366 (Ver apéndice n.° 49)	07/08/2023	000468-2023-PROMPERU/GG-OAD	09/08/2023	07/08/2023	31/12/2023	335 000,00	1957381635	12/03/2024
	ECROE23000538 (Ver apéndice n.° 50)	20/11/2023	000775-2023-PROMPERU/GG-OAD	20/11/2023	20/11/2023	31/12/2023	460 000,00	1957381635	12/03/2024

Fuente: Memorando n.° 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el numeral 6.1.2.7 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD establece de manera expresa que no procede la entrega de nuevos encargos a los CEC cuando se encuentre pendiente la presentación de las rendiciones físicas de los encargos otorgados durante el ejercicio anterior. Asimismo, el numeral 6.1.3.4 de la citada Directiva dispone que la UFIN debe verificar, de manera previa al otorgamiento de un nuevo encargo, que la OCEX solicitante cumpla con todas las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente para su otorgamiento.

Cabe precisar que, conforme al literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo estrictamente los requisitos y plazos establecidos en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. En tal sentido, la remisión oportuna de los expedientes físicos constituye una condición indispensable para la habilitación de nuevas solicitudes de encargo.

En ese orden de ideas, la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su calidad de CEC de la OCEX Sao Paulo, no cumplió con remitir oportunamente los expedientes físicos correspondientes a los encargos del ejercicio 2023, incumpliendo con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.8.1 y el numeral 6.7.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, y pese a ello solicitó y obtuvo nuevos encargos durante el ejercicio 2024, los cuales fueron concedidos, como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 22
Encargos otorgados en el periodo 2024, teniendo encargos pendientes de rendición del periodo 2023

Encargo autorizado por la Oficina de Administración y otorgado por la Unidad de Finanzas											
Solicitud del Encargo				Autorización del Encargo					Otorgamiento del Encargo		
Tipo	Número de Solicitud	Fecha de Solicitud	Firma de la solicitud	Resolución Jefatural	Fecha de la Resolución Jefatural	Inicio y término	Firma de RJ por la jefa de la Oficina de Administración	Visado de la RJ por el (la) Jefe (a) de la UFIN	Comprobante de Pago o Nota de Pago n.°	Fecha de CP	Monto Otorgado S/
ADICIONAL	ECROE24000136 (Ver apéndice n.° 22)	09/02/2024	Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez	000134-2024-PROMPERU/GG-OAD	14/02/2024	01/01/2024 30/06/2024	Jefa de la OAD	Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco	02465	20/02/2024	256 027,00
	ECROE24000148 (Ver apéndice n.° 34)	19/02/2024	Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez	000153-2024-PROMPERU/GG-OAD	23/02/2024	01/01/2024 30/06/2024	Jefa de la OAD	Silvia Gloria Merino Fernández	02824	28/02/2024	300 630,00

Fuente: Memorando n.° 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, el numeral 6.1.3.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, correspondía al personal de la UFIN, en el proceso de tramitación de las solicitudes de encargos, verificar si la OCEX solicitante cumple con todo lo previsto en la acotada Directiva para otorgarle un nuevo encargo; no obstante, omitieron advertir la existencia de rendiciones físicas pendientes correspondientes al ejercicio anterior, omisión que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.2.7 de la Directiva, debió dar lugar a la denegatoria automática de las nuevas solicitudes de encargo.

Por su parte, la Oficina de Administración (OAD), como órgano competente para el otorgamiento de encargos conforme al numeral 5.2, aprobó y autorizó la entrega de nuevos recursos mediante Resoluciones Jefaturales. Esta autorización se dio sin considerar que debió corroborarse la inexistencia de encargos pendientes de rendir físicamente, permitiendo el flujo de fondos a pesar de que la CEC presentaba retrasos en la remisión de sus expedientes originales a la Dirección de Oficinas Comerciales (DO).

En consecuencia, el otorgamiento de nuevos encargos pese a la existencia de rendiciones físicas pendientes del ejercicio anterior permitió la continuidad en la asignación de recursos públicos sin asegurar el cumplimiento de las obligaciones documentales previas. Esta situación afectó la transparencia, limitó la fiscalización de la legalidad del gasto y generó un riesgo elevado en la administración de los fondos públicos asignados bajo la modalidad de encargo, al vulnerarse los mecanismos de control que supeditan la entrega de nuevos fondos al cumplimiento de las rendiciones precedentes.

F. Otorgamiento de nuevos encargos teniendo pendiente la devolución de saldos no ejecutados determinados en Informes Técnicos de UFIN con anterioridad a la solicitud del encargo

De la revisión de los expedientes de rendición de los encargos otorgados a la Oficina Comercial del Perú en el Exterior (OCEX) Sao Paulo, correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024, se evidenció que, durante el ejercicio 2024, la OCEX a través de su CEC solicitó y obtuvo el otorgamiento de nuevos encargos entre el 9 de febrero y el 14 de junio de 2024, pese a mantener pendientes de devolución los "saldos no ejecutados" determinados en los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Finanzas (UFIN) correspondientes al ejercicio 2023, y notificados por la Oficina de Administración; sin embargo, posterior al plazo establecido para su devolución, efectuó los depósitos de los mismos en las fechas que detallan seguidamente:

Cuadro n.° 23
Saldos pendientes de devolución de los Encargos otorgados en el periodo 2023 hasta el 17 de junio de 2024

Encargo Otorgado a la CEC Sao Paulo		Unidad de Finanzas determina saldo no ejecutado por devolver			Oficina de Administración notifica el Informe Técnico a la CEC		Devolución del Saldo por la OCEX Sao Paulo	
Tipo	Número de Solicitud	Informe Técnico de cierre	Fecha	Saldo por devolver USD	Memorando	Fecha de Memorando	Fecha	Monto USD
ADICIONAL	ECROE23000101 **(Ver apéndice n.° 32)**	000608-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	816,96	001456-2023-PROMPERU/GG-OAD	13/12/2023	**18/06/2024**	816,96
ADICIONAL EXTRAORDINARIO	ECROE23000100 **(Ver apéndice n.° 17)**	000029-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	24/01/2024	658,14	001456-2023-PROMPERU/GG-OAD	25/01/2024	**18/06/2024**	658,14
	ECROE23000164 **(Ver apéndice n.° 38)**	000610-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	480,11	001458-2023-PROMPERU/GG-OAD	13/12/2023	**18/06/2024**	480,11
FIJO	ECROE23000040 **(Ver apéndice n.° 19)**	000607-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	7 122,26	001455-2023-PROMPERU/GG-AOD	13/12/2023	**18/06/2024**	7 122,26
FIJO EXTRAORDINARIO	ECROE23000160 **(Ver apéndice n.° 48)**	000609-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	7 025,33	001460-2023-PROMPERU/GG-OAD	13/12/2023	**25/03/2024**	3 525,53
							18/06/2024	3 500,00

Fuente: Memorando n.° 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 27 de agosto de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, durante el período 2024, se advierte que la OCEX Sao Paulo a través de su CEC solicitó y obtuvo el otorgamiento de nuevos encargos entre el 5 de febrero y 19 de marzo de 2025, pese a mantener pendientes de devolución los "saldos no ejecutados" determinados en los Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Finanzas (UFIN) correspondientes al ejercicio 2023, y notificados por la Oficina de Administración; sin embargo, posterior al plazo establecido para su devolución, efectuó los depósitos de los mismos en las fechas que detallan seguidamente:

Cuadro n.° 24
Saldos pendientes de devolución de los Encargos otorgados en el periodo 2024 hasta el 1 de abril de 2025

Encargo Otorgado a la CEC Sao Paulo		Unidad de Finanzas determina saldo no ejecutado por devolver			Oficina de Administración notifica el Informe Técnico a la CEC		Devolución del Saldo por la OCEX Sao Paulo	
Tipo	Número de Solicitud	Informe Técnico de cierre	Fecha	Saldo por devolver USD	Memorando	Fecha de notificación	Fecha	Monto USD
ADICIONAL	ECROE24000022 **(Ver apéndice n.° 21)**	000534-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	19/11/2024	759,11	001255-2024-PROMPERU/GG-OAD	20/11/2024	**01/04/2025**	759,11
ADICIONAL EXTRA	ECROE24000440 **(Ver apéndice n.° 26)**	000113-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/02/2025	814,00	000197-2025-PROMPERU/GG-OAD	18/02/2025	**01/04/2025**	814,00

Encargo Otorgado a la CEC Sao Paulo		Unidad de Finanzas determina saldo no ejecutado por devolver			Oficina de Administración notifica el Informe Técnico a la CEC		Devolución del Saldo por la OCEX Sao Paulo	
Tipo	Número de Solicitud	Informe Técnico de cierre	Fecha	Saldo por devolver USD	Memorando	Fecha de notificación	Fecha	Monto USD
	ECROE24000477 (Ver apéndice n.° 67)	000115-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/02/2025	1 491,32	000195-2025-PROMPERU/GG-OAD	18/02/2025	**01/04/2025**	1 491,32
FIJO	ECROE24000096 (Ver apéndice n.° 27)	000545-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	26/11/2024	7 966,37	001273-2024-PROMPERU/GG-OAD	27/11/2024	**27/11/2024**	7 005,60
							01/04/2025	960,77
FIJO EXTRAORDINARIO	ECROE24000657 (Ver apéndice n.° 29)	000167-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	17/03/2025	1 200,79	000315-2025-PROMPERU/GG-OAD	17/03/2025	**01/04/2025**	1 200,79

Fuente: Memorando n.° 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el numeral 6.1.2.7 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD establece de manera expresa que no procede la entrega de nuevos encargos a los Consejeros Económicos Comerciales cuando existan devoluciones de saldos pendientes o rendiciones físicas del ejercicio anterior sin completar. Asimismo, el numeral 6.1.3.4 de la citada Directiva dispone que la UFIN debe verificar, de manera previa al otorgamiento de un nuevo encargo, que la OCEX solicitante cumpla con todas las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente.

No obstante, se advirtió que el personal de la UFIN, en su calidad de órgano responsable de la revisión y evaluación técnica de las solicitudes de encargo, omitió verificar la existencia de obligaciones financieras pendientes correspondientes al ejercicio anterior, permitiendo la tramitación de nuevas solicitudes de encargo sin advertir el incumplimiento de los requisitos de procedibilidad establecidos en la normativa interna. Dicha omisión debió dar lugar a la denegatoria automática de las solicitudes, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.2.7 de la referida Directiva.

Por su parte, la Jefa de la Oficina de Administración (OAD), en su condición de órgano competente para el otorgamiento de encargos conforme al numeral 5.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, autorizó, sin formular observación alguna respecto de la existencia de saldos pendientes de devolución determinados por la propia Unidad de Finanzas (UFIN), el otorgamiento de diversos encargos a favor de la OCEX Sao Paulo mediante Resoluciones Jefaturales. En ejecución de dichas autorizaciones, la UFIN procedió a efectuar la entrega de los recursos correspondientes a través de comprobantes de pago y notas de pago durante el ejercicio 2024, materializando el flujo de fondos pese a que la OCEX no había regularizado íntegramente sus obligaciones financieras correspondientes al ejercicio anterior, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Solicitudes de Encargos por la OCEX Sao Paulo, autorización y otorgamiento de Encargos por la Oficina de Administración en el período 2024, teniendo saldos pendientes de devolución del año anterior

Encargo autorizado por la Oficina de Administración y otorgado por la Unidad de Finanzas											
Solicitud del Encargo				Autorización del Encargo					Otorgamiento del Encargo		
Tipo	Número de Solicitud	Fecha de Solicitud	Firma de la solicitud	Resolución Jefatural	Fecha de la RJ	Inicio y término	Firma de RJ por la jefa de la OAD	Visado de la RJ por el (la) Jefe (a) de la UFIN	Comprobante de Pago o Nota de Pago n.°	Fecha de CP	Monto Otorgado S/
ADICIONAL	ECROE24000136 (Ver apéndice n.° 22)	9/02/2024	Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez	000134-2024-PROMPERU/GG-OAD	14/02/2024	01/01/2024 30/06/2024	Jefa de la OAD	Julio Enrique Del Águila Núnez del Arco	02465	20/02/2024	256 027,00
ADICIONAL	ECROE24000148 (Ver apéndice n.° 34)	19/02/2024	Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez	000153-2024-PROMPERU/GG-OAD	23/02/2024	01/01/2024 30/06/2024	Jefa de la OAD	Silvia Gloria Merino Fernández	02824	28/02/2024	300 630,00
ADICIONAL	ECROE24000329 (Ver Apéndice n.° 23)	14/06/2024	Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez	000430-2024-PROMPERU/GG-OAD	19/06/2024	01/07/2024 31/12/2024	Jefa de la OAD	Silvia Gloria Merino Fernández	3787,24,68,2402696	24/06/2024	239 370,00
ADICIONAL EXTRAORDINARIO	ECROE24000210 (Ver Apéndice n.° 51)	11/04/2024	Sin firma	000247-2024-PROMPERU/GG-OAD	16/04/2024	11/04/2024 30/06/2024	Jefa de la OAD	Julio Enrique Del Águila Núnez del Arco	2321,24,68,2400796	2/05/2024	25 000,00
ADICIONAL EXTRAORDINARIO	ECROE24000309 (Ver Apéndice n.° 52)	11/06/2024	Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez	000384-2024-PROMPERU/GG-OAD	11/06/2024	11/06/2024 31/12/2024	Jefa de la OAD	Silvia Gloria Merino Fernández	3515,24,68,2402406	12/06/2024	800 000,00

Fuente: Memorando n.° 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 21 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De igual manera la OAD autorizó en el ejercicio 2025, la entrega de Encargos pese a que la OCEX Sao Paulo tenía saldos pendientes por devolver del período 2024, conforme se detalla seguidamente:

Cuadro n.° 26
Solicitudes de Encargos por la OCEX Sao Paulo, autorización y otorgamiento de Encargos por la Oficina de Administración en el período 2025, teniendo saldos pendientes de devolución del año anterior

Encargo autorizado por la Oficina de Administración y otorgado por la Unidad de Finanzas											
Solicitud del Encargo				Autorización del Encargo					Otorgamiento del Encargo		
Tipo	Número de Solicitud	Fecha de Solicitud	Firma de la solicitud	Resolución Jefatural	Fecha de la RJ	Inicio y término	Firma de RJ por la jefa de la Oficina de Administración	Visado de la RJ por el (la) jefe (a) de la UFIN	Comprobante de Pago o Nota de Pago n.°	Fecha de CP	Monto Otorgado S/
ADICIONAL	ECROE25000093 (Ver apéndice n.° 36)	03/02/2025	Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez	000112-2025-PROMPERU/GG-OAD	05/02/2025	01/01/2025 30/06/2025	Jefa de la OAD	Silvia Gloria Merino Fernández	1156,25,68,2501320	11/02/2025	126 500,00

Encargo autorizado por la Oficina de Administración y otorgado por la Unidad de Finanzas											
Solicitud del Encargo				Autorización del Encargo					Otorgamiento del Encargo		
Tipo	Número de Solicitud	Fecha de Solicitud	Firma de la solicitud	Resolución Jefatural	Fecha de la RJ	Inicio y término	Firma de RJ por la jefa de la Oficina de Administración	Visado de la RJ por el (la) jefe (a) de la UFIN	Comprobante de Pago o Nota de Pago n.°	Fecha de CP	Monto Otorgado S/
ADICIONAL EXTRAORDINARIO	ECROE25000155 **(Ver Apéndice n.° 68)**	17/03/2025	Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez	000209-2025-PROMPERU/GG-OAD	**19/03/2025**	12/03/2025 30/06/2025	Jefa de la OAD	Rigoberto Perez Silva	2091,25,68,2 502870	26/03/2025	13 632,00
	ECROE25000037 **(Ver Apéndice n.° 30)**	04/02/2025	Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez	000110-2025-PROMPERU/GG-OAD	**05/02/2025**	01/01/202530 /06/2025	Jefa de la OAD	Silvia Gloria Merino Fernández	1154,25,68,2 501315	11/02/2025	652 806,00

Fuente: Memorando n.° 000448-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 15 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe mencionar, que mediante Oficio n.° 000035-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 30 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, la señora Silvia Gloria Merino Fernández, Jefe de la Unidad de Finanzas, en respuesta a lo requerido por la comisión auditora[26], señaló que las acciones realizadas fueron efectuadas en base a la directiva vigente, tomando en cuenta que los encargos fueron asignados antes de la emisión de los informes técnicos de cierre por los encargos de los periodos 2023 y 2024 y al cierre de junio 2025, además de tomar en cuenta que la actualización de los registros se encontraban dentro de los dos (2) meses en el módulo de rendición de cuentas, sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión auditora a dichos periodos se han detectado varios casos en que se tenía pendiente la devolución de saldos no ejecutados determinados en Informes Técnicos de la UFIN, con anterioridad a la solicitud de encargo identificados en los cuadros precedentes.

Ahora bien, respecto a los casos identificados en los cuadros n.° 25 y 26, que revelan otorgamientos de Encargos de nuevas solicitudes en el período 2024 y 2025, mientras que se tenía saldos no ejecutados pendientes de devolver, la comisión auditora mediante Oficio n.° 019-2026-CG/PROT-AC-SP de 15 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 73)**, solicitó a la Unidad de Finanzas, que informe y remita los documentos con los cuales, dicha unidad, verificó e informó a la Oficina de Administración, si la OCEX Sao Paulo, cumplía con lo previsto en la directiva, para la entrega de nuevos encargos. Al respecto, mediante Oficio n.° 000038-2026-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 19 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 74)**, la jefa de la Unidad de Finanzas, señaló que la referida Unidad, da visto bueno en cada resolución administrativa, en señal de conformidad que dicha OCEX Sao Paulo, se encuentra apto para recibir nuevos encargos.

Asimismo, agregó, lo que se indica *"que la Oficina de Administración no suscribe las resoluciones administrativas sin que, previamente, la Unidad de Finanzas haya otorgado su visto bueno. Para tal efecto, esta Unidad verifica, a través del módulo de rendiciones del sistema ERP institucional, que la OCEX haya cumplido con el registro de las rendiciones de cuentas en curso, así como con la devolución de los saldos determinados en los Informes Técnicos, de corresponder"*.

[26] Solicitado con Oficio n.° 034-2025-CG/PROT-AC-SP **(Apéndice n.° 72)**, "Precise las acciones realizadas por Unidad a su cargo, a fin de verificar que las solicitudes de "Encargos" presentadas por la OCEX Sao Paulo, correspondiente al periodo de enero 2023 a junio 2025, cumplieron con lo previsto en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, previo a su otorgamiento. Adjunte los sustentos correspondientes".

En consecuencia, el otorgamiento de nuevos encargos pese a la existencia de saldos no ejecutados pendientes de devolución permitió la continuidad en la asignación de recursos públicos sin asegurar el cumplimiento de las condiciones de control previo establecidas por la normativa interna. Esta situación afectó la transparencia del proceso, limitó la fiscalización de la legalidad del gasto y generó un riesgo elevado en la adecuada administración de los fondos públicos asignados bajo la modalidad de encargo, al vulnerarse los mecanismos de control que supeditan la entrega de nuevos recursos al cumplimiento de las obligaciones precedentes.

G. Rendiciones de Cuentas de Encargos que contienen Declaraciones Juradas de gastos que superaron el monto del 20% del viático autorizado

De la verificación efectuada a la documentación de sustento adjunta a las rendiciones de cuentas de los encargos otorgados a la OCEX Sao Paulo[27], correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en lo relativo a los viáticos por viajes oficiales, la comisión auditora evidenció que, en las Rendiciones de Cuentas n.[os] ECROE23000101 (encargo adicional) y ECROE23000431 (encargo adicional extraordinario), la Consejera Económica Comercial, señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, así como una colaboradora de la OCEX, en su condición de personal local de dicha oficina, tramitaron sus solicitudes de viaje mediante el Anexo n.° 6 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD (*"Solicitud de viajes – OCEX"*), efectuando viajes en comisión de servicios y determinando el presupuesto de viáticos correspondiente, conforme se expone a continuación:

Imagen n.° 5
Solicitud de viaje - OCEX en la Rendición de Cuenta del Encargo n.° ECROE23000101
(Apéndice n.° 75)

SOLICITUD DE VIAJE – OCEX

A. Datos del Comisionado

Nombres y Apellidos	SILVIA SEPERACK		
Cargo	CONSEJERA ECONOMICA COMERCIAL – OCEX Brasil	Personal PROMPERÚ	Si (X) No ()
Órgano	DIRECCION DE OFICINAS COMERCIALES DEL PERU EN EL EXTERIOR		

B. Datos de la Actividad

Evento / Asunto	Capacitación en el evento de Lanzamiento del vuelo LATAM Brasilia a Lima, en la Embajada de Perú en Brasil			APEX N°	0599-2023
Lugar (es) (Ciudad / país)	Brasilia Brasil	Motivo Gastos	Si (X) No () Viaje al	Interior (X)	Exterior ()
Fecha de Inicio	23 de marzo	Fecha de fin	24 de marzo	Total días	2

Itinerario de viaje	Origen	Destino	Fecha y hora de partida	Fecha y hora de arribo
Tramo 1	São Paulo	Brasília	23 marzo 2023 a las 11.30 horas	23 marzo 2023 alas 13.15 horas
Tramo 2	Brasília	São Paulo	24 marzo 2023 a las 15.20 horas	24 marzo 2023 a las 17.05

Presupuesto estimado	US$	T.C S/	S/	Observaciones
En pasajes	935	3.85	3600.00	
En viáticos	350	3.85	1347.50	
Total	1285		4947.50	

C. Entidad Cooperante (Cuando aplique)

Nombre de la Entidad			
Gastos financiados (Marque lo que corresponda)	Pasajes ()	Concepto	Días cubiertos
	Viáticos ()	Gastos de instalación	
		Alojamiento	
		Alimentación	
		Movilidad	

Fuente: Rendiciones de Cuenta de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[27] Remitida por la UFIN mediante Memorandos n[os] 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN **(Ver apéndice n.° 7)**, 000388-2025-PROMPERU/GG **(Ver apéndice n.° 8)**, 000390-2025-PROMPERU/CG-OAD-UFIN **(Ver apéndice n.° 9)** y 000448-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Ver **apéndice n.° 10**) de 21 de julio, 19 de agosto, 27 de agosto y 15 de octubre de 2025 respectivamente.

Imagen n.° 6
Solicitud de viaje - OCEX en la Rendición de Cuenta del Encargo n.° ECROE23000431
(Apéndice n.° 76)

SOLICITUD DE VIAJE – OCEX

A. Datos del Comisionado					
Nombres y Apellidos	MILAGROS OCHOA DE KOEPKE				
Cargo	ESPECIALISTA EN TURISMO – OCEX Brasil		Personal PROMPERÚ	SI (X) No ()	
Organo	DIRECCION DE OFICINAS COMERCIALES DEL PERU EN EL EXTERIOR				
B. Datos de la Actividad					
Evento / Asunto	**Capacitación turística a las agencias de viajes y atención / reuniones en el stand Peru, en la EXPO ABAV 2023**			APEX N°	**1170**
Lugar(es) (Ciudad-País)	Rio de Janeiro/Brasil	Iroga Gastos	SI (X) No ()	Viaje al:	Interior (X) Exterior ()
Fecha de inicio	26 de setiembre	Fecha de fin	30 de setiembre		Total días: 4
Itinerario de viaje	Origen	Destino	Fecha y hora de partida		Fecha y hora de arribo
Tramo 1	São Paulo	Rio de Janeiro	26 setiembre 2023 (14h)		26 setiembre 2023 (15h)
Tramo 2	Rio de Janeiro	São Paulo	30 setiembre 2023 (10h)		30 setiembre 2023 (11h)
Presupuesto estimado	US$	T.C. S/	S/		Observaciones
En pasajes					
En viáticos	402,00	3,73	1.500,00		Alimentación y movilidad
Total	402,00	3,73	1.500,00		
C. Entidad Cooperante (Cuando aplique)					
Nombre de la Entidad	Asociación Brasileña de Agencias de Viajes ABAV Nacional, gremio organizador de la actividad				
Gastos financiados (Marque lo que corresponda)	Pasajes (X)	Detallar: São Paulo – Rio de Janeiro – São Paulo			
	Viáticos (X)	Concepto	Días cubiertos		
		Gastos de instalación			
		Alojamiento	Del 26 al 30 (4noches)		
		Alimentación			
		Movilidad			

Fuente: Rendiciones de Cuenta de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas,
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme con el literal m) del numeral 5.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG-OAD, los "*Encargos*" se definen como los *"recursos financieros proporcionados por PROMPERÚ a los CEC de las OCEX para un periodo determinado, estando dichos recursos destinados a cubrir sus gastos operativos o de gestión de las OCEX y sujetos a rendición de cuentas"*. En ese contexto, el numeral 6,3 de la citada Directiva establece el marco regulatorio para la administración de dichos fondos, el cual faculta la ejecución de viajes oficiales en comisión de servicio tanto para el CEC como para el "*Personal local*"[28]. Dichos desplazamientos deben cumplir estrictamente con los procedimientos y el correcto uso de los recursos públicos.

De manera complementaria, mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG, de 10 de junio de 2021, se aprobó la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, "*Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú*", la cual regula aspectos vinculados a la gestión del CEC y mantiene definiciones operativas concordantes con la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, precisando, entre otros, que el "*Personal Local*" puede efectuar viajes en comisión de servicios dentro o fuera del país sede, conforme a los requisitos establecidos[29].

[28] De acuerdo con el literal y) del numeral V "*Disposiciones Generales*" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, se entiende por ***Personal local:*** *Personal natural con residencia legal, contratada bajo la legislación del país sede de la OCEX, para apoyar la gestión del CEC.*

[29] De conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.3.2 de la citada Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO.

Ahora bien, las solicitudes de viaje revisadas fueron debidamente aprobadas por la Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo y por la Directora de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior[30].

En ese contexto, una vez concluidas las respectivas comisiones de servicio, la Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo y el personal local antes mencionado, presentaron la correspondiente rendición de cuentas de viáticos, adjuntando, entre otros documentos, el Anexo n.° 7 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, denominado *"Declaración jurada para sustentar gastos por viajes dentro o fuera del país sede"*, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 7
Declaración Jurada contenida en la Rendición de Cuenta del Encargo n.° ECROE23000101
(Apéndice n.° 77)

COMISION PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO Y TURISMO
PROMPERU

ANEXO N° 03-A

DECLARACIÓN JURADA N° 001-2023

Interior del país

YO SILVIA LILIAN E SEPERACK GAMBOA DE GALVEZ CON DNI N° 08238985, DOMICILIADO EN SAO PAULO, BRASIL Y PRESTANDO SERVICIOS EN LA OFICINA COMERCIAL DEL PERU EN SAO PAULO, EN APLICACION DEL ARTICULO 5° DEL DECRETO SUPREMO N° 007-2013 -RE, DECLARO BAJO JURAMENTO HABER EFECTUADO GASTOS POR LOS CONCEPTOS E IMPORTES SIGUIENTES:

N°	FECHA	CONCEPTO	DETALLE	(USD / R$ BRASIL)	PEN (S/.)
1	27/Jan	Alimentos y movilidad en Brasil	Alimentos y movilidad en Brasil a	150US$ / 726,38BRL	577,50
2					-
3					-
4					-
5					-
6				-	-
			TOTAL :		577,50

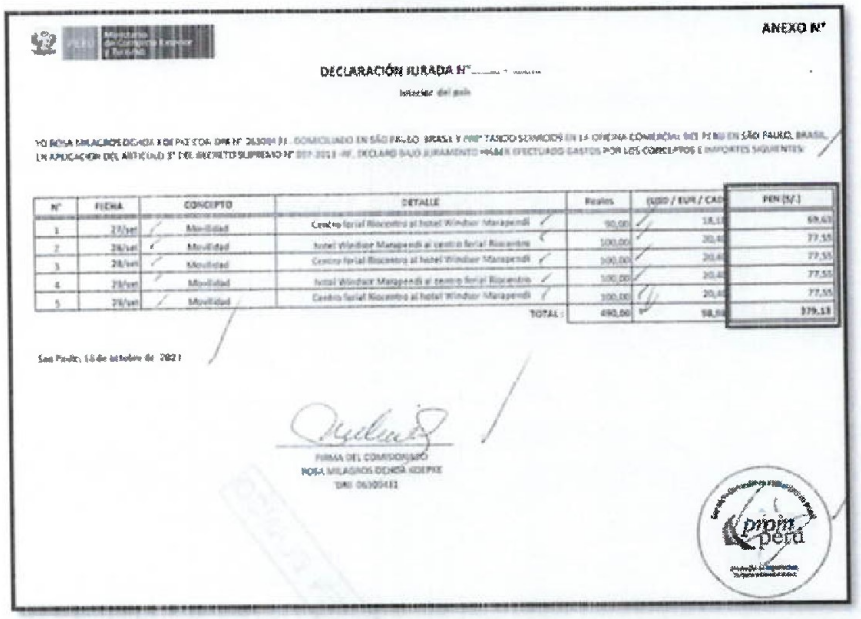
Sao Paulo, 30 de Marzo del 2023

FIRMA DEL COMISIONADO
Silvia Seperack Gamboa de Gálvez
8238985

Fuente: Rendiciones de Cuenta de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas,
Elaborado por: Comisión Auditora.

[30] Numeral 6.3.8.2 del numeral 6.3.8. "Viajes oficiales" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020.

Imagen n.° 8
Declaración Jurada contenida en la Rendición de Cuenta del Encargo n.° ECROE23000431
(Apéndice n.° 78)



ANEXO N°

DECLARACIÓN JURADA N°

N°	FECHA	CONCEPTO	DETALLE	Reales	(USD / EUR / CAD	PEN (S/.)
1	27/oct	Movilidad	Centro ferial Riocentro al hotel Windsor Marapendi	90,00	18,13	69,63
2	28/oct	Movilidad	hotel Windsor Marapendi al centro ferial Riocentro	100,00	20,15	77,55
3	28/oct	Movilidad	Centro ferial Riocentro al hotel Windsor Marapendi	100,00	20,15	77,55
4	29/oct	Movilidad	hotel Windsor Marapendi al centro ferial Riocentro	100,00	20,15	77,55
5	29/oct	Movilidad	Centro ferial Riocentro al hotel Windsor Marapendi	100,00	20,15	77,55
			TOTAL :	490,00	98,73	379,13

Sao Paulo, 16 de octubre de 2023

FIRMA DEL COMISIONADO
ROSA MILAGROS DENEGRI ADEPPE

Fuente: Rendiciones de Cuenta de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se advierte, las declaraciones juradas incluyeron importes que excedieron el límite máximo del veinte por ciento (20%) del monto del viático autorizado, configurando un incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3.8.5 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD. Al respecto, el citado dispositivo establece textualmente lo siguiente: "*La rendición de viáticos deberá ser presentada con la debida documentación sustentatoria. Se podrá sustentar excepcionalmente mediante Declaración jurada, según formato presentado en el Anexo N° 7 – Declaración jurada para sustentar gastos por viajes dentro o fuera del país sede, hasta el 20% del viático autorizado*".

A continuación, se muestra el detalle de las declaraciones juradas que superan el porcentaje autorizado:

Cuadro n.° 27
Rendiciones de Cuentas de Encargos otorgados en el periodo 2023 que contienen Declaraciones Juradas que excedieron el 20% del viático autorizado

Año	Encargo		Solicitud de Viaje -OCEX			20% Monto Autorizado S/	Importe de la DDJJ S/	Diferencia S/
	Tipo	Número	Comisionado	Motivo	Monto Autorizado S/			
2023	ADICIONAL	ECROE23000101 **(Ver apéndice n.° 32)**	Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez	Capacitación evento Brasilia (Sao Paulo – Brasilia – Sao Paulo)	1 347,50	269,40	577,50	308,10

Año	Encargo		Solicitud de Viaje -OCEX			20% Monto Autorizado S/	Importe de la DDJJ S/	Diferencia S/
	Tipo	Número	Comisionado	Motivo	Monto Autorizado S/			
	ADICIONAL EXTRAORDINARIO	ECROE23000431 **(Ver apéndice n.° 40)**	Colaboradora de la OCEX Sao Paulo	EXPO ABAV 2023 (Sao Paulo – Rio de Janeiro – Sao Paulo)	1 500,00	300,00	379,13	79,13
Total								**387,23**

Fuente: Rendiciones de Cuentas de Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas,
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, resulta necesario precisar que, conforme con el establecido en el literal aa) del numeral V "Disposición generales" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, la *"rendición de encargos"* es definida como el acto de administración mediante el cual la Consejera Económica Comercial informa, justifica y se responsabiliza de la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el numeral 6.7.3.7 de la citada Directiva dispone expresamente que el registro de los gastos en el aplicativo informático es de responsabilidad directa del CEC, quien responde por la oportunidad, veracidad del contenido y autenticidad de la información registrada.

De igual modo, el numeral 6.7.1, literal i) de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD establece que los comprobantes de pago y documentos de sustento de la rendición de cuentas deben encontrarse visados por el CEC, en su condición de responsable de la gestión de la OCEX, en las que incluyen las declaraciones juradas presentadas por el personal local. En ese sentido, con independencia de que la declaración jurada de gastos sea suscrita por el propio CEC o por el personal local comisionado, el CEC es responsable en su calidad de titular de la rendición, por el cumplimiento de los límites y condiciones normativas, así como por la validación de la información rendida.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, la UFIN constituye la instancia técnica responsable de realizar la revisión, evaluación y validación de las rendiciones de cuentas presentadas por las OCEX, independientemente de la naturaleza del encargo otorgado. En ejercicio de esta competencia funcional, la UFIN tiene la obligación de emitir el Informe Técnico de validación[31], documento en el cual se determina la legitimidad de los gastos rendidos, se formulan las observaciones que constituyan reparos y se establece el saldo final de los fondos públicos ejecutados.

No obstante, respecto de las Rendiciones de Cuentas de los Encargos n.os ECROE23000101 (encargo adicional) y ECROE23000431 (encargo adicional extraordinario), los Informes Técnicos emitidos por la UFIN no consignaron observaciones, reparos ni salvedades vinculadas a los gastos rendidos, pese a que, existían situaciones verificables que ameritaban observación. En tal sentido, los referidos informes fueron emitidos y aprobados sin advertir las inobservancias detectables, como se aprecia a continuación:

[31] Conforme a lo señalado en el literal v) del rubro v "Disposiciones Generales" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, el Informe Técnico es el documento elaborado por UFIN en el que se detalla el resultado obtenido en la ejecución del gasto otorgado: i) recursos efectivamente transferidos, ii) gastos rendidos y validados, iii) gastos observados que constituyen reparos y iv) saldo del encargo.

Cuadro n.° 28
Rendiciones de Cuenta de Encargos y los Informes Técnicos emitidos

Año	Encargo		Informe Técnico					
	Tipo	Número	N°	Fecha	Suscrito por	Visto Bueno en el Informe Técnico	Suscribe el Anexo 1 del Informe Técnico	Comentarios de la Comisión Auditora
2023	ADICIONAL	ECROE23000101 **(Ver apéndice n.° 32)**	00608-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN	11/12/2023	Julio Enrique Del Águila Núñez Del Arco Jefe de la Unidad de Finanzas (e)	Rigoberto Pérez Silva (11/12/2023)	Rigoberto Pérez Silva (06/12/2023)	Informe técnico no señala observaciones referidas a la rendición del encargo otorgado.
	ADICIONAL EXTRAORDINARIO	ECROE23000431 **(Ver apéndice n.° 40)**	000234-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Cierre de Encargo)	06/05/2024	Silvia Gloria Merino Fernandez Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Pérez Silva (06/05/2024)	Rigoberto Pérez Silva (03/05/2024)	Informe técnico no señala observaciones referidas a la rendición del encargo otorgado.
			000633-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN (Avance al 3° trimestre 2023)	26/12/2023	Silvia Gloria Merino Fernandez Jefe de la Unidad de Finanzas	Rigoberto Perez Silva (26/12/2023)	Rigoberto Perez Silva (22/12/2023)	Informe técnico no señala observaciones referidas a la rendición del encargo otorgado.

Fuente: Rendiciones de Cuentas de los Encargos remitidos por la Unidad de Finanzas.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar que las observaciones al gasto, son las objeciones formuladas por la UFIN a la OCEX, a través del aplicativo informático o correo electrónico, con copia al Coordinador Regional, por gastos ejecutados y rendidos que requieren un respaldo y/o información adicional para su validación[32].

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 017-2026-CG/PROT-AC-SP de 13 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, la comisión auditora solicitó a la Unidad de Finanzas, informe si se realizaron observaciones a los expedientes de rendición de cuentas de los Encargos n.os ECROE23000101 y ECROE23000431 otorgados a la OCEX Sao Paulo en el año 2023; en respuesta, con oficio n.° 000026-2026-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 16 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 80)**, la señora Silvia Gloria Merino Fernandez, jefa de la Unidad de Finanzas, informó que respecto a la ECROE23000431 no se realizaron observaciones, y en el caso de la ECROE23000101 solo se realizó una observación, la cual fue verificada por la comisión auditora, evidenciando que no se encontraba relacionada con declaraciones juradas que superen el veinte por ciento (20%) del monto del viático autorizado.

De lo expuesto, el personal de la Unidad de Finanzas de Promperú (UFIN), responsable de la revisión y emisión de los Informes Técnicos, no observó que, en las Rendiciones de Cuentas de los Encargos n.os ECROE23000101 y ECROE23000431, se presentaron Declaraciones Juradas cuyos importes excedieron el límite del veinte por ciento (20%) del monto del viático autorizado, en incumplimiento de lo establecido en la normativa interna vigente. Dichas declaraciones juradas fueron incorporadas a la rendición de cuentas bajo la responsabilidad de la Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Sao Paulo, en su condición de titular de la rendición y responsable de la declaración, registro y justificación de los gastos rendidos, conforme a las disposiciones aplicables.

Los hechos descritos, han trasgredido la normativa siguiente:

[32] Literal x) del rubro v "Disposiciones Generales" de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los consejeros económicos comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ", aprobada mediante la Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERÚ/GG de 30 de abril de 2020.

✓ **Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD "Lineamientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de cuentas de encargos a los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior"**, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 057-2020-PROMPERU/GG de 30 de abril de 2020.

"6.1. DE LOS ENCARGOS
(...)
6.1.2. Solicitud de encargo fijo, adicional y extraordinario
6.1.2.7. No procede la entrega de nuevos encargos a los CEC en las siguientes situaciones:
- *(...)*
- *Que tenga pendiente la devolución de saldos no ejecutados determinados en Informes Técnicos de la UFIN, con anterioridad a la solicitud del encargo, conforme a lo establecido en el literal g) del numeral 6.8.1. de la presente Directiva,*
- *Que se encuentre pendiente la entrega de las rendiciones físicas de los encargos otorgados durante el ejercicio anterior.*

6.1.3. Procedimiento para la tramitación de solicitud de encargo
(...)
6.1.3.4. Una vez presentada la solicitud sin observaciones, la UFIN verificará si la OCEX solicitante cumple con todo lo previsto en la Directiva para otorgarle un nuevo encargo; y a su vez, la ULOG emitirá el informe1 correspondiente. Posteriormente, la OAD aprobará la Resolución Jefatural.

"6.3. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ENCARGOS
(...).
6.3.8. Viajes oficiales
(...).
6.3.8.4. En todos los casos, los gastos de pasajes y viáticos serán cubiertos con los recursos a través de la modalidad de encargo, teniendo en consideración la escala de viáticos para viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, conforme a la normativa vigente sobre la materia. Dichos gastos se sustentarán con los comprobantes de pago correspondientes.
6.3.8.5. La rendición de viáticos deberá ser presentada con la debida documentación sustentatoria. Se podrá sustentar excepcionalmente mediante Declaración jurada, según formato presentado en el Anexo N° 7 – Declaración jurada para sustentar gastos por viajes dentro o fuera del país sede, hasta el 20% del viático autorizado.
(...)."

"6.7. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS
(...).

6.7.1. Del uso del aplicativo informático
(...)
Los comprobantes de pago escaneados que se adjunten en el aplicativo informático que justifiquen el gasto, según la legislación de cada país sede, deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Corresponder el período de rendición y/o a la fecha efectiva de adquisición de bienes y servicios.
b) Ser los documentos de pago originales. En caso de comprobante de pago electrónico, se entenderá como original la impresión del mismo, visada por el CEC.

c) *Indicar el nombre o razón social del proveedor del bien o del servicio. En caso que el proveedor sea una persona natural, se incluirá su nombre, número de RUC o su equivalente en el país en el cual se ejecuta el gasto, según corresponda.*
d) *Indicar la fecha de emisión.*
e) *Describir el bien o servicio con indicación del costo total y período que corresponde.*
f) *Contar con la validación legal (sellos o estampillas) de la administración tributaria del país sede, en los casos que así correspondan.*
g) *Indicar el período que comprende el pago en el caso de suscripciones, alquileres, sueldos, seguros, servicios básicos (luz, agua, teléfono, etc,), u otros.*
h) *No tener correcciones, tachaduras, enmendaduras ni mutilaciones.*
i) *Estar visados por el CEC, como responsable de la OCEX.*

(...)

6.7.2. Componentes de la rendición de cuentas

6.7.2.1. *La rendición de cuentas documentada del encargo fijo y del encargo adicional, deberá ser remitida por el CEC a la DO, la cual la derivará seguidamente a la OAD, mediante memorándum.*

La mencionada rendición de cuentas deberá contener la siguiente documentación:
(...).
e) *Los comprobantes (recibos, facturas u otros de conformidad con los usos y costumbres del país sede) que sustenten la ejecución del gasto, deberán detallar los conceptos a los que se encuentran referidos de manera desagregada. Los comprobantes en idioma diferente al castellano deberán estar acompañados por su traducción al castellano, que permita como mínimo identificar el concepto y finalidad del gasto. Dicho resumen tendrá carácter de Declaración jurada.*
f) *La documentación complementaria sustentatoria de los gastos, tales como términos de referencia, informes, contratos, conformidad de servicio, entre otros.*
(...)".

6.7.3. Plazo de rendición de cuentas de los encargos

6.7.3.1. *La rendición de cuentas del* ***encargo fijo,*** *será realizada mensualmente bajo responsabilidad del CEC mediante el aplicativo informático, adjuntando la documentación sustentatoria escaneada, a fin de revelar es estado de ejecución del gasto por el encargo recibido. El CEC tendrá un plazo de quince (15) días calendario como máximo de finalizado cada semestre o trimestre de ser el caso, para culminar la rendición mediante el aplicativo informático, adicionalmente el CEC tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados, conforme al Anexo N° 10 – Rendición de cuentas de encargo.*

6.7.3.2. *La rendición de cuentas del* ***encargo adicional,*** *será realizada mensualmente bajo responsabilidad del CEC mediante el aplicativo informático, adjuntando la documentación sustentatoria escaneada, a fin de revelar es estado de ejecución del gasto por el encargo recibido. El CEC tendrá un plazo de quince (15) días calendario como máximo de finalizado cada trimestre para culminar la rendición mediante el aplicativo informático, adicionalmente el CEC tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los documentos originales debidamente foliados, conforme al Anexo N° 10 – Rendición de cuentas de encargo.*

6.7.3.3. *La rendición de cuentas del* ***encargo extraordinario,*** *fijo o adicional, en el aplicativo informático, será el reflejado en cada solicitud aprobada con Resolución Jefatural de OAD, que en ningún caso podrá considerar gastos fuera del periodo autorizado. El plazo para la presentación de rendición de cuentas será dentro de los quince (15) días calendario de vencido el plazo establecido para la ejecución del gasto, adicionalmente tendrá quince (15) días calendario para el envío a la DO del expediente físico de rendición de cuentas con los*

documentos originales debidamente foliados, conforme al Anexo N° 10 – Rendición de cuentas de encargo.

6.7.3.9. La demora u omisión al registro mensual antes señalado, será evidenciado por documento escrito de la OAD al CEC, con copia a la DO y en caso de reiteración será materia del deslinde de responsabilidad funcional que corresponda.

(...)."

"6.7.4. Responsable de la revisión de las rendiciones de cuentas

La UFIN es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, a través de la DO, cualquiera sea la naturaleza del encargo recibido."

"6.7.5. Procedimiento de la revisión, evaluación y emisión de Informe Técnico

6.7.5.1. La UFIN, luego de recibir el expediente físico de la rendición de cuentas del encargo otorgado, contará con un plazo promedio de treinta (30) días hábiles para la revisión, evaluación y emisión del Informe Técnico, de Avance o Final, según corresponda.

En el caso de presentarse observaciones durante la revisión y evaluación, éstas deberán ser comunicadas a la OCEX y absueltas oportunamente por esta misma previa coordinación con la UFIN.

6.7.5.2. El informe técnico emitido por la UFIN incluirá:

a) El monto otorgado;
b) La validación del gasto rendido;
c) Las observaciones no absueltas;
d) El monto de los saldos no ejecutados y/o por devolver, según corresponda;
e) La variación de la diferencia de cambio, informada por la OCEX, debidamente acreditada por la entidad financiera respectiva.

El informe técnico de rendición de cuentas emitido por la UFIN será remitido al CEC con copia a la DO, para los fines correspondientes."

"6.8. DE LAS RESPONSABILIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ENCARGOS,

6.8.1. Responsabilidades del CEC sobre la administración de fondos transferidos bajo la modalidad de encargo

Corresponde al CEC, las siguientes:

a) Administrar los recursos públicos transferidos, en cumplimiento a las normas y plazos establecidos en la presente Directiva.

(...)".

- ✓ **Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO "Lineamientos para la Gestión de los Consejeros Económicos Comerciales a cargo de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú",** aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERU/GG de 10 de junio de 2021.

"6.4.2. BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS

6.4.2.1. El CEC debe utilizar los recursos de la OCEX (bienes, activos, servicios, informaciones, tecnología y equipamiento) únicamente para el desempeño de sus labores conforme a los propósitos de la Entidad y no para intereses particulares propios o de terceros; evitando todo abuso, derroche o desaprovechamiento en perjuicio del Estado.

6.4.2.2. (...).
6.4.2.3. En lo que respecta a los recursos económicos, el CEC debe:

(...)
c) Remitir las rendiciones correspondientes a los encargos que le son otorgados para el desarrollo de actividades en la OCEX asignada, cumpliendo con los requisitos y los plazos contemplados en la normatividad aprobada para tales efectos.
d) Devolver los saldos no ejecutados de manera oportuna, conforme a la normatividad vigente".
(...)".

✓ **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería de 27 de enero de 2007.**

Artículo 40°.- "Encargos" a personal de la institución

(...)
40.3 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados"

Los hechos descritos ocasionaron que se otorgara conformidad técnica y se validaran comprobantes de pago que debieron ser observados por no cumplir los requisitos y formalidades exigidas, asimismo por haberse presentado rendiciones de cuentas de manera extemporánea y no observar los plazos de devolución ni las condiciones para el otorgamiento de nuevos encargos. Como consecuencia, se validaron indebidamente gastos por un importe total de S/ 300 303,58, sustentados en documentación carente de adecuada trazabilidad, confiabilidad y suficiencia, lo que impidió verificar plenamente la legalidad, razonabilidad y finalidad pública de los encargos, afectando la transparencia y la correcta administración de los recursos asignados bajo la modalidad de encargo, asi como la toma de decisiones por parte de la Dirección de Oficinas Comerciales en el Exterior y de Promperú.

La situación descrita fue causada por la falta de diligencia de la Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Sao Paulo y del personal de la Unidad de Finanzas responsable de la revisión de los expedientes de rendición de cuentas de encargos, quienes no revisaron de forma rigurosa la documentación de sustento de las rendiciones de cuentas remitidas por la CEC, otorgándoles conformidad con la emisión de los informes técnicos correspondientes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, respectivamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 81** del informe de auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, con su respectiva constancia de recepción, forman parte del **Apéndice n.° 81** del Informe de Auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisa lo siguiente:

1. **Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 08238985, en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Sao Paulo, en el periodo de gestión de 9 de enero de 2023 a la actualidad, designada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000201-2022-PROMPERU/PE de 15 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de correo electrónico[33] con cédula de notificación n.° 00001-2026-CF/PROT-AC-SP de 20 de enero de 2026, presentando sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo ampliado a través del Oficio n.° 004-2026-PROMPERU-DO-OSPA de 29 de enero de 2026 en veinticuatro (24) folios **(Ver apéndice n.° 81.1).**

 En consecuencia, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora **Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez,** en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Sao Paulo, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar al haber presentado las rendiciones de cuentas de encargo n.os ECROE23000372 (fijo), ECROE24000423 (adicional extraordinario), ECROE24000363 (fijo), ECROE24000657 (fijo extraordinario) y ECROE25000100 (adicional), correspondientes a los ejercicios presupuestales de 2023 a junio de 2025, en los cuales se contienen veintiséis (26) comprobantes de pagos por un importe acumulado de R$ 40 031,74 reales equivalentes a S/ 28 455,94 soles, que no correspondían al período de rendición del encargo con el cual fueron cancelados.

 Esta acción permitió que, veintiséis (26) comprobantes de pago que no correspondían al período de rendición del encargo, fueran imputados indebidamente como gastos a recursos financieros de encargos distintos a aquellos en los que se produjo la efectiva adquisición de los bienes o servicios.

 De igual forma, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que, en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Sao Paulo, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar al haber presentado las rendiciones de cuentas de encargo n.os ECROE23000076 (adicional), ECROE23000100 (adicional extraordinario), ECROE23000469 (adicional extraordinario), ECROE24000022 (adicional), ECROE24000136 (adicional), ECROE24000329 (adicional), ECROE24000409 (adicional), ECROE24000423 (adicional extraordinario) y ECROE24000363 (fijo), correspondientes a los ejercicios presupuestales 2023 y 2024, en los cuales se identificaron doce (12) comprobantes de pago por un importe acumulado de R$ 230 913,28 reales equivalentes a S/ 176 632,65 soles, que no correspondían a documentos de pago originales.

 Esta acción permitió que, los gastos fueran sustentados con documentos que no cumplían con las formalidades exigidas para sustentar el uso de los recursos financieros asignados bajo la modalidad de encargo.

 Asimismo, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que, en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Sao Paulo, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar al haber presentado las

[33] Previa recepción de la Declaración Jurada de Autorización de Notificación Electrónica, remitida por su persona.

rendiciones de cuentas de encargo n.os ECROE23000040 (fijo), ECROE23000372 (fijo), ECROE24000136 (adicional), ECROE24000409 (adicional), ECROE24000440 (adicional extraordinario), ECROE24000096 (fijo), y ECROE24000363 (fijo) correspondientes a los ejercicios presupuestales 2023-2024, en los cuales se contienen veinticuatro (24) comprobantes de pagos por un importe acumulado de R$ 123 236,02 reales equivalentes a S/ 95 154,70, que no consignaban la descripción del bien o servicio adquirido.

Con esta acción, permitió que los gastos fueran validados sin contar con la información indispensable para verificar la razonabilidad del gasto y su vinculación con las actividades propias de la OCEX.

Finalmente, quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Sao Paulo, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones , por su accionar al haber presentado las rendiciones de cuentas de encargo n.os ECROE24000329 (adicional), y ECROE25000037 (fijo) correspondientes a los ejercicios presupuestales 2024 a junio de 2025, en los cuales se contienen dos (2) comprobantes de pagos por un importe acumulado de R$ 7 088,00 reales equivalentes a S/ 4 970,77, que no contaban con el visto bueno del CEC.

Con esta acción, permitió que los gastos fueran validados sin contar con la manifestación expresa de conformidad y responsabilidad del titular de la OCEX, ni con las condiciones físicas mínimas requeridas para su adecuada fiscalización y control.

Conforme a lo establecido en el literal aa) del numeral 5.1 de la citada Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, la rendición de cuentas constituye un acto de administración, mediante el cual el CEC informa, justifica y asume responsabilidad por la ejecución de los recursos públicos asignados bajo la modalidad de encargo. Asimismo, el literal c) del numeral 6.4.2.3 del apartado 6.4.2 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.° 000112-2021-PROMPERÚ/GG de 10 de junio de 2021, establece que corresponde al CEC remitir las rendiciones de cuentas cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa aprobada, esto es, la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD.

Además, conforme al apartado 6.8.2 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, tanto los CEC como los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha norma, encontrándose sujetos a las responsabilidades administrativas funcionales, civiles y penales que correspondan.

En ese orden de ideas, se evidencia que la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su calidad de Consejera Económica Comercial de la OCEX Sao Paulo, presentó rendiciones de cuentas sustentadas con comprobantes de pago que inobservaron lo dispuesto en el numeral 6.7.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que regula los requisitos de los comprobantes de pago, vulnerando específicamente los literales a) (correspondencia del periodo), b) (originalidad), e) (descripción del bien/servicio) e i) (visado del CEC). Asimismo, se inobservó la responsabilidad funcional prevista en el literal a) del numeral 6.8.1 de la citada Directiva, que impone al CEC el deber de administrar los recursos públicos cumpliendo las normas y plazos establecidos; así como el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, que obliga a remitir las rendiciones cumpliendo con los requisitos contemplados en la normativa aprobada.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora **Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez,** en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Sao Paulo, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar, al haber presentado las rendiciones de cuentas de encargo n.os ECROE23000076 (adicional), ECROE23000101 (adicional), ECROE23000333 (adicional), ECROE23000040 (fijo), ECROE23000372 (fijo), ECROE24000022 (adicional), ECROE24000136 (adicional), ECROE24000148 (adicional), ECROE24000329 (adicional), ECROE24000409 (adicional), ECROE24000096 (fijo), ECROE24000363 (fijo), ECROE25000044 (adicional), ECROE25000093 (adicional), ECROE25000100 (adicional), ECROE25000105 (adicional), y ECROE25000037 (fijo), correspondientes a los ejercicios presupuestales 2023 a junio de 2025, en los cuales se contienen mil doscientos cuarenta y seis (1 246) comprobantes de pagos por un importe acumulado de R$ 6 442 449,95 reales equivalentes a S/ 4 713 538,49 soles, que no contaban con la traducción al castellano exigida por la normativa interna.

Con esta acción, permitió que los gastos fueran validados sin contar con la información mínima indispensable para identificar el concepto, naturaleza y finalidad del desembolso, impidiendo verificar la razonabilidad y legalidad del uso de los recursos al estar sustentados en idioma extranjero sin el debido resumen.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el literal e) del numeral 6.7.2.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece taxativamente que los comprobantes en idioma diferente al castellano deben estar acompañados por su traducción que permita identificar el concepto y finalidad del gasto, precisando que dicho resumen tiene carácter de declaración jurada; así como la responsabilidad funcional prevista en el literal a) del numeral 6.8.1 de la citada Directiva, que impone al CEC el deber de administrar los recursos públicos cumpliendo las normas y plazos establecidos; y lo previsto en el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, que obliga al CEC a remitir las rendiciones cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa vigente.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora **Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez,** en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Sao Paulo, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar, al haber remitido cuarenta y cuatro (44) expedientes físicos de rendición de cuentas de encargos de naturaleza fija, adicional y extraordinaria, correspondientes a los ejercicios presupuestales de 2023 a junio de 2025 descritos en el cuadro n.° 18, fuera del plazo máximo establecido para su entrega a la Dirección de Oficinas Comerciales, incurriendo en demoras de hasta sesenta y cuatro (64) días calendario posteriores al vencimiento, sin haber solicitado ni obtenido la ampliación de plazo correspondiente.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en los numerales 6.7.3.1, 6.7.3.2 y 6.7.3.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establecen taxativamente los plazos para el envío del expediente físico con los documentos originales de los encargos de distinta naturaleza; así como el literal a) del numeral 6.8.1 de la misma norma, que responsabiliza al CEC de administrar los recursos cumpliendo los plazos establecidos. De igual modo, se contravino el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, que obliga a remitir las rendiciones conforme a los plazos de la normativa vigente.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora **Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez,** en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Sao Paulo, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar, al haber efectuado de manera extemporánea la devolución del monto determinado por devolver correspondiente a los encargos otorgados n.os ECROE23000101 (adicional), ECROE23000100 (adicional extraordinario), ECROE23000164 (adicional extraordinario), ECROE23000040 (fijo), ECROE23000160 (fijo extraordinario), ECROE24000022 (adicional), ECROE24000440 (adicional extraordinario), ECROE24000477 (adicional extraordinario), ECROE24000096 (fijo), ECROE25000044 (adicional), ECROE25000093 (adicional), ECROE25000100 (adicional), ECROE25000105 (adicional), ECROE25000155 (adicional extraordinario), ECROE25000179 (adicional extraordinario), ECROE25000217 (adicional extraordinario), ECROE25000371 (adicional extraordinario), y ECROE25000037 (fijo), que fueron determinados en los informes técnicos de cierre emitidos por la Unidad de Finanzas señalados en el cuadro n.° 20 de presente informe.

Con esta acción, permitió que recursos públicos permanecieran indebidamente en poder del CEC por periodos prolongados, registrándose demoras de hasta ciento ochenta y ocho (188) días calendario transcurridos desde su notificación, lo cual afectó la oportunidad en la recuperación de los fondos y la adecuada gestión financiera de la entidad.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.7.5.3 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece taxativamente un plazo no mayor a quince (15) días calendario para efectuar el depósito del monto por devolver contados a partir de la notificación oficial; así como el literal g) del numeral 6.8.1 de la misma norma, que impone la responsabilidad de transferir los saldos no ejecutados dentro de los plazos establecidos. De igual modo, se contravino el literal d) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, que obliga al CEC a devolver los saldos no ejecutados de manera oportuna conforme a la normativa vigente.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora **Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez,** en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Sao Paulo, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar, al haber solicitado y obtenido el otorgamiento de nuevos encargos durante el ejercicio fiscal 2024 como se aprecia del cuadro n.° 22, a pesar de mantener pendiente la remisión de los expedientes físicos de rendición de cuentas correspondientes a los encargos n.os ECROE23000333 (adicional), ECROE23000342 (adicional extraordinario), ECROE23000431 (adicional extraordinario), ECROE23000449 (adicional extraordinario), ECROE23000469 (adicional extraordinario), ECROE23000488 (adicional extraordinario), ECROE23000508 (adicional extraordinario), ECROE23000532 (adicional extraordinario), ECROE23000550 (adicional extraordinario), ECROE23000582 (adicional extraordinario), ECROE23000597 (adicional extraordinario), ECROE23000372 (fijo), ECROE23000366 (fijo extraordinario), y ECROE23000538 (fijo extraordinario), correspondientes a encargos otorgados en el año 2023, los cuales, fueron remitidos a la DO recién en el ejercicio 2024.

Con esta acción, permitió que se le asignaran nuevos recursos públicos contraviniendo las condiciones de habilitación establecidas en la normativa interna, vulnerando los mecanismos de control que supeditan la entrega de nuevos fondos al cumplimiento de las rendiciones precedentes.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.1.2.7 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece taxativamente que no procede la entrega de nuevos encargos cuando se encuentre pendiente la entrega de las rendiciones físicas de los encargos otorgados durante el ejercicio anterior; así como el literal a) del numeral 6.8.1 de la misma norma y el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, que obligan al CEC a administrar los recursos y remitir las rendiciones cumpliendo estrictamente con los requisitos y plazos previstos.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora **Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez,** en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Sao Paulo, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar, al haber solicitado y obtenido el otorgamiento de nuevos encargos durante el ejercicio fiscal 2024 y 2025 como se aprecia del cuadros n.°s 25 y 26, pese a mantener pendientes de devolución los "saldos no ejecutados" correspondientes a encargos del ejercicio 2023 y 2024, los cuales habían sido determinados en los informes técnicos emitidos por la Unidad de Finanzas y notificados por la Oficina de Administración conforme se aprecia de los cuadros n.os 18 y 19.

Esta acción, permitió que se le asignaran nuevos recursos públicos contraviniendo las condiciones de habilitación establecidas en la normativa interna, vulnerando los mecanismos de control que supeditan la entrega de nuevos fondos a la regularización de las obligaciones financieras previas, toda vez que los depósitos de devolución se efectuaron con posterioridad a la aprobación de los nuevos encargos.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.1.2.7 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece taxativamente que no procede la entrega de nuevos encargos a los CEC cuando tengan pendiente la devolución de saldos no ejecutados determinados en Informes Técnicos; así como el literal g) del numeral 6.8.1 de la misma norma, que impone la responsabilidad de transferir los saldos no ejecutados dentro de los plazos establecidos. De igual modo, se contravino el literal d) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, que obliga al CEC a devolver los saldos no ejecutados de manera oportuna conforme a la normativa vigente.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora **Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez,** en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Sao Paulo, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su accionar, al haber presentado las rendiciones de cuentas n.os ECROE23000101 (encargo adicional) y ECROE23000431 (encargo adicional extraordinario), correspondientes al ejercicio presupuestal 2023, las cuales incluyeron gastos vinculados a viajes oficiales en comisión de servicios, sustentados mediante declaraciones juradas de 30 de marzo y 16 de octubre de 2023, respectivamente, que excedieron el límite del veinte por ciento (20%) del viático autorizado, conforme a las Solicitudes de Viaje – OCEX de 20

de marzo y 22 de setiembre de 2023, aprobadas por el Consejero Económico Comercial y la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior.

Esta acción permitió que se validaran gastos sustentados mediante declaración jurada por importes superiores al tope legal permitido, aceptando una justificación excepcional para montos que requerían sustento documental original, lo cual afectó la legalidad y la correcta rendición de los fondos asignados por concepto de viáticos.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.3.8.5 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece taxativamente que la rendición de viáticos podrá sustentarse excepcionalmente mediante declaración jurada hasta el 20% del viático autorizado; así como el literal a) del numeral 6.8.1 de la misma norma, que impone al CEC la responsabilidad de administrar los recursos cumpliendo las normas establecidas. De igual modo, se contravino el literal c) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, que obliga a remitir las rendiciones cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa vigente.

En tal sentido, ha quedado evidenciado, el **deber incumplido** de la señora Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez, en su calidad de Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Sao Paulo; incumplió con sus funciones previstas en el artículo 79 del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones de PROMMPERU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, establece que son funciones de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, entre otras, la siguiente: *"(...) ñ) Administrar diligentemente los recursos que se les encarga y cumplir las normas internas que regulen el funcionamiento de las OCEX. (...)"*. Asimismo, infringió la misión prevista en el "Descripción del Puesto – Consejero Económico Comercial" incorporada en el Manual de Descripción de Puestos de PROMPERÚ mediante Resolución de Gerencia General n.° 000200-2023-PROMPERU/GG de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 83),** que establece: "*Estudiar, planear, formular y ejecutar las actividades que les corresponda, previstas en los planes operativos de promoción de las exportaciones peruanas, turismo al Perú, imagen país e inversión empresarial en el país, en el ámbito de los mercados donde operan, y en concordancia con las políticas emitidas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y los sectores competentes sobre la materia.*" Así como las funciones del puesto como es el: *"(...) 15. Administrar diligentemente los recursos que se les encarga y cumplir las normas internas que regulen el funcionamiento de las OCEX. (...)."*

Los hechos anteriormente **expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República,** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Silvia Gloria Merino Fernández,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 07221566, en su calidad de jefa de la Unidad de Finanzas, en el periodo de gestión de 15 de diciembre de 2015 a la actualidad, como consta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 107-2015 de 11 de diciembre de 2015, y sus adendas, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 00002-2026-CF/PROT-AC-SP de 21 de enero de 2026. presentando sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo ampliado a través de la Carta n.° 011-2026-SMF de 29 de enero de 2026 en cuarenta y nueve (49) folios **(Ver apéndice n.° 81.2).**

 Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que señora **Silvia Gloria Merino Fernández,**

en su calidad de jefa de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber suscrito y otorgado conformidad a los Informes Técnicos descritos en el cuadro n.° 19, corresponden a las rendiciones de cuentas de los encargos n.os ECROE23000076 (adicional), ECROE23000333 (adicional), ECROE23000372 (fijo), ECROE24000136 (adicional), ECROE24000148 (adicional), ECROE24000329 (adicional), ECROE24000409 (adicional), ECROE24000096 (fijo), ECROE24000363 (fijo), ECROE25000044 (adicional), ECROE25000093 (adicional), ECROE25000100 (adicional), ECROE25000105 (adicional), y ECROE25000037 (fijo), ejecutados en los ejercicios presupuestales 2023 a junio de 2025, los cuales se encuentran comprendidos dentro del universo de encargos evaluados, en los que se identificaron mil doscientos cuarenta y seis (1 246) comprobantes de pago por un importe acumulado de R$ 6 442 449,95 reales equivalente a S/ 4 713 538,49 soles, **omitiendo** observar que la documentación presentada en idioma diferente al castellano no contaba con la traducción correspondiente exigida por la normativa interna.

Esta conducta, permitió que los gastos fueran validados sin contar con la información mínima indispensable para identificar el concepto, naturaleza y finalidad del desembolso, impidiendo verificar la razonabilidad y legalidad del uso de los recursos al estar sustentados en idioma extranjero sin el debido resumen.

Dicha conducta inobservó lo dispuesto en el numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece taxativamente que la Unidad de Finanzas es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX cualquiera sea la naturaleza del encargo; en concordancia con el numeral 6.7.5.1, que obliga a comunicar a la OCEX las observaciones presentadas durante la revisión para su absolución oportuna, y el numeral 6.7.5.2, que dispone que el Informe Técnico debe incluir la validación del gasto y los gastos observados que constituyen reparos. Asimismo, se inobservó el numeral 6.8.2 de la citada norma, que establece que los responsables de las unidades orgánicas encargadas de la revisión de las rendiciones de cuentas son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en la Directiva, al haber validado gastos que incumplían el requisito de traducción exigido en el literal e) del numeral 6.7.2.1. Esta situación afectó la integridad del control previo, la transparencia y la legalidad en la validación de los fondos públicos, impidiendo verificar la real naturaleza y finalidad del gasto al estar sustentado en idioma extranjero sin el debido resumen en castellano.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que señora **Silvia Gloria Merino Fernández,** en su calidad de jefa de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber suscrito y otorgado conformidad a los Informes Técnicos descritos en el cuadro n.° 19, que corresponden a la revisión de las rendiciones de cuentas de los encargos de naturaleza fija, adicional y extraordinaria ejecutados entre los ejercicios 2023 a junio de 2025 descritos en el cuadro n.° 18, con los cuales, validó las rendiciones presentadas, omitiendo observar que la remisión de los cuarenta y cuatro (44) expedientes físicos a la Dirección de Oficinas Comerciales (DO) se efectuó fuera del plazo máximo establecido en la normativa, registrándose demoras de hasta sesenta y cuatro (64) días calendario posteriores al vencimiento, sin que mediara solicitud ni aprobación de ampliación de plazo.

Esta conducta permitió que se otorgara conformidad a rendiciones extemporáneas sin dejar constancia del incumplimiento normativo ni activar el deslinde de responsabilidad funcional ante la reiteración de los retrasos, afectando la oportunidad del control previo y la adecuada supervisión del uso de los recursos asignados.

Dicha conducta inobservó lo dispuesto en el numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece taxativamente que la Unidad de Finanzas es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX; en concordancia con el literal v) del rubro Disposiciones Generales, que define al Informe Técnico como el documento que debe detallar el resultado real de la ejecución del encargo, y el numeral 6.7.5.2, que obliga a consignar la validación del gasto y las observaciones pertinentes. Asimismo, se inobservó que el numeral 6.7.3.9 de la citada norma, que dispone que la demora u omisión al registro debe ser evidenciada por escrito y, en caso de reiteración, ser materia del deslinde de responsabilidad funcional; así como el numeral 6.8.2, que establece que los responsables de las unidades encargadas de la revisión son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en la Directiva. Esta situación afectó la celeridad y eficacia del sistema de control interno, permitiendo la validación de expedientes sin el cumplimiento oportuno de los plazos de rendición exigidos por la Entidad.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que señora **Silvia Gloria Merino Fernández,** en su calidad de jefa de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber validado la procedencia de la solicitud de nuevo encargo para el ejercicio fiscal 2024, omitiendo verificar que la OCEX Sao Paulo mantenía pendiente la remisión de los expedientes físicos de rendición de cuentas correspondientes a los encargos n.os ECROE23000333 (adicional), ECROE23000342 (adicional extraordinario), ECROE23000431 (adicional extraordinario), ECROE23000449 (adicional extraordinario), ECROE23000469 (adicional extraordinario), ECROE23000488 (adicional extraordinario), ECROE23000508 (adicional extraordinario), ECROE23000532 (adicional extraordinario), ECROE23000550 (adicional extraordinario), ECROE23000582 (adicional extraordinario), ECROE23000597 (adicional extraordinario), ECROE23000372 (fijo), ECROE23000366 (fijo extraordinario), y ECROE23000538 (fijo extraordinario), otorgados en el ejercicio 2023.

Dicha conducta permitió que la ODA diera curso a la asignación y transferencia de nuevos recursos públicos tal como el encargo n.° ECROE24000148 contraviniendo las condiciones de habilitación establecidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, vulnerando el mecanismo de control previo que supedita la entrega de nuevos fondos al cumplimiento de la presentación física de las rendiciones del ejercicio anterior.

Dicha conducta inobservó lo dispuesto en el numeral 6.1.3.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que impone a la Unidad de Finanzas la obligación taxativa de verificar si la OCEX solicitante cumple con todo lo previsto en la Directiva para otorgarle un nuevo encargo; en concordancia con el numeral 6.1.2.7 de la misma Directiva, que establece expresamente que no procede la entrega de nuevos encargos cuando se encuentre pendiente la entrega de las rendiciones físicas de los encargos otorgados durante el ejercicio anterior. Asimismo, se inobservó el numeral 6.8.2, que establece la responsabilidad de las unidades encargadas del proceso de transferencia de fondos por el cumplimiento de las normas contenidas en la precitada Directiva. Esta situación afectó la legalidad y el control en la administración de los fondos, permitiendo la continuidad en la asignación de recursos públicos sin asegurar el cumplimiento de las obligaciones documentales previas.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que señora **Silvia Gloria Merino Fernández,** en su calidad de jefa de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y

funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber validado la procedencia de solicitudes de nuevos encargos durante el ejercicio fiscal 2024 y 2025 como se aprecia de los cuadros n.os 25 y 26, omitiendo verificar que la OCEX Sao Paulo mantenía pendientes de devolución los "saldos no ejecutados" correspondientes a los encargos del ejercicio 2023 y 2024. Dichos saldos habían sido previamente determinados en los Informes Técnicos de cierre emitidos por la UFIN y notificados por la Oficina de Administración conforme se aprecia de los cuadros n.os 23 y 24. Esta omisión permitió que se le asignaran se le transfirieran nuevos recursos públicos a la OCEX Sao Paulo contraviniendo las condiciones de habilitación establecidas en la 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, vulnerando los mecanismos de control que supeditan la entrega de nuevos fondos a la regularización de las obligaciones financieras previas, situación evidenciada al constatar que los depósitos de devolución se efectuaron con posterioridad a la aprobación de los nuevos encargos.

Dicha conducta inobservó lo dispuesto en el numeral 6.1.3.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que impone a la Unidad de Finanzas la obligación taxativa de verificar si la OCEX solicitante cumple con todo lo previsto en la Directiva para otorgarle un nuevo encargo; en concordancia con el numeral 6.1.2.7 de la misma norma, que establece expresamente que no procede la entrega de nuevos encargos cuando se tenga pendiente la devolución de saldos no ejecutados determinados en Informes Técnicos anteriores. Asimismo, inobservó que el numeral 6.8.2, que establece la responsabilidad de las unidades encargadas del proceso de transferencia de fondos por el cumplimiento de las normas contenidas en la Directiva. Esta situación afectó la legalidad y el control previo en la administración de los fondos, permitiendo el flujo de nuevos recursos públicos a pesar del incumplimiento de obligaciones financieras exigibles.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que señora **Silvia Gloria Merino Fernández,** en su calidad de jefa de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber suscrito y otorgado conformidad al Informe Técnico n.° 000633-2023-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 26 de diciembre de 2023 (avance del tercer trimestre de 2023), y el Informe Técnico n.° 000234-2024-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 6 de marzo de 2024 (cierre de encargo), mediante el cual otorgó conformidad a la rendición de cuentas n.° ECROE23000431 correspondiente al ejercicio presupuestal 2023, con lo cual, validó la rendición de cuentas presentada, omitiendo observar que se incluyeron gastos por concepto de viáticos sustentados mediante la Declaración Jurada de fecha 16 de octubre de 2023, por un importe que excedió el límite del veinte por ciento (20%) del viático autorizado en la Solicitud de Viaje – OCEX correspondiente.

Esta actuación permitió que se otorgara conformidad a gastos sustentados mediante una declaración jurada por importes superiores al tope legal permitido, aceptando una justificación excepcional para montos que requerían sustento documental original, lo cual afectó la legalidad y la correcta rendición de los fondos asignados por concepto de viáticos.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.3.8.5 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que autoriza excepcionalmente el sustento de viáticos mediante declaración jurada únicamente hasta el límite del veinte por ciento (20%) del monto autorizado; en concordancia con el numeral 6.7.4, que designa a la Unidad de Finanzas como responsable de la revisión de las rendiciones de cuentas, y el numeral 6.7.5.2, que obliga a consignar en el Informe Técnico los gastos observados que constituyen reparos. Asimismo, se inobservó el numeral 6.8.2 de la misma norma, que establece que los responsables de las unidades encargadas de la revisión responden por el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva, permitiendo en este caso la

validación de gastos que excedían los topes normativos sin el debido sustento documental original.

En tal sentido, ha quedado evidenciado, el **deber incumplido** de la señora Silvia Gloria Merino Fernández, en su calidad de jefa de la Unidad de Finanzas; por haber incumplido con sus funciones previstas en el artículo 39 del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones de PROMMPERU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, establece que son funciones de las Unidad de Finanzas, entre otras, las siguientes: *"(...) a) Conducir y controlar la ejecución financiera y las operaciones de tesorería, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Tesorería. (...) c) Conducir la elaboración y preparación de la rendición de cuentas, mediante la ejecución, registro y control de las operaciones contables y financieras de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)"*. Asimismo, infringió la misión prevista en el "Descripción del Puesto – Jefe de la Unidad de Asuntos Financieros convocado en la Convocatoria CAS-PP.107.2015, en la cual se establece expresamente lo siguiente: **(Apéndice n.° 83)**: *"Conducir, coordinar y ejecutar los procesos de los sistemas de contabilidad y tesorería de la entidad, en concordancia con la normatividad vigente."* Así como las funciones del puesto como es el: *"1. Conducir y supervisar la ejecución de los procesos de los sistemas de contabilidad y de tesorería, que permita contar con información exacta y veraz, de acuerdo con la normatividad. (...)"*.

Los hechos anteriormente **expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 07423189, en su calidad de especialista en Finanzas, así como en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración, en los periodos de gestión de 6 al 12 de diciembre de 2023, autorizado por Resolución de Gerencia General n.° 000221-2023-PROMPERÚ/GG de 14 de diciembre de 2023, del 7 al 15 de febrero de 2024, autorizado mediante Resolución de Gerencia General n.° 000011-2024-PROMPERÚ/GG de 7 de febrero de 2024 y del 10 al 18 de abril de 2024, autorizado con Resolución de Gerencia General n.° 000035-2024-PROMPERÚ/GG de 11 de abril de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 00003-2026-CF/PROT-AC-SP de 21 de enero de 2026, presentando sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo ampliado a través de la Carta n.° 007-2026-JEDANDA de 27 de enero de 2026 en veintitrés (23) folios **(Ver apéndice n.° 81.3).**

 Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco,** en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber suscrito y otorgado conformidad a los Informes Técnicos descritos en el cuadro n.° 16; correspondientes a las rendiciones de cuentas de los encargos n.os ECROE23000101 (adicional), ECROE23000040 (fijo), ejecutados en el ejercicio presupuestal 2023, los cuales se encuentran comprendidos dentro del universo de encargos evaluados, en los que se identificaron mil doscientos cuarenta y seis (1 246) comprobantes de pago por un importe acumulado de R$ 6 442 449,95 reales equivalente a S/ 4 713 538,49 soles, **omitiendo** observar durante el análisis técnico y contable que la documentación presentada en idioma diferente al castellano no contaba con la traducción correspondiente exigida por la normativa interna.

 Esta conducta permitió que los gastos fueran validados sin contar con la información mínima indispensable para identificar el concepto, naturaleza y finalidad del desembolso, impidiendo

verificar la razonabilidad y legalidad del uso de los recursos al estar sustentados en idioma extranjero sin el debido resumen.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece que la Unidad de Finanzas es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX; en concordancia con el numeral 6.8.2 de la misma norma, que responsabiliza a los encargados de la revisión por el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva, y el literal e) del numeral 6.7.2.1, el cual exige taxativamente que los comprobantes en idioma diferente al castellano deben estar acompañados por su traducción para identificar el concepto y finalidad del gasto, requisito cuya omisión impidió verificar la legalidad y razonabilidad del uso de los recursos públicos durante el análisis técnico y contable efectuado.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco,** en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber suscrito y otorgado conformidad a los Informes Técnicos n.os 000607-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, 000608-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, 000609-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN 000610-2023-PROMPERU/GG-OAD-UFIN de 11 de diciembre de 2023, descritos en el cuadro n.° 19, que corresponden a la revisión de las rendiciones de cuentas de los encargos n.os ECROE23000101 (adicional), ECROE23000164 (adicional extraordinario), ECROE2300040 (fijo), y ECROE23000160 (fijo extraordinario), ejecutados entre los ejercicios 2023 y junio de 2025 descritos en el cuadro n.° 18, con los cuales, validó las rendiciones presentadas, **omitiendo** observar durante el análisis técnico que la remisión de los cuarenta y cuatro (44) expedientes físicos a la Dirección de Oficinas Comerciales, se efectuó fuera del plazo máximo establecido en la normativa, registrándose demoras de hasta sesenta y cuatro (64) días calendario posteriores al vencimiento, sin que mediara solicitud ni aprobación de ampliación de plazo.

Esta actuación permitió que se otorgara conformidad a rendiciones extemporáneas sin dejar constancia del incumplimiento normativo ni activar el deslinde de responsabilidad funcional ante la reiteración de los retrasos, afectando la oportunidad del control previo y la adecuada supervisión del uso de los recursos asignados.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece que la Unidad de Finanzas es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, función operativa que recayó en su persona como especialista encargado de la revisión; en concordancia con el literal v) del rubro Disposiciones Generales, que define al Informe Técnico como el documento que debe detallar el resultado real de la ejecución del encargo, y el numeral 6.7.5.2, que obliga a consignar la validación del gasto y las observaciones pertinentes. Asimismo, se inobservó el numeral 6.7.3.9 de la citada norma, que dispone que la demora u omisión al registro debe ser evidenciada por escrito y, en caso de reiteración, ser materia del deslinde de responsabilidad funcional; así como el numeral 6.8.2, que responsabiliza a los encargados de la revisión por el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva, situación que afectó la celeridad del control interno al validar expedientes sin el cumplimiento oportuno de los plazos de presentación física.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco,** en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a

sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber validado la procedencia de la solicitud de nuevo encargo para el ejercicio fiscal 2024 (visando la Resolución Jefatural n.° 000134-2024-PROMPERÚ/GG-OAD), **omitiendo** verificar que la OCEX Sao Paulo mantenía pendiente la remisión de los expedientes físicos de rendición de cuentas correspondientes a los encargos n.os ECROE23000333 (adicional), ECROE23000342 (adicional extraordinario), ECROE23000431 (adicional extraordinario), ECROE23000449 (adicional extraordinario), ECROE23000469 (adicional extraordinario), ECROE23000488 (adicional extraordinario), ECROE23000508 (adicional extraordinario), ECROE23000532 (adicional extraordinario), ECROE23000550 (adicional extraordinario), ECROE23000582 (adicional extraordinario), ECROE23000597 (adicional extraordinario), ECROE23000372 (fijo), ECROE23000366 (fijo extraordinario), y ECROE23000538 (fijo extraordinario), otorgados en el ejercicio 2023, conforme al cuadro n.° 21.

Dicha actuación, permitió que la ODA diera curso a la asignación y transferencia de nuevos recursos públicos tal como el encargo n.° ECROE24000136, contraviniendo las condiciones de habilitación establecidas en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, vulnerando el mecanismo de control previo que supedita la entrega de nuevos fondos al cumplimiento de la presentación física de las rendiciones del ejercicio anterior.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.1.3.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que impone a la Unidad de Finanzas la obligación taxativa de verificar si la OCEX solicitante cumple con todo lo previsto en la Directiva para otorgarle un nuevo encargo; en concordancia con el numeral 6.1.2.7 de la misma norma, que establece expresamente que no procede la entrega de nuevos encargos cuando se encuentre pendiente la entrega de las rendiciones físicas de los encargos otorgados durante el ejercicio anterior. Asimismo, se inobservó el numeral 6.8.2, que establece la responsabilidad de las unidades encargadas del proceso de transferencia de fondos por el cumplimiento de las normas contenidas en la precitada Directiva. Esta situación afectó la legalidad y el control en la administración de los fondos, permitiendo la continuidad en la asignación de recursos públicos sin asegurar el cumplimiento de las obligaciones documentales previas.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco,** en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber validado la procedencia de solicitudes de nuevos encargos durante el ejercicio fiscal 2024 como se aprecia del cuadro n.° 25, omitiendo verificar que la OCEX Sao Paulo mantenía pendientes de devolución los "saldos no ejecutados" correspondientes a los encargos del ejercicio 2023. Dichos saldos habían sido previamente determinados en los Informes Técnicos de cierre emitidos por la UFIN y notificados por la Oficina de Administración conforme se aprecia del cuadro n.° 21.

Esta actuación permitió que se le asignaran se le transfirieran nuevos recursos públicos a la OCEX Sao Paulo contraviniendo las condiciones de habilitación establecidas en la normativa interna, vulnerando los mecanismos de control que supeditan la entrega de nuevos fondos a la regularización de las obligaciones financieras previas, situación evidenciada al constatar que los depósitos de devolución se efectuaron con posterioridad a la aprobación de los nuevos encargos.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.1.3.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que impone a la Unidad de Finanzas la obligación taxativa de verificar si la OCEX solicitante cumple con todo lo previsto en la Directiva para otorgarle un nuevo encargo;

en concordancia con el numeral 6.1.2.7 de la misma norma, que establece expresamente que no procede la entrega de nuevos encargos cuando se tenga pendiente la devolución de saldos no ejecutados determinados en Informes Técnicos anteriores. Asimismo, se inobservó el numeral 6.8.2, que establece la responsabilidad de las unidades encargadas del proceso de transferencia de fondos por el cumplimiento de las normas contenidas en la Directiva. Esta situación afectó la legalidad y el control previo en la administración de los fondos, permitiendo el flujo de nuevos recursos públicos a pesar del incumplimiento de obligaciones financieras exigibles.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco,** en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber suscrito y otorgado conformidad al Informe Técnico n.° 000608-2023-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 11 de diciembre de 2023, correspondiente a la rendición de cuentas del encargo ECROE23000101 (adicional) del ejercicio presupuestal 2023. En dichos documentos, el servidor validó la rendición presentada, omitiendo observar durante el análisis técnico y contable que se incluyeron gastos por concepto de viáticos sustentados mediante la Declaración Jurada de fecha 16 de octubre de 2023, por un importe que excedió el límite del veinte por ciento (20%) del viático autorizado en la Solicitud de Viaje – OCEX correspondiente. Esta actuación permitió que se otorgara conformidad a gastos sustentados mediante una declaración jurada por importes superiores al tope legal permitido, aceptando una justificación excepcional para montos que requerían sustento documental original, lo cual afectó la legalidad y la correcta rendición de los fondos asignados por concepto de viáticos.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.3.8.5 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que autoriza excepcionalmente el sustento de viáticos mediante declaración jurada únicamente hasta el límite del veinte por ciento (20%) del monto autorizado; en concordancia con el numeral 6.7.4, que designa a la Unidad de Finanzas como responsable de la revisión de las rendiciones de cuentas, y el numeral 6.8.2, que responsabiliza a los encargados de la revisión por el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva, permitiendo la validación de gastos que excedían los topes normativos sin el debido sustento documental original.

Cabe precisar que, ha quedado evidenciado el **deber incumplido** por parte del señor **Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco**, en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Finanzas; por haber incumplido con sus funciones previstas en el artículo 39 del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones de PROMMPERU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, establece que son funciones de las Unidad de Finanzas, entre otras, las siguientes: *"(...) a) Conducir y controlar la ejecución financiera y las operaciones de tesorería, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Tesorería. (...) c) Conducir la elaboración y preparación de la rendición de cuentas, mediante la ejecución, registro y control de las operaciones contables y financieras de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)".* También, infringió la misión prevista en el "Descripción del Puesto – Jefe de la Unidad de Asuntos Financieros convocado en la Convocatoria CAS-PP.107.2015, en la cual se establece expresamente lo siguiente: **(Apéndice n.° 83)**: "*Conducir, coordinar y ejecutar los procesos de los sistemas de contabilidad y tesorería de la entidad, en concordancia con la normatividad vigente.*" Así como las funciones del puesto como es el: *"1. Conducir y supervisar la ejecución de los procesos de los sistemas de contabilidad y de tesorería, que permita contar con información exacta y veraz, de acuerdo con la normatividad. (...)".*

Los hechos anteriormente **expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Rigoberto Pérez Silva**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40532799, en su calidad de especialista en Contabilidad II, en el periodo de gestión de 14 de octubre de 2015 a la actualidad, como consta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 76-2015 de 12 de diciembre de 2015, y sus adendas, y como jefe encargado de la Unidad de Finanzas durante el período del 16 al 25 de noviembre de 2024, designado por Resolución de Gerencia General n.° 000140-2024-PROMPERU/GG de 18 de noviembre de 2024, y del 18 al 31de marzo de 2025 designado por Resolución de Gerencia General n.° 000057-2025-PROMPERU/GG de 14 de marzo de 2025; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 00004-2026-CF/PROT-AC-SP de 21 de enero de 2026, presentando sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo ampliado a través de la Carta S/N de 27 de enero de 2026 en treinta y cuatro (34) folios **(Ver apéndice n.° 81.4).**

 Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Rigoberto Pérez Silva,** en su calidad de especialista en Contabilidad II de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber revisado y visado en señal de conformidad los Informes Técnicos descritos en el cuadro n.° 14; correspondientes a las rendiciones de cuentas de los encargos fijos, adicionales y extraordinarios n.os ECROE23000372, ECROE24000423, ECROE24000363, ECROE24000657 y ECROE25000100, respectivamente, ejecutados en los ejercicios presupuestales de 2023 a junio de 2025, con los cuales, validó rendiciones que incluían veintiséis (26) comprobantes de pago por un importe acumulado de R$ 40 031,74 reales equivalentes a S/ 28 455,94 soles, **omitiendo** observar durante el análisis técnico y contable que la fecha de emisión y/o ejecución del gasto no correspondía al período de rendición del encargo con el cual fueron cancelados.

 Esta actuación permitió que se imputaran indebidamente gastos a recursos financieros de encargos distintos a aquellos en los que se produjo la efectiva adquisición de los bienes o servicios, vulnerando el principio de temporalidad en la ejecución del gasto público.

 Dicha actuación inobservó lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, al vulnerar la responsabilidad funcional establecida en el numeral 6.7.4, que atribuye a la Unidad de Finanzas el deber de revisar las rendiciones de cuentas presentadas por las OCEX, así como el numeral 6.8.2, que establece la responsabilidad de los responsables de las unidades orgánicas encargadas de dicha revisión por el cumplimiento de las normas contenidas en la Directiva. Asimismo, se inobservó el numeral 6.7.1 de la citada Directiva, que regula los requisitos obligatorios de los comprobantes de pago, vulnerándose específicamente el literal a) (correspondencia del gasto con el período de rendición o fecha efectiva de adquisición). Esta inobservancia permitió otorgar el visto bueno a operaciones financieras carentes de sustento documental idóneo, afectando la correcta imputación presupuestal, la trazabilidad, la legalidad, la transparencia y la fiscalización del uso de los recursos públicos asignado.

 Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Rigoberto Pérez Silva,** en su calidad de especialista en Contabilidad II de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones,

por su **acción**, al haber revisado y visado en señal de conformidad los Informes Técnicos descritos en el cuadro n.° 14; correspondientes a las rendiciones de cuentas de los encargos n.os ECROE23000076 (adicional), ECROE23000100 (adicional extraordinario), ECROE23000469 (adicional extraordinario), ECROE23000040 (fijo), ECROE24000136 (adicional), ECROE24000329 (adicional), ECROE24000409 (adicional), ECROE24000423 (adicional extraordinario), ECROE24000363 (fijo), y ECROE24000657 (fijo extraordinario). Así como, el señor **Rigoberto Pérez Silva,** en su calidad de como jefe encargado de la Unidad de Finanzas, por su **acción**, al haber suscrito y otorgado conformidad a los Informes Técnicos descritos en el cuadro n.° 14, correspondientes a las rendiciones de cuentas de encargo adicional n.° ECROE24000022, ejecutado en el ejercicio presupuestales de 2023 a junio de 2025, el cual se encuentra comprendido dentro del universo de encargos evaluados, en los que se identificaron doce (12) comprobantes de pago por un importe acumulado de R$ 230 9132,28 reales equivalentes a S/ 176 632,65 soles, **omitiendo** observar durante el análisis técnico y contable que la documentación presentada correspondía documentos que no reunían la condición de documentos de pago originales exigida por la normativa.

Esta actuación permitió que se diera conformidad a gastos sustentados con documentos que carecían de las formalidades esenciales para acreditar la validez y unicidad del uso de los recursos financieros asignados bajo la modalidad de encargo.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, al vulnerar la responsabilidad funcional establecida en el numeral 6.7.4, que atribuye a la Unidad de Finanzas el deber de revisar las rendiciones de cuentas presentadas por las OCEX, así como el numeral 6.8.2, que establece la responsabilidad de los responsables de las unidades orgánicas encargadas de dicha revisión por el cumplimiento de las normas contenidas en la Directiva. Asimismo, se inobservó el numeral 6.7.1 de la citada Directiva, que regula los requisitos obligatorios de los comprobantes de pago, vulnerándose específicamente el literal b) (originalidad del comprobante). Esta inobservancia permitió otorgar el visto bueno a operaciones financieras carentes de sustento documental idóneo, afectando la correcta imputación presupuestal, la trazabilidad, la legalidad, la transparencia y la fiscalización del uso de los recursos públicos asignado.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Rigoberto Pérez Silva,** en su calidad especialista en Contabilidad II, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber revisado y visado en señal de conformidad los Informes Técnicos descritos en el cuadro n.° 14, correspondientes a las rendiciones de cuentas de los encargos n.os ECROE23000100 (adicional extraordinario), ECROE23000342 (adicional extraordinario), ECROE23000469 (adicional extraordinario), ECROE23000040 (fijo), ECROE23000372 (fijo), ECROE23000160 (fijo extraordinario), ECROE24000136 (adicional), ECROE24000409 (adicional), ECROE24000440 (adicional extraordinario), ECROE24000096 (fijo) y ECROE24000363 (fijo), ejecutados en los ejercicios presupuestales 2023 y 2024, con los cuales, validó rendiciones que incluían veinticuatro (24) comprobantes de pago por un importe acumulado de R$ 123 236,02 reales equivalentes a S/ 95 154,70 soles, **omitiendo** observar durante el análisis técnico y contable que los documentos no consignaban la descripción del bien o servicio adquirido.

Esta actuación permitió que se diera conformidad a gastos sin contar con la información indispensable para verificar la razonabilidad del desembolso, su naturaleza y su necesaria vinculación con las actividades propias de la OCEX, afectando la transparencia y la calidad del sustento del gasto público.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, al vulnerar la responsabilidad funcional establecida en el numeral 6.7.4, que atribuye a la Unidad de Finanzas el deber de revisar las rendiciones de cuentas presentadas por las OCEX, así como el numeral 6.8.2, que establece la responsabilidad de los responsables de las unidades orgánicas encargadas de dicha revisión por el cumplimiento de las normas contenidas en la Directiva. Asimismo, se inobservó el numeral 6.7.1 de la citada Directiva, que regula los requisitos obligatorios de los comprobantes de pago, vulnerándose específicamente el literal e) (descripción del bien o servicio con indicación del costo total y período). Esta inobservancia permitió otorgar el visto bueno a operaciones financieras carentes de sustento documental idóneo, afectando la correcta imputación presupuestal, la trazabilidad, la legalidad, la transparencia y la fiscalización del uso de los recursos públicos asignado.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Rigoberto Pérez Silva,** en su calidad de especialista en Contabilidad II de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber revisado y visado en señal de conformidad los Informes Técnicos descritos en el cuadro n.° 14, correspondientes a las rendiciones de cuentas de los encargos n.os ECROE24000329 (adicional) y ECROE25000037 (fijo), ejecutados en los ejercicios presupuestales de 2024 y 2025, con los cuales, validó rendiciones que incluían dos (2) comprobantes de pago por un importe acumulado de R$ 7 088,00 reales equivalentes a S/ 4 970,77 soles, **omitiendo** observar durante el análisis técnico y contable que los documentos no contaban con el visto bueno (visa) del Consejero Económico Comercial (CEC). Esta actuación permitió que se diera conformidad a gastos sin contar con la manifestación expresa de conformidad y responsabilidad del titular de la OCEX, ni con las condiciones físicas mínimas requeridas para su adecuada fiscalización y control, vulnerando los mecanismos de supervisión interna sobre el uso de los fondos.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, al vulnerar la responsabilidad funcional establecida en el numeral 6.7.4, que atribuye a la Unidad de Finanzas el deber de revisar las rendiciones de cuentas presentadas por las OCEX, así como el numeral 6.8.2, que establece la responsabilidad de los responsables de las unidades orgánicas encargadas de dicha revisión por el cumplimiento de las normas contenidas en la Directiva. Asimismo, se inobservó el numeral 6.7.1 de la citada Directiva, que regula los requisitos obligatorios de los comprobantes de pago, vulnerándose específicamente el literal i) (visado del CEC como responsable de la OCEX). Esta inobservancia permitió otorgar el visto bueno a operaciones financieras carentes de sustento documental idóneo, afectando la correcta imputación presupuestal, la trazabilidad, la legalidad, la transparencia y la fiscalización del uso de los recursos públicos asignado.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Rigoberto Pérez Silva,** en su calidad de especialista en Contabilidad II de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber revisado y visado en señal de conformidad los Informes Técnicos descritos en el cuadro n.° 16; correspondientes a las rendiciones de cuentas de los encargos n.os ECROE23000076 (adicional), ECROE23000101 (adicional), ECROE23000333 (adicional), ECROE23000040 (fijo), ECROE23000372 (fijo), ECROE24000136 (adicional), ECROE24000148 (adicional), ECROE24000329 (adicional), ECROE24000409 (adicional), ECROE24000096 (fijo), ECROE24000363 (fijo), ECROE25000044 (adicional), ECROE25000093 (adicional),

ECROE25000100 (adicional), ECROE25000105 (adicional), y ECROE25000037 (fijo). Así como, el señor **Rigoberto Pérez Silva,** en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, por haber suscrito y otorgado conformidad al Informe Técnico descrito en el cuadro n.° 16, correspondientes a las rendiciones de cuentas de encargos fijos y adicionales n.os ECROE24000022 (adicional), ejecutados en los ejercicios presupuestales 2023 a junio de 2025, los cuales se encuentran comprendidos dentro del universo de encargos evaluados, en los que se identificaron mil doscientos cuarenta y seis (1 246) comprobantes de pago por un importe acumulado de R$ 6 442 449,95 reales equivalente a S/ 4 713 538,49 soles, **omitiendo** observar durante el análisis técnico y contable que la documentación presentada en idioma diferente al castellano no contaba con la traducción correspondiente exigida por la normativa interna.

Esta conducta permitió que los gastos fueran validados sin contar con la información mínima indispensable para identificar el concepto, naturaleza y finalidad del desembolso, impidiendo verificar la razonabilidad y legalidad del uso de los recursos al estar sustentados en idioma extranjero sin el debido resumen.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece que la Unidad de Finanzas es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, función operativa que recayó en su persona como especialista encargado de la revisión; en concordancia con el numeral 6.8.2 de la misma norma, que responsabiliza a los encargados de la revisión por el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva, y el literal e) del numeral 6.7.2.1, el cual exige taxativamente que los comprobantes en idioma diferente al castellano deben estar acompañados por su traducción para identificar el concepto y finalidad del gasto, requisito cuya omisión impidió verificar la legalidad y razonabilidad del uso de los recursos públicos durante el análisis técnico y contable efectuado.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Rigoberto Pérez Silva,** en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber suscrito y otorgado conformidad al Informe Técnico n.° 000535-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, que corresponden a la revisión de la rendición de cuentas del encargo de naturaleza adicional extraordinaria ejecutado en el ejercicio presupuestal 2024 descritos en el cuadro n.° 19, con el cual, validó la rendición presentada, **omitiendo** observar durante el análisis técnico que la remisión de los cuarenta y cuatro (44) expedientes físicos a la Dirección de Oficinas Comerciales (DO) se efectuó fuera del plazo máximo establecido en la normativa, registrándose demoras de hasta sesenta y cuatro (64) días calendario posteriores al vencimiento, sin que mediara solicitud ni aprobación de ampliación de plazo. Esta actuación permitió que se otorgara conformidad a rendiciones extemporáneas sin dejar constancia del incumplimiento normativo ni activar el deslinde de responsabilidad funcional ante la reiteración de los retrasos, afectando la oportunidad del control previo y la adecuada supervisión del uso de los recursos asignados.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece que la Unidad de Finanzas es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, función operativa que recayó en su persona como especialista encargado de la revisión; en concordancia con el literal v) del rubro Disposiciones Generales, que define al Informe Técnico como el documento que debe detallar el resultado real de la ejecución del encargo, y el numeral 6.7.5.2, que obliga a consignar la validación del gasto y las observaciones pertinentes. Asimismo, se inobservó el numeral 6.7.3.9

de la citada norma, que dispone que la demora u omisión al registro debe ser evidenciada por escrito y, en caso de reiteración, ser materia del deslinde de responsabilidad funcional; así como el numeral 6.8.2, que responsabiliza a los encargados de la revisión por el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva, situación que afectó la celeridad del control interno al validar expedientes sin el cumplimiento oportuno de los plazos de presentación física.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Rigoberto Pérez Silva,** en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber validado la procedencia de solicitudes de nuevos encargos durante el ejercicio fiscal 2024 como se aprecia del cuadro n.° 26, omitiendo verificar que la OCEX Sao Paulo mantenía pendientes de devolución los "saldos no ejecutados" correspondientes a los encargos del ejercicio 2024. Dichos saldos habían sido previamente determinados en los Informes Técnicos de cierre emitidos por la UFIN y notificados por la Oficina de Administración conforme se aprecia de los cuadros n.° 24.

Esta conducta permitió que se le asignaran se le transfirieran nuevos recursos públicos a la OCEX Sao Paulo contraviniendo las condiciones de habilitación establecidas en la normativa interna, vulnerando los mecanismos de control que supeditan la entrega de nuevos fondos a la regularización de las obligaciones financieras previas, situación evidenciada al constatar que los depósitos de devolución se efectuaron con posterioridad a la aprobación de los nuevos encargos.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.1.3.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que impone a la Unidad de Finanzas la obligación taxativa de verificar si la OCEX solicitante cumple con todo lo previsto en la Directiva para otorgarle un nuevo encargo; en concordancia con el numeral 6.1.2.7 de la misma norma, que establece expresamente que no procede la entrega de nuevos encargos cuando se tenga pendiente la devolución de saldos no ejecutados determinados en Informes Técnicos anteriores. Asimismo, se inobservó el numeral 6.8.2, que establece la responsabilidad de las unidades encargadas del proceso de transferencia de fondos por el cumplimiento de las normas contenidas en la Directiva. Esta situación afectó la legalidad y el control previo en la administración de los fondos, permitiendo el flujo de nuevos recursos públicos a pesar del incumplimiento de obligaciones financieras exigibles.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor **Rigoberto Pérez Silva,** en su calidad de jefe encargado de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al revisado y visado en señal de conformidad el Informe Técnico n.° 000608-2023-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 11 de diciembre de 2023, 000633-2023-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 26 de diciembre de 2023 (avance del tercer trimestre de 2023), y el Informe Técnico n.° 000234-2024-PROMPERÚ/GG-OAD-UFIN de 6 de mayo de 2024 (cierre de encargo); correspondientes a la rendición de cuentas del encargo ECROE23000431 (adicional extraordinario) del ejercicio presupuestal 2023. En dichos documentos, el servidor validó la rendición presentada, omitiendo observar durante el análisis técnico y contable que se incluyeron gastos por concepto de viáticos sustentados mediante la Declaración Jurada de fecha 16 de octubre de 2023, por un importe que excedió el límite del veinte por ciento (20%) del viático autorizado en la Solicitud de Viaje – OCEX correspondiente.

Esta actuación permitió que se otorgara conformidad a gastos sustentados mediante una declaración jurada por importes superiores al tope legal permitido, aceptando una justificación excepcional para montos que requerían sustento documental original, lo cual afectó la legalidad y la correcta rendición de los fondos asignados por concepto de viáticos.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.3.8.5 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que autoriza excepcionalmente el sustento de viáticos mediante declaración jurada únicamente hasta el límite del veinte por ciento (20%) del monto autorizado; en concordancia con el numeral 6.7.4, que designa a la Unidad de Finanzas como responsable de la revisión de las rendiciones de cuentas, y el numeral 6.8.2, que responsabiliza a los encargados de la revisión por el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva, función operativa que recayó en su persona como especialista encargado del análisis técnico y contable, permitiendo la validación de gastos que excedían los topes normativos sin el debido sustento documental original.

En tal sentido, ha quedado evidenciado, el **deber incumplido** del señor Rigoberto Pèrez Silva, en su calidad de Especialista II de la Unidad de Finanzas y, en adición a sus funciones, como jefe (e) de la Unidad de Finanzas de PROMPERÚ, por haber incumplido con sus funciones previstas en el artículo 39 del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones de PROMMPERU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, establece que son funciones de las Unidad de Finanzas, entre otras, las siguientes: *"(...) a) Conducir y controlar la ejecución financiera y las operaciones de tesorería, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Tesorería. (...) c) Conducir la elaboración y preparación de la rendición de cuentas, mediante la ejecución, registro y control de las operaciones contables y financieras de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)".* También, infringió la misión prevista en el "Descripción del Puesto – Jefe de la Unidad de Asuntos Financieros convocado en la Convocatoria CAS-PP.107.2015, en la cual se establece expresamente lo siguiente: **(Apéndice n.° 83)**: "*Conducir, coordinar y ejecutar los procesos de los sistemas de contabilidad y tesorería de la entidad, en concordancia con la normatividad vigente.*" Así como las funciones del puesto como es el: *"1. Conducir y supervisar la ejecución de los procesos de los sistemas de contabilidad y de tesorería, que permita contar con información exacta y veraz, de acuerdo con la normatividad. (...)".*

Por último, infringió la misión prevista en el "Descripción del Puesto – Especialista en Contabilidad II" previsto en el Manual de Perfiles de Puestos, en la cual se establece expresamente lo siguiente: **(Apéndice n.° 83)**: "*Analizar las operaciones efectuadas por la entidad y determinar las obligaciones tributarias por pagar.*" Así como las funciones del puesto como es el: *"(...) 6. Revisar el proceso de contabilización de las rendiciones de cuentas de viáticos y encargados otorgados. (...)".*

Los hechos anteriormente **expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **Blanca Rosa Costilla Pairazaman,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 72367372, en su calidad de especialista en Control Previo I de la Unidad de Finanzas, en el periodo de gestión de 1 de agosto de 2017 a la actualidad, como consta del Contrato Administrativo de Servicios n.° 039.3.2017 de 31 de julio de 2017, y sus adendas; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 00005-2026-CF/PROT-AC-SP de 21 de enero de 2026, presentando sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo ampliado a través de la Carta S/N de 29 de enero de 2026 en diez (10) folios **(Ver apéndice n.° 81.5).**

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora **Blanca Rosa Costilla Pairazaman**, en su calidad de especialista en Control Previo I de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber revisado y visado en señal de conformidad los Informes Técnicos descritos en el cuadro n.° 14; correspondientes a las rendiciones de cuentas del encargo n.° ECROE24000022 (adicional), ejecutado en el ejercicio presupuestal de 2024, el cual se encuentra comprendido dentro del universo de encargos evaluados, en los que se identificaron doce (12) comprobantes de pago por un importe acumulado de R$ 230 913,28 reales equivalentes a S/ 176 632,65 soles, **omitiendo** observar durante el análisis técnico y contable que la documentación presentada no reunían la condición de documentos de pago originales exigida por la normativa.

Esta actuación permitió que se diera conformidad a gastos sustentados con documentos que carecían de las formalidades esenciales para acreditar la validez y unicidad del uso de los recursos financieros asignados bajo la modalidad de encargo.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, al vulnerar la responsabilidad funcional establecida en el numeral 6.7.4, que atribuye a la Unidad de Finanzas el deber de revisar las rendiciones de cuentas presentadas por las OCEX —función operativa que recayó en su persona como especialista encargado de la revisión—, así como el numeral 6.8.2, que establece la responsabilidad de los responsables de las unidades orgánicas encargadas de dicha revisión por el cumplimiento de las normas contenidas en la Directiva. Asimismo, se inobservó el numeral 6.7.1 de la citada Directiva, que regula los requisitos obligatorios de los comprobantes de pago, vulnerándose específicamente el literal b) (originalidad del comprobante). Esta inobservancia permitió otorgar el visto bueno a operaciones financieras carentes de sustento documental idóneo, afectando la correcta imputación presupuestal, la trazabilidad, la legalidad, la transparencia y la fiscalización del uso de los recursos públicos asignado.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora **Blanca Rosa Costilla Pairazaman,** en su calidad de especialista en Control Previo I de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber revisado y visado en señal de conformidad los Informes Técnicos descritos en el cuadro n.° 16; correspondientes a las rendiciones de cuentas del encargo n.° ECROE24000022 (adicional), ejecutado en el ejercicio presupuestal 2024, con los cuales, validó rendiciones que contenían mil doscientos cuarenta y seis (1 246) comprobantes de pago por un importe acumulado de R$ 6 442 449,95 reales equivalente a S/ 4 713 538,49 soles, omitiendo observar durante el análisis técnico y contable que la documentación presentada en idioma diferente al castellano no contaba con la traducción correspondiente exigida por la normativa interna.

Esta conducta permitió que los gastos fueran validados sin contar con la información mínima indispensable para identificar el concepto, naturaleza y finalidad del desembolso, impidiendo verificar la razonabilidad y legalidad del uso de los recursos al estar sustentados en idioma extranjero sin el debido resumen.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece que la Unidad de Finanzas es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, función operativa que recayó en su persona como especialista encargado de la revisión; en concordancia con el numeral 6.8.2 de la misma norma, que responsabiliza a los encargados de la revisión por el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva, y el literal e) del numeral 6.7.2.1, el cual exige taxativamente que los comprobantes en idioma diferente al castellano deben estar acompañados por su traducción para identificar el concepto y finalidad del gasto, requisito cuya omisión impidió verificar la legalidad y razonabilidad del uso de los recursos públicos durante el análisis técnico y contable efectuado.

Se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares comunicados en la desviación de cumplimiento, quedando acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que la señora **Blanca Rosa Costilla Pairazaman**, en su calidad de especialista en Control Previo I de la Unidad de Finanzas, no actuó conforme a sus responsabilidades y funciones, con ello quebrantó la presunción de licitud sobre sus actuaciones, por su **acción**, al haber revisado y visado en señal de conformidad el Informe Técnico n.° 000535-2024-PROMPERU/GG-OAD-UFIN, que corresponden a la revisión de la rendición de cuentas del encargo de naturaleza adicional extraordinaria ejecutado en el ejercicio presupuestal 2024 descritos en el cuadro n.° 19, con el cual, validó la rendición presentada, omitiendo observar durante el análisis técnico que la remisión de los cuarenta y cuatro (44) expedientes físicos a la Dirección de Oficinas Comerciales (DO) se efectuó fuera del plazo máximo establecido en la normativa, registrándose demoras de hasta sesenta y cuatro (64) días calendario posteriores al vencimiento, sin que mediara solicitud ni aprobación de ampliación de plazo.

Esta actuación permitió que se otorgara conformidad a rendiciones extemporáneas sin dejar constancia del incumplimiento normativo ni activar el deslinde de responsabilidad funcional ante la reiteración de los retrasos, afectando la oportunidad del control previo y la adecuada supervisión del uso de los recursos asignados.

Dicha actuación inobservó lo dispuesto en el numeral 6.7.4 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, que establece que la Unidad de Finanzas es responsable de revisar las rendiciones de cuentas que presenten las OCEX, función operativa que recayó en su persona como especialista encargado de la revisión; en concordancia con el literal v) del rubro Disposiciones Generales, que define al Informe Técnico como el documento que debe detallar el resultado real de la ejecución del encargo, y el numeral 6.7.5.2, que obliga a consignar la validación del gasto y las observaciones pertinentes. Asimismo, se inobservó el numeral 6.7.3.9 de la citada norma, que dispone que la demora u omisión al registro debe ser evidenciada por escrito y, en caso de reiteración, ser materia del deslinde de responsabilidad funcional; así como el numeral 6.8.2, que responsabiliza a los encargados de la revisión por el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva, situación que afectó la celeridad del control interno al validar expedientes sin el cumplimiento oportuno de los plazos de presentación física.

En tal sentido, ha quedado evidenciado, el deber incumplido de la señora Blanca Rosa Costilla Pairazaman, en su calidad de Especialista en Control Previo I de la Unidad de Finanzas, por los hechos observados, al haber incumplido sus funciones previstas en el artículo 39 del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones de PROMMPERU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE de 12 de noviembre de 2019, establece que son funciones de las Unidad de Finanzas, entre otras, las siguientes: *"(...) a) Conducir y controlar la ejecución financiera y las operaciones de tesorería, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Tesorería. (...) c) Conducir la elaboración y preparación de la rendición de cuentas, mediante la ejecución, registro y control de las operaciones contables y financieras de la entidad, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)"*. También, infringió la misión prevista en el

"Descripción del Puesto – Especialista en Control Previo I" previsto en el Manual de Perfiles de Puestos, en la cual se establece expresamente lo siguiente: **(Apéndice n.° 83)**: "*Efectuar el control previo a la documentación fuente o sustentatoria para atender mayoritariamente el pago de obligaciones de menos cuantía de la entidad, de acuerdo a la normatividad vigente.*" Así como las funciones del puesto como es el: "*(...) 4. Procesar solicitudes de viáticos y encargos en el Sistema de Gestión Administrativa de la entidad y en el SIAF – SP. 7. Revisar y visar las rendiciones de cuentas de viáticos y encargos y por anticipos realizados a proveedores del exterior. 8. Revisar pedidos de compra y servicios de caja chica y planillas de movilidad, así como visar los comprobantes de pago por las rendiciones de cuentas. (...)*".

Los hechos anteriormente **expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la observación: "*La rendición de cuentas de los recursos asignados bajo la modalidad de encargo a la Consejera Económica Comercial de la OCEX Sao Paulo fue validada pese a encontrarse sustentada con comprobantes de pago que no cumplían los requisitos y formalidades exigidas, haber sido presentada de manera extemporánea y no observar los plazos de devolución ni las condiciones para el otorgamiento de nuevos encargos; situación que conllevó a la validación indebida de gastos, afectando la legalidad, trazabilidad y el adecuado sustento de su finalidad pública, y comprometiendo la transparencia y la correcta administración de los recursos asignados*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Promperú, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1. La rendición de cuentas de los recursos asignados bajo la modalidad de encargo a la Consejera Económica Comercial de la OCEX Sao Paulo fue validada pese a encontrarse sustentada con comprobantes de pago que no cumplían con los requisitos y formalidades exigidas, haber sido presentada de manera extemporánea y no observar los plazos de devolución ni las condiciones para el otorgamiento de nuevos encargos; situación que conllevó a la validación indebida de gastos por un importe total de S/ 300 303,58, afectando la legalidad, trazabilidad y el adecuado sustento de su finalidad pública, y comprometiendo la transparencia y la correcta administración de los recursos asignados. Dicha situación fue causada por la falta de diligencia de la Consejera Económica Comercial de la OCEX Sao

Paulo y del personal de la Unidad de Finanzas responsable de la revisión de los expedientes de rendición de cuentas de encargos, quienes no revisaron de forma rigurosa la documentación de sustento de las rendiciones de cuentas remitidas por la CEC, otorgándoles conformidad con la emisión de los informes técnicos correspondientes. Los hechos descritos inobservaron lo dispuesto en los numerales 6.1.2.7, 6.3.8.5, 6.7.1, 6.7.2.1, 6.7.3.1, 6.7.3.2, 6.7.3.3, 6.7.5.3 y 6.8.1 de la Directiva n.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD; así como los literales c) y d) del numeral 6.4.2.3 de la Directiva n.° 004-2021-PROMPERÚ/DO, que obliga a remitir las rendiciones cumpliendo con los requisitos contemplados en la normativa aprobada.
(Observación n.° 1)

6.2. Insuficiente documentación sustentatoria de las contrataciones de personal local que promovió acciones legales contra la OCEX Sao Paulo, así como en el sustento de los gastos por servicios legales derivados de dichos procesos, generan limitaciones para verificar la legalidad, trazabilidad y razonabilidad de las operaciones, así como para la determinación de responsabilidades y un eventual perjuicio económico.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.1)

6.3. La OCEX Sao Paulo adquirió bienes muebles durante el año 2023 que no cuentan con etiquetas de control patrimonial, lo cual genera riesgo en el control de los bienes adquiridos, incrementando el riesgo de pérdida, uso indebido o sustracción de activos. Esta situación se origina por la falta de procedimientos internos periódicos orientados a la verificación, control y actualización del inventario de bienes asignados a la OCEX Sao Paulo.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

6.4. Durante los ejercicios 2023 y 2024, la Consejera Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo realizó pagos con cargo a los recursos de los encargos otorgados por concepto de multas e intereses generados por el incumplimiento de plazos en obligaciones de pago. Esta situación se originó en la ausencia de mecanismos de control efectivos por parte de la unidad orgánica competente y en la falta de diligencia en la gestión de pagos por parte de la Consejera Comercial del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)

6.5. La ausencia de verificación de la documentación sustentatoria de las rendiciones de cuentas de los encargos genera el riesgo de presentar comprobantes de pago sin validez tributaria. Esta situación se origina por la ausencia de controles efectivos para la revisión y validación de la documentación sustentatoria adjunta a las rendiciones de cuentas.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo

7.1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú comprendidos en los hechos observados del presente informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 6.1)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) de artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.2. Disponer que la Dirección de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (DO) gestione la realización de capacitaciones periódicas sobre las inconsistencias y observaciones identificadas por la Unidad de Finanzas en la revisión de las rendiciones de cuentas presentadas por las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior, con la finalidad de mitigar el incumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en la Directiva Interna vigente.
(Conclusión n.° 6.1)

7.3. Disponer que la Unidad de Finanzas emita, de manera periódica, alertas sobre el vencimiento de plazos para la presentación física de las rendiciones de cuentas y para la devolución de los saldos no ejecutados, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Directiva Interna vigente.
(Conclusión n.° 6.1)

7.4. Disponer que la Directiva Interna vigente incorpore la obligación de que la Unidad de Finanzas elabore un documento técnico que sustente la verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación del otorgamiento de nuevos encargos, con la finalidad de asegurar que dicha Unidad verifique, de manera previa, el cumplimiento de los requisitos establecidos antes de autorizar un nuevo encargo.
(Conclusión n.° 6.1)

7.5. Disponer que la unidad orgánica competente implemente un mecanismo de control que emita alertas cuando el monto consignado en las declaraciones juradas de gastos por viajes, dentro o fuera del país sede, supere el límite máximo establecido en la Directiva Interna vigente, con la finalidad de asegurar que dichas declaraciones no excedan los límites autorizados.
(Conclusión n.° 6.1)

7.6. Disponer las acciones administrativas necesarias para la recomposición y regularización de los expedientes administrativos vinculados a la contratación de personal local, a los procesos judiciales laborales derivados de dichas contrataciones y a los pagos efectuados por servicios legales, con la finalidad de restituir el acervo documentario institucional y reducir las limitaciones de verificación advertidas. Dicha medida permitirá restablecer la trazabilidad documental de la contingencia laboral, desde el origen del vínculo contractual hasta la atención de los procesos judiciales y la ejecución de los pagos correspondientes, así como fortalecer los mecanismos de control interno sobre la custodia, integridad y gestión de la información. Asimismo, viabilizará la ejecución de acciones de control posterior orientadas a evaluar la razonabilidad, legalidad y correspondencia del gasto público, y a efectuar, de ser el caso, el deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.
(Conclusión n.° 6.2)

7.7. Disponer a las unidades orgánicas competentes la actualización de la Directiva N.° 003-2020-PROMPERÚ/GG/OAD, con la finalidad de establecer de manera clara, precisa y expresa los plazos perentorios para la remisión de las etiquetas con la codificación patrimonial correspondientes a los bienes muebles nuevos adquiridos por las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior.
(Conclusión n.° 6.3)

7.8. Disponer que la Consejera Económica del Perú en el Exterior de la OCEX Sao Paulo implemente mecanismos de control de vencimientos y de programación de pagos, con la finalidad de asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y evitar la generación de multas e intereses que afecten el uso eficiente de los recursos públicos
(Conclusión n.° 6.4)

7.9. Disponer que la Oficina de Administración, en coordinación con la OCEX Sao Paulo, implemente mecanismos de verificación selectiva de la validez tributaria de los comprobantes de pago ante la autoridad competente, con la finalidad de asegurar que en las rendiciones de cuentas solo se acepten documentos válidos y legalmente sustentados.
(Conclusión n.° 6.5)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Impresión con firma digital de la Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 000201-2022-PROMPERU.
Apéndice n.° 4	Impresión con firma digital del Oficio n.° 000070-2025-CG/OC5610.
Apéndice n.° 5	Impresión con firma digital del Oficio n.° 001-2025-CG/OC5610-RI-ROZ.
Apéndice n.° 6	Impresión con firma digital del Oficio n.° 005-2025-CG/OC5610-RI-ROZ.
Apéndice n.° 7	Impresión con firma digital del Memorando n.° 000339-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN.
Apéndice n.° 8	Impresión con firma digital del Memorando n.° 000388-2025-PROMPERU/GG.
Apéndice n.° 9	Impresión con firma digital del Memorando n.° 000390-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN.
Apéndice n.° 10	Impresión con firma digital del Memorando n.° 000448-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN.
Apéndice n.° 11	Copia simple de comprobantes de pago que no corresponden al periodo de rendición - Colaboradora de la OCEX Sao Paulo (S/N) - N3 Systems Ltda. (2485) - Thalita Lopes Da Silva – Transporte (S/N) - Thalita Lopes Da Silva - Transporte (S/N) - NET2PHONE (119081.022024) - Sergio Nakazone Junior (S/N) - Camarada Camarao (209576) - Declaración Jurada (30062025-1) - Declaración Jurada (30062025-2) - Frigonorte Comercial de Bebidas Ltda. (4638) - Grupo CRFF - Rop Comercio de Alimentos Ltda. (1324543) - Intercontinental Hotels Group Do Brasil Ltda. (152516) - Intercontinental Hotels Group Do Brasil Ltda. (152614) - Intercontinental Hotels Group Do Brasil Ltda. (152699)

- Intercontinental Hotels Group Do Brasil Ltda. (152702)
- Intercontinental Hotels Group Do Brasil Ltda. (152708)
- Intercontinental Hotels Group Do Brasil Ltda. (152821)
- Intercontinental Hotels Group Do Brasil Ltda. (152822)
- Intercontinental Hotels Group Do Brasil Ltda. (152828)
- Intercontinental Hotels Group Do Brasil Ltda. (152829)
- Intercontinental Hotels Group Do Brasil Ltda. (67435)
- Intercontinental Hotels Group Do Brasil Ltda. (67601)
- J.A. Cafés e Doces Ltda. (10827)
- Raiz Cozinha Aeroporto (40881)
- Intercontinental Hotels Group Do Brasil Ltda. (40882)
- SRG Bianson Me (79270)

Apéndice n.° 12 Copia simple de comprobantes de pago que son originales

- ITC Administracao e Hotelaria Ltda (S/N)
- ITC Administracao e Hotelaria Ltda (S/N)
- Confort Suites Flamboyant (03 2003)
- Taxi (S/N)
- Izicafeteria Restaurante La Nuez (S/N)
- Izzilady Bee Lima (S/N)
- ITC Administracao e Hotelaria Ltda (S/N)
- Mundoo Viagens e Turismo Ltda. (S/N)
- Hotelaria Accor Brasil S.A (3621/2815782)
- Melia Brasil Administracao Hoteleira e Comercial Ltda. (S/N)
- Thalita Lopes Da Silva – Transporte (S/N)
- Andra S.A Electric Solutions (99630/3)

Apéndice n.° 13 Copia simple de comprobantes de pago sin descripción del bien o servicio

- Serasa S.A. (74444170)
- Universo Online S.A. (0013970797)
- Universo Online S.A. (12370519)
- Universo Online S.A. (142745653)
- Universo Online S.A. (143999165)
- Universo Online S.A. (S/N)
- Universo Online S.A. (S/N)
- Tecmont Comercio de Telecomunicaciones (1807)
- Azul Linhas Aereas Brasileiras S.A. (KJG7NJ-02)
- Casarao Do Peixe Comercio de Alimentos Ltda. (4135)
- ITC Administracao e Hotelaria Ltda. (44022)
- Koelnmesse Organizacao de Feiras Ltda. (70101)
- Koelnmesse Organizacao de Feiras Ltda. (70102)
- ITC Administracao e Hotelaria Ltda (469617)
- Decolar.com (120513283800)
- Serasa S.A. (7827881.0)
- Universo Online S.A. (0409940762)
- Universo Online S.A. (0410549035)
- Universo Online S.A. (0411256218)
- Universo Online S.A. (04119963402)
- Universo Online S.A. (S/N)
- Universo Online S.A. (0412667037)
- Universo Online S.A. (414062080)
- Universo Online S.A. (6471512)

Apéndice n.° 14	Copia simple de comprobantes de pago sin visto bueno del CEC - Mundoo Viagens e Turismo Ltda. (S/N) - Serviço de taxi y transportes Brasil (16062025-1)
Apéndice n.° 15	Impresión de la relación de ECROE´s y comprobantes de pago observados
Apéndice n.° 16	Copia simple del ECROE23000076
Apéndice n.° 17	Copia simple del ECROE23000100
Apéndice n.° 18	Copia simple del ECROE23000469
Apéndice n.° 19	Copia simple del ECROE23000040
Apéndice n.° 20	Copia simple del ECROE23000372
Apéndice n.° 21	Copia simple del ECROE24000022
Apéndice n.° 22	Copia simple del ECROE24000136
Apéndice n.° 23	Copia simple del ECROE24000329
Apéndice n.° 24	Copia simple del ECROE24000409
Apéndice n.° 25	Copia simple del ECROE24000423
Apéndice n.° 26	Copia simple del ECROE24000440
Apéndice n.° 27	Copia simple del ECROE24000096
Apéndice n.° 28	Copia simple del ECROE24000363
Apéndice n.° 29	Copia simple del ECROE24000657
Apéndice n.° 30	Copia simple del ECROE25000037
Apéndice n.° 31	Copia simple del ECROE25000100
Apéndice n.° 32	Copia simple del ECROE23000101
Apéndice n.° 33	Copia simple del ECROE23000333
Apéndice n.° 34	Copia simple del ECROE24000148
Apéndice n.° 35	Copia simple del ECROE25000044
Apéndice n.° 36	Copia simple del ECROE25000093
Apéndice n.° 37	Copia simple del ECROE25000105
Apéndice n.° 38	Copia simple del ECROE23000164
Apéndice n.° 39	Copia simple del ECROE23000342
Apéndice n.° 40	Copia simple del ECROE23000431
Apéndice n.° 41	Copia simple del ECROE23000449
Apéndice n.° 42	Copia simple del ECROE23000488
Apéndice n.° 43	Copia simple del ECROE23000508
Apéndice n.° 44	Copia simple del ECROE23000532
Apéndice n.° 45	Copia simple del ECROE23000550
Apéndice n.° 46	Copia simple del ECROE23000582
Apéndice n.° 47	Copia simple del ECROE23000597
Apéndice n.° 48	Copia simple del ECROE23000160
Apéndice n.° 49	Copia simple del ECROE23000366
Apéndice n.° 50	Copia simple del ECROE23000538
Apéndice n.° 51	Copia simple del ECROE24000210
Apéndice n.° 52	Copia simple del ECROE24000309
Apéndice n.° 53	Copia simple del ECROE24000464

Apéndice n.° 54	Copia simple del ECROE24000504
Apéndice n.° 55	Copia simple del ECROE24000543
Apéndice n.° 56	Copia simple del ECROE24000560
Apéndice n.° 57	Copia simple del ECROE24000637
Apéndice n.° 58	Copia simple del ECROE24000429
Apéndice n.° 59	Copia simple del ECROE24000583
Apéndice n.° 60	Copia simple del ECROE25000179
Apéndice n.° 61	Copia simple del ECROE25000217
Apéndice n.° 62	Copia simple del ECROE25000371
Apéndice n.° 63	Impresión con firma digital del Oficio n.° 008-2026-CG/PROT-AC-SP
Apéndice n.° 64	Impresión con firma digital del Oficio n.° 000022-2026-PROMPERU/DO
Apéndice n.° 65	Impresión con firma digital del Oficio n.° 000016-2026-PROMPERU/GG-OAD-UFIN.
Apéndice n.° 66	Impresión con firma digital del Oficio n.° 007-2026-CG/PROT-AC-SP.
Apéndice n.° 67	Copia Simple del ECROE24000477.
Apéndice n.° 68	Copia simple del ECROE25000155.
Apéndice n.° 69	Impresión del correo emitido a UFIN del 14 de enero de 2026.
Apéndice n.° 70	Impresión del correo de respuesta de UFIN del 16 de enero de 2026.
Apéndice n.° 71	Impresión con firma digital del Oficio n.° 000035-2025-PROMPERU/GG-OAD-UFIN.
Apéndice n.° 72	Impresión con firma digital del Oficio n.° 034-2025-CG/PROT-AC-SP.
Apéndice n.° 73	Impresión con firma digital del Oficio n.° 019-2026-CG/PROT-AC-SP.
Apéndice n.° 74	Impresión con firma digital del Oficio n.° 000038-2026-PROMPERU/GG-OAD-UFIN.
Apéndice n.° 75	Copia simple de la solicitud de viaje CEC.
Apéndice n.° 76	Copia simple de la solicitud de viaje de colabora de la OCEX Sao Paulo.
Apéndice n.° 77	Copia simple de la Declaración Jurada de la CEC.
Apéndice n.° 78	Copia simple de la Declaración Jurada de la colaboradora de la OCEX Sao Paulo.
Apéndice n.° 79	Impresión con firma digital del Oficio n.° 017-2026-CG/PROT-AC-SP.
Apéndice n.° 80	Impresión con firma digital del Oficio n.° 000026-2026-PROMPERU/GG-OAD-UFIN.
Apéndice n.° 81	Cédulas y cargos de notificación, solicitudes de ampliación, comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión auditora. **81.1. Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez** - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/PROT-AC-SP de 20 de enero de 2026, y correo de acuse de recibo de notificación electrónica de 21 de enero de 2026. - Copia de la impresión con firma digital de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo.

- Copia de correo electrónico de 21 de enero de 2026 de solicitud de ampliación para la presentación de comentarios o aclaraciones.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 004-2026-PROMPERU–DO–OSPA de 29 de enero de 2026, en veinticuatro (24) folios, en los cuales obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

81.2. Silvia Gloria Merino Fernández

- Copia fedateada con firma física de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/PROT-AC-SP de 20 de enero de 2026, y cargo de notificación de 21 de enero de 2026.
- Copia de la impresión con firma física de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo.
- Copia de la impresión con firma digital de la Carta n.° 003-2026-SMF de 25 de enero de 2026 de solicitud de ampliación para la presentación de comentarios o aclaraciones.
- Copia simple de la Carta n.° 011-2026-SMF de 29 de enero de 2026, en cuarenta y nueve (49) folios, en los cuales obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

81.3. Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco

- Copia fedateada con firma física de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/PROT-AC-SP de 20 de enero de 2026, y cargo de notificación de 21 de enero de 2026.
- Copia de la impresión con firma física de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo.
- Copia de la impresión con firma digital de la Carta n.° 003-2026-SMF de 25 de enero de 2026 de solicitud de ampliación para la presentación de comentarios o aclaraciones.
- Copia de la impresión con firma digital de la Carta n.° 007-2026-SMF 27 de enero de 2026, en veintitrés (23) folios, en los cuales obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

81.4. Rigoberto Pérez Silva

- Copia fedateada con firma física de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/PROT-AC-SP de 20 de enero de 2026, y cargo de notificación de la misma fecha.
- Copia de la impresión con firma física de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo.
- Impresión con firma digital de la Carta n.° 002-2025-RPS de 26 de enero de 2026 de solicitud de prórroga para presentación de comentarios o aclaraciones.
- Impresión con firma digital de la Carta S/N de 27 de enero de 2026, en treinta y cuatro (34) folios, en los cuales obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

81.5. Blanca Rosa Costilla Pairazaman

- Copia fedateada con firma física de la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/PROT-AC-SP de 20 de enero de 2026, y cargo de notificación de 21 de enero de 2026.
- Copia de la Impresión con firma física de la Desviación de Cumplimiento y Motivo que originó la comunicación del mismo.
- Impresión con firma digital de la Carta n.° 01-2026-BCP de 26 de enero de 2026 de solicitud de prórroga para presentación de comentarios o aclaraciones.
- Impresión con firma digital de la Carta S/N de 29 de enero de 2026, en diez (10) folios, en los cuales obra los comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

81.6 Evaluación de Cometarios o aclaraciones elaboradas y suscritas por la comisión de auditoría.

Apéndice n.° 82 Copia fedateada de los contratos de trabajo de las personas comprendidas en la observación.

Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez

- Resolución n.° 000201—PROMPERU/PE de 15 de diciembre del 2022.
- Memorando n.° 000004-2023-PROMPERU/DO de 10 de enero del 2023.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000174-2025-PROMPERU/PE de 22 de diciembre de 2025.
- Resolución de Gerencia General n.° 000200-2023-PROMPERU/GG de 02 de noviembre de 2023.
- Perfil de Puesto del Consejero Económico Comercial - Manual de Perfiles de Puestos

Silvia Gloria Merino Fernández

- Resolución de Secretaría General n.° 272-2015-PROMPERU/SG de 15 de diciembre de 2015.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 107-2015
- Addendum n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14
- Ficha de Perfil de Puesto
- Memorando n.° 000776-2023-PROMPERU/GG-OAD

Julio Enrique Del Águila Núñez del Arco

- Resolución de Gerencia General n.° 000221-2023-PROMPERU/GG de 14 de diciembre de 2023.
- Resolución de Gerencia General n.° 000035-2024-PROMPERU/GG de 11 de abril de 2024.
- Resolución de Gerencia General n.° 000011-2024-PROMPERU/GG de 7 de febrero de 2024.
- Contrato Administrativo de Servicios PP-183-2008
- Addendum n.° 25
- Términos de Referencia

Rigoberto Pérez Silva

- Contrato Administrativo de Servicios PP-76-2015
- Addendum n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12
- Informe Escalafonario n.° 064-2025
- Resolución de Gerencia General n.° 000140-2024-PROMPERU/GG de 18 de noviembre de 2024

- Resolución de Gerencia General n.° 000057-2025-PROMPERU/GG de 14 de marzo de 2025.
- Perfil de Puesto de Especialista en Contabilidad II - Manual de Perfil de Puesto

Blanca Rosa Costilla Pairazaman

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 039.3.2017
- Addendum n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11
- Ficha de Perfil de Puesto

Apéndice n.° 83 Documentos de Gestión

- Copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 000077-2023-PROMPERU/GG que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de Promperú – Versión 11.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 000199-2023-PROMPERU/GG que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de Promperú – Versión 11.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 000106-2025-PROMPERU/GG que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos de Promperú – Versión 11
- Copia simple de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 060-2019-PROMPERÚ/PE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de Promperú.

Lima, 5 de febrero de 2026.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPERVISOR (A)
V°B°
COMISIÓN AUDITORA

Susan Jakelin Farfán Glove
Supervisora de la Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE (A) DE COMISIÓN
V°B°
COMISIÓN AUDITORA

Elsa Milagros Ormeño Llancari
Jefa de Comisión de la Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ABOGADO (A)
V°B°
COMISIÓN AUDITORA

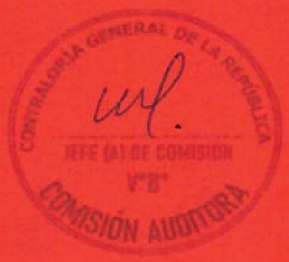
Christian Jesús Maraví Caira
Abogado de la Comisión Auditora

LA SUBGERENTE DE CONTROL DEL SECTOR PRODUCTIVO Y TRABAJO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 5 de febrero de 2026.

Verónica **Rocío** Dávila Flores
Subgerente de la Subgerencia de Control del
Sector Productivo y Trabajo

APÉNDICE Nº 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 146-2026-CG/PROT-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marca con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"La rendición de cuentas de los recursos asignados bajo la modalidad de encargo a la Consejera Económica Comercial de la OCEX Sao Paulo fue validada pese a encontrarse sustentada con comprobantes de pago que no cumplían los requisitos y formalidades exigidas, haber sido presentada de manera extemporánea y no observar los plazos de devolución ni las condiciones para el otorgamiento de nuevos encargos: situación que conllevó a la validación indebida de gastos, afectando la legalidad, trazabilidad y el adecuado sustento de su finalidad pública, y comprometiendo la transparencia y la correcta	Silvia Lilian Elizabeth Seperack Gamboa de Gálvez	08238985	Consejera Económica Comercial del Perú en el Exterior en la OCEX Sao Paulo	09/01/2023	Actualidad	Decreto Legislativo 276	N/A	[redacted]				X
2		Silvia Gloria Merino Fernández	07221566	Jefa de la Unidad de Finanzas	15/12/2025	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios	N/A					X
3		Julio Enrique Del Aguila Núñez del Arco	07423189	Especialista en Finanzas Jefe encargado de la Unidad de Finanzas	06/12/2023 06/12/2023 07/02/2024 10/04/2024	Actualidad 12/12/2023 15/02/2024 18/04/2024	Contrato Administrativo de Servicios	N/A					X

SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN AUDITORA
JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN AUDITORA
ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN AUDITORA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B°

0116

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N.°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marca con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	administración de los recursos asignados"	Rigoberto Pérez Silva	40532799	Especialista en Contabilidad II Jefe encargado de la Unidad de Finanzas	14/10/2015 16/11/2024 18/03/2025	Actualidad 25/11/2024 31/03/2025	Contrato Administrativo de Servicios	N/A	[redacted]				X
5		Blanca Rosa Costilla Pairazaman	72367372	Especialista en Control Previo I de la Unidad de Finanzas	01/08/2017	Actualidad	Contrato Administrativo de Servicios	N/A					X

SUPERVISOR (A) V°B° COMISIÓN AUDITORA

JEFE (A) DE COMISIÓN V°B° COMISIÓN AUDITORA

ABOGADO (A) V°B° COMISIÓN AUDITORA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

0117

39L30120260000003

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CASTILLO TORREALVA Luis Juan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-02-2026 22:25:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 06 de Febrero de 2026

OFICIO N° 000003-2026-CG/GPOIN

Señor
Ricardo Manuel Francisco Limo del Castillo
Presidente Ejecutivo
Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - Pro
Calle Uno Oeste N° 50 Urb. Corpac (Edificio Mincetur Piso 13 y 14)
Lima/Lima/San Isidro

promperú
MESA DE PARTES
09/02/2026 - 12:29:00
Expediente N°: 0001423-2026
Nota : La recepción no da conformidad al contenido.
Teléfono: 616-7300 Anexo: 8100

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 146-2026-CG/PROT-AC

Referencia : a) Oficio N° 000011-2025-CG/GPOIN (06OCT2025)
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante la Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a los "Encargos otorgados a la Oficina Comercial del Perú en el Exterior Sao Paulo, años fiscales 2023, 2024 y primer semestre 2025", en la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – Promperú, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 146-2026-CG/PROT-AC, cuya copia fedateada adjunto al presente en siete (7) tomos conteniendo un total de dos mil novecientos cuarenta y cinco (2,945) folios, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Juan Castillo Torrealva
Gerente de Control Político Institucional y Económico(e)
Contraloría General de la República

V°B°

(LCT/eol)
Nro. Emisión: 00332 (L301 - 2026) Elab:(U70753 - L100)

Firmado digitalmente por DAVILA FLORES Veronica Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-02-2026 18:48:06

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BEPADWB**